

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,106

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-30-04

(De 5 de mayo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y BRENDA CECILIA SERRACIN DE ALVAREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORIA, S.A. (IDEA)". PAG. 3

CONTRATO Nº DINAC-1-32-04

(De 5 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y AURELIO ANTONIO ESCALONA MORENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.". PAG. 11

CONTRATO Nº DINAC-1-13-04

(De 31 de marzo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JOSE FELIX JELENSKY, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A.". PAG. 19

CONTRATO Nº DINAC-1-43-04

(De 15 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO M., EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A.". PAG. 25

CONTRATO Nº DINAC-1-41-04

(De 10 de mayo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JUAN ALEXIS RODRIGUEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A.". PAG. 30

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 279

(De 28 de julio de 2004)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 41 DE 5 DE AGOSTO DE 2002, QUE CREA EL COLEGIO MEDICO DE PANAMA Y LE ASIGNA FUNCIONES". PAG. 37

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

"REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL". PAG. 58

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4635

(De 20 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES FORMULADA POR LA EMPRESA PANA-KABLE CO. INC., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 122

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº JD-4749

(De 18 de junio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXION QUE LA EMPRESA CONVERGIA PANAMA, S.A., PONDRÁ A DISPOSICION DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES"..... PAG. 125

RESOLUCION Nº JD-4778

(De 5 de julio de 2004)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DEL CANAL 28 DE TELEVISION ABIERTA QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA".
..... PAG. 128**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

CONVENIO Nº 034-03

(De 20 de noviembre de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, PARA LA INVESTIGACION FORESTAL CONJUNTA EN AREAS INVADIDAS POR SACCHARUM SPONTANEUM (PAJA BLANCA) EN EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA Y EN AREAS DEGRADADAS QUE ADMINISTRA LA ANAM EN RIO HATO". PAG. 131

CONVENIO Nº 035-03

(De 12 de noviembre de 2003)

**"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, LA FUNDACION NATURA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCION SOCIAL PANAMEÑO".
..... PAG. 136**

CONVENIO Nº 002-04

(De 28 de enero de 2004)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA PERMITIR EL USO DE DOS GLOBOS DE TERRENO Y SUMINISTRAR ESPACIOS TELEVISIVOS, CON LA FINALIDAD DE RESALTAR LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE". PAG. 139

AVISOS Y EDICTOS PAG. 143

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**CONTRATO Nº DINAC-1-30-04**

(De 5 de mayo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitido mediante Nota **CENA/085** de 9 de marzo de 2004 y quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y la señora **BRENDA CECILIA SERRACÍN DE ÁLVAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-101-2601, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INGENIERÍA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORÍA, S.A. (IDEA)**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 191101, Rollo 21234, Imagen 2, con Licencia Industrial Nº 4-4755, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, convienen en celebrar el presente contrato para la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5TO. TRAMO: CONCEPCIÓN – FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", correspondiente al Concurso Nº 02-03, celebrado el día 16 de julio de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-200-03** de 13 de noviembre de 2003, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL INSPECTOR se obliga a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 5TO. TRAMO: CONCEPCIÓN – FRONTERA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", correspondiente al Concurso Nº 02-03, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluyen principalmente, las siguientes actividades:

- a. Inspeccionar y Supervisar el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 5to. Tramo, CONCEPCIÓN-FRONTERA.
- b. Supervisar el Diseño y la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

- e. Elaborar los informes mensuales, los informes especiales y el informe final y los entregará a la Dirección Nacional de Inspección.
- f. Además, supervisar los estudios, planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio de **EL INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **EL ESTADO**, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión de **EL PROYECTO**. En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza de **EL PROYECTO**, sean responsabilidad de **EL**

INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación de **EL PROYECTO**. El trabajo que **EL INSPECTOR** ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

A) INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar la aprobación, o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para **EL PROYECTO** completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar la inspección y el control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán a **EL PROYECTO** y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

7) Efectuar las revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de la cantidad de la obra, restante para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.

8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago, preparadas por el Contratista relativas al progreso logrado durante cada mes.



9) Calcular las cantidades finales, examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud preparada por el Contratista para su pago final, que será aprobado por la Dirección Nacional de Inspección.

10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección, relacionadas con posibles reclamos de parte de el Contratista, tales como prórrogas al plazo del Contrato y otros similares.

11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en **EL PROYECTO**, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.

12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.

13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos de **EL PROYECTO** revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso de **EL PROYECTO** y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por **EL INSPECTOR**.

Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de **EL PROYECTO** y dar una imagen real del mismo.

14) Verificar los monumentos permanentes, establecidos por el Contratista para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M) permanentes que servirán para futuras referencias.

15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra, que muestre todas las partes de **EL PROYECTO**, tal como haya sido dispuesto en el Pliego de Obra.

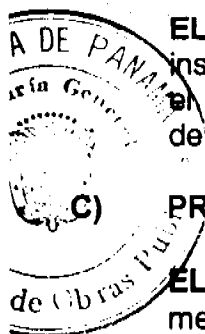
16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con **EL PROYECTO** y que sea requerido por **EL ESTADO**.

17) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.

18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.

- 19) Revisión completa de **EL PROYECTO**, esto incluirá revisión y aprobación de drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.

B) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS



EL INSPECTOR, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección Inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración, en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución de **EL PROYECTO** y conservación del mismo.

C) PROTECCION ECOLÓGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución de **EL PROYECTO** se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A) RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR

- 1) **EL INSPECTOR** tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por **EL ESTADO**. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería, indicadas por **EL ESTADO**, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo de **EL PROYECTO** y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas de **EL PROYECTO**.
- 3) Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de **EL ESTADO**, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.



- 5) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará a **EL ESTADO** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, **EL INSPECTOR**, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración de **EL ESTADO**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de **EL PROYECTO**, en el tiempo programado.
6. **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses de **EL ESTADO**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener las máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DE EL ESTADO

- 1) **EL ESTADO** proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, **EL ESTADO** se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3) **EL ESTADO** se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por **EL INSPECTOR** para efectos de pago.
- 4) **EL ESTADO** nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y **EL INSPECTOR**, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con **EL PROYECTO** en general.
- 5) **EL ESTADO** supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **EL INSPECTOR**, con el objeto de proteger los intereses de **EL ESTADO** y asegurarse que **EL INSPECTOR** cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes de **EL ESTADO** llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a **EL INSPECTOR** bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.

- c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualquiera de los empleados de **EL INSPECTOR** asignados a este **PROYECTO**, que, a juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. **EL INSPECTOR** deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACIÓN

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración de **EL ESTADO** los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a) Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.12 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por **EL INSPECTOR** para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos de **EL PROYECTO** y trabajos realizados por el Contratista de la Obra y **EL INSPECTOR**.
- b) **EL INSPECTOR** preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por **EL ESTADO**, que tenga relación con la cláusula segunda numeral A.12 de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento en que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c) **EL INSPECTOR** preparará un Informe Final, que cubra todas las fases de **EL PROYECTO** bajo los términos de este contrato, para someterlo a la consideración y aprobación de **EL ESTADO**. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de **EL ESTADO** indicando la fecha estimada de su incorporación al **PROYECTO**, duración de su estadía y función específica para tal personal. **EL ESTADO** se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración de **EL ESTADO**, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. **EL ESTADO**, se reserva el derecho de aprobar dicho personal.

- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL INSPECTOR**, se obliga a realizar la inspección a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTIUN (21) MESES Y SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de proceder.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por los servicios prestados la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/.466,348.88)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR**, (y a lo establecido en el Pliego de Cargos Cláusula 11 – forma de pago de las condiciones especiales) y cuyo pago acepta recibir **EL INSPECTOR** en efectivo, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.601.02.08.171 de la vigencia fiscal del año dos mil cuatro (2004) y la diferencia de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/.216,348.88)**, con cargo a la vigencia fiscal del año 2005.

OCTAVA: ARCHIVOS

- a) **EL INSPECTOR** se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que **EL ESTADO**, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los inspectores, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.



EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que **EL ESTADO**, tendrá acceso y derecho a examinar directamente los libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) **EL ESTADO** al hacer el pago final a **EL INSPECTOR**, será el propietario de los documentos originales, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de **EL INSPECTOR** y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de **EL INSPECTOR**.

NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni **EL INSPECTOR**, ni ningún miembro del personal de **EL INSPECTOR**, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) **EL INSPECTOR** y sus asociados no podrán participar en la construcción de **EL**

PROYECTO en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

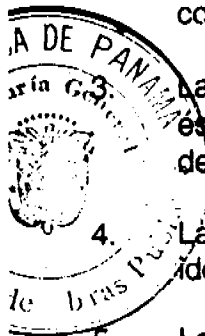
DECIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL INSPECTOR presenta una Garantía de Cumplimiento por el 100% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, de conformidad a lo solicitado por la Comisión Evaluadora del Concurso Nº 02-03 la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº 009-01-1303941-00-000 y Endoso Nº 1, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/.466,348.88)**, válida por Veintiún (21) Meses y Siete (7) Días Calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Contratante, como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL INSPECTOR**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del código civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL INSPECTOR**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL INSPECTOR**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física, permanente de **EL INSPECTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución de **EL INSPECTOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.



DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL

EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Contratista relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de Diciembre de 1995.

DÉCIMA CUARTA: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIERE TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley

61 del 26 de Diciembre de 2002, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:

BRENDA SERRACIN DE ALVAREZ
Ingeniería, Diseño, Estudios y Asesoría, S.A.
Céd. 4-101-2601

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veinticinco (25) de junio de 2004

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-32-04
(De 5 de abril de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitido mediante Nota **CENA/084** de 9 de marzo de 2004 y quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el señor **AURELIO ANTONIO ESCALONA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-67-347, quien actúa en nombre y representación de la empresa **F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 998, Folio 269, Asiento 111563, con Licencia Industrial N° 986, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, convienen en celebrar el presente contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE**

LA REHABILITACIÓN Y TERCER CARRIL DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 3ER. TRAMO: PAJAL – GUABALÁ, EN LAS PROVINCIAS DE VERAGUAS Y CHIRIQUÍ, correspondiente al Concurso N° 01-03, celebrado el día 12 de mayo de 2003, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-228-03 de 19 de noviembre de 2003, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL INSPECTOR se obliga a la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y TERCER CARRIL DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 3ER. TRAMO: PAJAL – GUABALÁ, EN LAS PROVINCIAS DE VERAGUAS Y CHIRIQUÍ**”, correspondiente al Concurso N° 01-03, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluyen principalmente, las siguientes actividades:

- a. Inspeccionar y Supervisar el Diseño y Construcción de la Rehabilitación y Tercer Carril de la Carretera Panamericana, 3er. Tramo: PAJAL - GUABALÁ,.
- b. Supervisar el Diseño y la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaborar los informes mensuales, los informes especiales y el informe final y los entregará a la Dirección Nacional de Inspección.
- f. Además, supervisar los estudios, planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio de **EL INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **EL ESTADO**, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión de **EL PROYECTO**. En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza de **EL PROYECTO**, sean responsabilidad de **EL INSPECTOR**, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación de **EL PROYECTO**. El trabajo que **EL INSPECTOR** ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

A) INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar la aprobación, o devolver con sus comentarios, el diseño y el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para **EL PROYECTO** completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar la inspección y el control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán a **EL PROYECTO** y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar las revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de la cantidad de la obra, restante para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago, preparadas por el Contratista relativas al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales, examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud preparada por el Contratista para su pago final, que será aprobado por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de el Contratista, tales como prórrogas al plazo del Contrato y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en **EL PROYECTO**, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de un informe técnico y financiero que suministre

información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos de **EL PROYECTO** revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso de **EL PROYECTO** y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por **EL INSPECTOR**.

Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de **EL PROYECTO** y dar una imagen real del mismo.

- 14) Verificar los monumentos permanentes, establecidos por el Contratista para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra, que muestre todas las partes de **EL PROYECTO**, tal como haya sido dispuesto en el Pliego de Obra.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con **EL PROYECTO** y que sea requerido por **EL ESTADO**.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa de **EL PROYECTO**, esto incluirá revisión y aprobación de drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.

B) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración, en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución de **EL PROYECTO** y conservación del mismo.

C) PROTECCION ECOLÓGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución de **EL PROYECTO** se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A) RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR

- 1) **EL INSPECTOR** tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los

Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por **EL ESTADO**. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería, indicadas por **EL ESTADO**, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo de **EL PROYECTO** y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas de **EL PROYECTO**.
- 3) Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de **EL ESTADO**, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará a **EL ESTADO** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, **EL INSPECTOR**, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración de **EL ESTADO**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de **EL PROYECTO**, en el tiempo programado.
6. **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses de **EL ESTADO**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener las máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DE EL ESTADO

- 1) **EL ESTADO** proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, **EL ESTADO** se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 3) **EL ESTADO** se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por **EL INSPECTOR** para efectos de pago.

- 4) **EL ESTADO** nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y **EL INSPECTOR**, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con **EL PROYECTO** en general.
- 5) **EL ESTADO** supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **EL INSPECTOR**, con el objeto de proteger los intereses de **EL ESTADO** y asegurarse que **EL INSPECTOR** cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes de **EL ESTADO** llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a **EL INSPECTOR** bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.
 - c. **EL ESTADO** podrá exigir el retiro de cualquiera de los empleados de **EL INSPECTOR** asignados a este **PROYECTO**, que a juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. **EL INSPECTOR** deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACIÓN

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración de **EL ESTADO** los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a) Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.12 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por **EL INSPECTOR** para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos de **EL PROYECTO** y trabajos realizados por el Contratista de la Obra y **EL INSPECTOR**.
- b) **EL INSPECTOR** preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por **EL ESTADO**, que tenga relación con la cláusula segunda numeral A.12 de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento en que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c) **EL INSPECTOR** preparará un Informe Final, que cubra todas las fases de **EL PROYECTO** bajo los términos de este contrato, para someterlo a la consideración y aprobación de **EL ESTADO**. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte de **EL ESTADO**, indicando la fecha estimada de su incorporación al **PROYECTO**, duración de su estadía y función específica para tal personal. **EL ESTADO** se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración de **EL ESTADO**, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. **EL ESTADO**, se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL INSPECTOR**, se obliga a realizar la inspección a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECINUEVE (19) MESES Y SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de proceder.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL INSPECTOR** por los servicios prestados la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.472,085.30)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL INSPECTOR**, (y a lo establecido en el Pliego de Cargos Cláusula 11 – forma de pago de las condiciones especiales) y cuyo pago acepta recibir **EL INSPECTOR** en efectivo, la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.602.02.06.171 de la vigencia fiscal del año dos mil cuatro (2004) y la diferencia de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100 (B/.172,085.30)**, con cargo a la vigencia fiscal del año 2005.

OCTAVA: ARCHIVOS

- a) **EL INSPECTOR** se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años

después del pago final contemplado en este Contrato, a que **EL ESTADO**, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los inspectores, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.

EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que **EL ESTADO**, tendrá acceso y derecho a examinar directamente los libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) **EL ESTADO al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los documentos originales**, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de **EL INSPECTOR** y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de **EL INSPECTOR**.

NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni **EL INSPECTOR**, ni ningún miembro del personal de **EL INSPECTOR**, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) **EL INSPECTOR** y sus asociados no podrán participar en la construcción de **EL PROYECTO** en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL INSPECTOR presenta una Garantía de Cumplimiento por el 25% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° TBI-F-04-0457-0, expedida por la entidad bancaria **TOWERBANK** por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIUN BALBOAS CON 32/100 (B/.118,021.32)**, con una vigencia de Diecinueve (19) Meses y Siete (7) Días Calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto del Contrato, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año, para responder por los daños y perjuicios que sufra la Entidad Contratante, como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL INSPECTOR**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del código civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL INSPECTOR**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL INSPECTOR**, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física, permanente de **EL INSPECTOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.

5. La disolución de **EL INSPECTOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL

EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a **EL INSPECTOR**.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Contratista relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de Diciembre de 1995.

DÉCIMA CUARTA: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIERE TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de Diciembre de 2002, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:

AURELIO A. ESCALONA MORENO
F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
Céd. 6-67-347

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, catorce (14) de junio de 2004

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-13-04
(De 31 de marzo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: por una parte: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el concepto favorable del Consejo Económico

Nacional, emitido mediante Nota N° CENA/086, de fecha 9 de marzo de 2004, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **JOSÉ FÉLIX JELENSKY CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° N-14-444, vecino de esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49, del Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, con Licencia Industrial N° 8-6667, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTA N° 09-03**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA VALDEZA - EL CACAO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA VALDEZA - EL CACAO, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo en todo con el Documento de Bases y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

LA CONSTRUCCIÓN consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CONFORMACIÓN DE CALZADA, CUNETAS Y FLOREOS, COLOCACIÓN DE CAPA BASE, RIEGO DE IMPRIMACIÓN, PRIMER Y SEGUNDO SELLO.

SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integrante del presente contrato de obras, el Documento de Bases que sirvió de fundamento a la Solicitud de Oferta N° 09-03 de **EL ESTADO** y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato.
- 2.- El Documento de Bases.
- 3.- La Oferta.

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 58/100 (B/.399,737.58)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.94.503 del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

Los pagos serán efectuados directamente por el Banco Nacional de Panamá, de conformidad con los requisitos detallados en el Documento de Bases, así:

1. **EL CONTRATISTA** presentará la cuenta a la Dirección de Inspección para su revisión y aprobación. Aprobada la misma, se devolverá a **EL CONTRATISTA** para que sea entregada a Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la que tramitará la cuenta para los registros presupuestarios y contables correspondientes.
2. Efectuados los registros contables y presupuestarios, la cuenta se remitirá a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Obras Públicas, que la enviará a la sede de la Contraloría General, para su trámite y aprobación.
3. Recibida la cuenta en el Ministerio de Obras Públicas, aprobada por la Contraloría, se remitirá a la entidad de pago, entendiéndose como tal, el Banco Nacional de Panamá, a fin de que se efectúe el desembolso correspondiente.

SÉPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-045234-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 79/100 (B/.199,868.79)**, por un período de 150 días calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMA: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2)

letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero, y al terminar la obra serán removidos y entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte de **EL ESTADO**, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiere el Contrato sin el consentimiento por escrito de **EL ESTADO**.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en la Sección I, Condiciones Contractuales del Documento de Bases.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio de **EL ESTADO**, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.

9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo ~~cualquiera~~ extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y,
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la ejecución de la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA CUARTA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregados en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

Para **EL ESTADO:**

Curundu, Edificio 1022, Dirección Nacional de Administración de Contratos, teléfonos: 207-95-24 y 207-95-22 (telefax). Ministerio de Obras Públicas, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Para **EL CONTRATISTA:**

San Francisco, Calle 71, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte de **EL ESTADO**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

DÉCIMA OCTAVA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS CON 24/100 (B/.133.24)**, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que

dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de Diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

JOSE FELIX JELENSKY C.
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, dieciséis (16) de junio de 2004

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO****PAN/95/001/01/00****MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****CONTRATO Nº DINAC-1-43-04****(De 15 de abril de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO E. PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial Nº 8-6365 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público Nº 24-03**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. - COSTA ESMERALDA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrado el día 29 de septiembre de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-239-03** de 31 de diciembre de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. - COSTA ESMERALDA, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CONFORMACIÓN DE CALZADA, CUNETAS PAVIMENTADAS, COLOCACIÓN DE MATERIAL SELECTO Y CAPABASE, COLOCACIÓN DE CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO.

Además: Remociones, colocación de tuberías, señalización, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos

preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado).

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 45/100 (B/.296,162.45)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 21/100 (B/.266,546.21)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.22.503, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 24/100 (B/.29,616.24)** será cargada al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

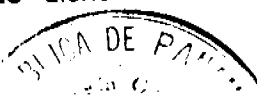
EL ESTADO aportará la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 87/100 (B/.8,884.87)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá. Dicha suma será pagada de la siguiente manera: **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/.7,996.38)** con cargo a la Partida Presupuesta N° 0.09.1.5.001.04.22.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 49/100 (B/.888.49)** será cargada a la vigencia fiscal del año 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000000132-000000, de la Cia. **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 23/100 (B/.148,081.23)** con una vigencia de Ciento Veinte (120) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.



h

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados a **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, **DOS (2)** Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las

condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas.
Dirección Nacional de Administración de Contratos.
Edificio 1022, Curundú.
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Calle "W", 7-50, Parque Lefevre
Panamá, República de Panamá
Apdo. 6-3742- El Dorado,
Tels: 221-4814/ 8722 Telefax: 221-7320

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte de EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 72/100 (B/.98.72), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

DIEGO E. PARDO M.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.
Cédula Nº 8-448-573

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, siete (7) de junio de 2004.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

CONTRATO Nº DINAC-1-41-04

(De 10 de mayo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-106, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el

Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 312652, Rollo 48854, Imagen 14, con Licencia Industrial Nº 6-2509, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público Nº 36-03**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO PESÉ – SABANA GRANDE – LOS CORRALILLOS, PROVINCIA DE HERRERA"**, celebrado el día 15 de octubre de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-002-04** de 27 de enero de 2004 y confirmado mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-24-04** del primero (1º) abril de 2004, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO PESÉ – SABANA GRANDE – LOS CORRALILLOS, PROVINCIA DE HERRERA"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Primer Sello, Segundo Sello, Riego de Imprimación, Capabase, Material Selecto o Subbase, Cuneta Pavimentada en "V"; además, conformación de calzada, conformación de cunetas o zanjas de drenaje, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba

indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales

- Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
 4. La Propuesta
 5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 73/100 (B/.931,814.73)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.130,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 73/100 (B/.801,814.73)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.27,954.44)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.56.503 del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.22,954.44)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

CA DE D.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2112349, del Contrato N° **DINAC-1-41-04** de la Compañía **AMERICAN ASSURANCE CORP.**, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 37/100 (B/.465,907.37)**, con una vigencia de Ciento Ochenta (180) días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA releva a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.



DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la Declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Administración de Contratos
Edificio 1022, Curundu
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Chitré, Altos del Golf, Prov. de Herrera
Tel. 996-2344.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

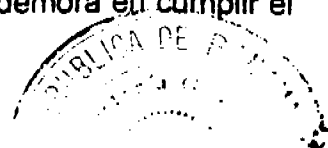
DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 60/100 (B/.310.60)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES



Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA

JUAN ALEXIS RODRIGUEZ
CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
Cédula N° 6-73-106

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintidós (22) de junio de 2004

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 279
(De 28 de julio de 2004)**

Que Reglamenta la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, Que crea el Colegio Médico de Panamá y le asigna funciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 41 de 5 de agosto de 2002, se crea el Colegio Médico de Panamá, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo, vinculado a consideraciones científicas, éticas y académicas propias de la medicina.

Que el artículo 5 de la Ley No. 41 de 5 de agosto de 2002 establece que el Colegio Médico se registrará por la ley que lo crea y su reglamento.

Que conforme a lo que establece el artículo 45 de la Ley No. 41 de 5 de agosto de 2002, corresponde al Órgano Ejecutivo, a propuesta del Colegio Médico de Panamá, reglamentar la ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta el Reglamento del Colegio Médico de Panamá, que es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN**

**Sección 1
De Los Aspectos Generales**

Artículo 1. El Colegio Médico de Panamá, para el cumplimiento de sus funciones se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 41 de 5 de agosto de 2002 y el presente reglamento.

Artículo 2. Además de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el interesado o interesada en ser miembro del Colegio Médico de Panamá deberá:

1. Presentar la documentación que acredite su idoneidad y hoja de vida.
2. Presentar el título de médico, o médica válido y vigente, de acuerdo con la ley.
3. Tener buen estado de salud, física, mental y psicosocial, el cual será validado por el Colegio.
4. Presentar cuatro fotografías tamaño carné.
5. Pagar la cuota de tramitación.

Artículo 3. El Colegio Médico de Panamá establecerá el procedimiento administrativo para el trámite de ingreso y otorgará una tarjeta de identificación a cada médico o médica que ingrese al Colegio, para acreditarlo como miembro.

Artículo 4. La Junta Directiva notificará al interesado o interesada, mediante resolución motivada, acerca de la negación de su ingreso, en la que señalarán los recursos a que tiene derecho. Estos serán establecidos por la Comisión de Acreditación.

Sección 2 De los Miembros

Artículo 5. El Colegio Médico de Panamá tendrá las siguientes categorías de miembros:

1. Miembros activos
2. Miembros pasivos
3. Miembros vitalicios
4. Miembros eméritos
5. Miembros morosos

Artículo 6. Son miembros activos los médicos y médicas que están inscritos en el Colegio y cumplen con todas sus obligaciones. Tendrán derecho a voz y voto, así como a elegir y ser elegidos, en los órganos de gobierno del Colegio, si cumplen con los requisitos aquí señalados. Así mismo, gozarán de todos los beneficios que les brindan la Ley, el Reglamento, los Estatutos y demás disposiciones emanadas del Colegio.

Artículo 7. Son miembros pasivos los que han perdido su condición de activos, mediante resolución de la Junta Directiva, por causa justificada, en los siguientes casos:

1. Abandono voluntario del ejercicio de la profesión, previamente comunicado al Colegio.
2. Incapacidad física o mental o que sean un riesgo para la sociedad, previo informe de la Comisión designada, para tal efecto, por el Consejo Directivo.
3. Por resolución motivada de la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo: Los miembros pasivos gozarán de las prerrogativas y beneficios que les confiere la Ley, el Reglamento, los Estatutos y demás disposiciones que emanen del Colegio.

Artículo 8. Son miembros vitalicios los que han sido colegiados activos por más de veinticinco años, que sean mayores de sesenta años de edad y soliciten adquirir esta condición. Gozarán de todos los derechos de los colegiados, y colegiadas activos y tendrán un régimen especial de cuotas.

Artículo 9. Son miembros eméritos aquellos colegiados y colegiadas activos que, al retirarse del ejercicio de la profesión, se han hecho merecedores de tal distinción por sus ejecutorias distinguidas al Colegio y a la medicina. Serán aprobados por el Consejo Directivo, a solicitud del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales. Mantendrán todos los derechos y privilegios de los colegiados activos y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 10. Son miembros morosos aquellos miembros activos que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones para el Colegio. Esta condición conlleva la suspensión del derecho a voz y voto, además de otras sanciones establecidas en el presente Reglamento y el Estatuto del Colegio.

Artículo 11. Los colegiados cambian de categoría por:

1. Solicitud escrita al Colegio, cuando califiquen para este cambio, según lo dispuesto en los Estatutos.
2. Resolución del Consejo Directivo, como reconocimiento por los méritos, como acción disciplinaria o por morosidad, enfermedad o incapacidad.

Artículo 12. El Colegio abrirá un expediente confidencial de cada miembro, al que se le agregarán los antecedentes y actuación profesional del colegiado. El miembro estará obligado a facilitar los datos que le soliciten para mantener actualizado su expediente.

Sección 3 De los Capítulos

Artículo 13. Se denominan capítulos a las agrupaciones de médicos y médicas con afinidad geográfica, que tendrán un coordinador y estarán supeditados a las decisiones de los órganos de gobierno del Colegio y regulado por la Ley, el Reglamento, los Estatutos y demás disposiciones que emanen del Colegio.

Artículo 14. Se establecen los siguientes capítulos:

1. Capítulo de Bocas Del Toro
2. Capítulo de Coclé
3. Capítulo de Colón
4. Capítulo de la Comarca Kuna Yala
5. Capítulo de Chiriquí
6. Capítulo de Darién
7. Capítulo de Herrera
8. Capítulo de Los Santos
9. Capítulo de Panamá Este
10. Capítulo de Panamá Metro
11. Capítulo de San Miguelito
12. Capítulo de Panamá Oeste
13. Capítulo de Veraguas

Artículo 15. En atención a sus propias necesidades y de sus agremiados, el Colegio Médico de Panamá podrá aumentar, reducir o fusionar los capítulos, que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Delegados.

Artículo 16. Los capítulos elegirán a un coordinador o coordinadora del grupo de delegados, por votación directa, para un período de un año, que podrá ser reelegido hasta por un período adicional.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 17. Para llevar a cabo sus fines y funciones, consignados en los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el Colegio Médico de Panamá podrá:

1. Otorgar reconocimientos, distinciones, premios o medallas a los colegiados y colegiadas que se han distinguido por el desempeño profesional exitoso.
2. Coordinar, con las especialidades médicas y las unidades sanitarias de la red de salud, la revisión y actualización de las guías de atención.
3. Promover las condiciones para que cada colegiado y colegiada, dentro de sus horas insitucionales, tenga derecho a recibir cinco horas semanales de actividades docentes, intra o extra institucionales.
4. Garantizar que los colegiados y colegiadas puedan asistir a cursos, seminarios, congresos y otras actividades similares, de acuerdo con las necesidades profesionales e institucionales, sin que tengan que recurrir a solicitar licencias que desmejoren su condición laboral.
5. Mantener una educación continúa en relación al Código Deontológico, para de esta manera vigilar del correcto ejercicio de la profesión médica.
6. Promover que las autoridades de salud homologuen las normas sanitarias nacionales con las internacionales, en lo que se refiere a la acreditación de unidades de salud, según el nivel de atención y complejidad.
7. Investigar las actuaciones de algún colegiado o colegiada, en contra de la integridad, estabilidad o funcionamiento del Colegio, los miembros de sus órganos gobierno o de los demás colegiados, así como aplicar las sanciones correspondientes.
8. Realizar, por lo menos, un congreso anual, en coordinación con las autoridades de salud, para la programación y promoción, para lograr una participación masiva de sus colegiados.
9. Supervisar periódicamente por iniciativa propia, o a solicitud de parte interesada, las instalaciones públicas o privadas de salud, para verificar el cumplimiento estricto de las condiciones laborales de los colegiados y colegiadas, así como de las normas de bioseguridad de salud, de acuerdo con las normas internacionales de salud.
10. Poner en conocimiento de la Autoridad Sanitaria, laboral u otra competente, las posibles infracciones de las cuales tengan conocimiento y solicitar los correctivos pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MEDICOS COLEGIADOS Y MEDICAS COLEGIADAS

Sección 1

De Los Derechos

Artículo 18. Además de los derechos que les confieren la ley y los estatutos, los colegiados y colegiadas tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer valer, en todo el territorio nacional, los derechos de colegiados y colegiadas de acuerdo con la Ley 41 del 5 de agosto del 2002.
2. Gozar de todas las prerrogativas que les conceda la ley, el reglamento, los estatutos y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órgano de gobierno del Colegio.
3. Obtener respaldo y apoyo del Colegio cuando sean vejados o perseguidos, a causa del ejercicio profesional.
4. Elevar consultas, solicitudes y quejas a los órganos de gobierno del Colegio y obtener su pronta solución o respuesta.
5. Recibir asesoramiento cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas, en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional.
6. Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno del colegio.

Sección 2 De Las Obligaciones

Artículo 19. Además de las obligaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, este reglamento y el Código de Ética, los colegiados y colegiadas tendrán las siguientes:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Colegio Médico de Panamá.
2. Cumplir, con prontitud, las citaciones de los órganos de gobierno del Colegio.
3. Cumplir las funciones de los cargos para los cuales han sido elegidos en los órganos de gobierno del Colegio.
4. Participar en las comisiones y representaciones que le sean asignadas.
5. Cumplir con los requisitos de actualización profesional establecidos en este Reglamento, los estatutos y las demás disposiciones que emanen del Colegio.
6. Pagar con las cuotas ordinarias y extraordinarias en, las fechas establecidas por el Consejo Nacional de Delegados.
7. Cumplir con las obligaciones contractuales, incluyendo los horarios convenidos con las instituciones donde prestan sus servicios.
8. Respetar los honorarios profesionales establecidos para cada actividad por el Colegio Médico de Panamá.
9. Cumplir y respetar las decisiones emanadas de los órganos de gobierno del colegio.

Sección 3 De La Morosidad

Artículo 20. Serán suspendidos de sus derechos los médicos colegiados o médicas colegiadas que se encuentren morosos por incumplimiento de:

1. El pago de la cuota anual ordinaria, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
2. Los requisitos de actualización académica, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Las funciones inherentes al cargo para el cual fueron elegidos.
4. El pago de alguna cuota extraordinaria aprobadas por los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 21. Cuando la suspensión sea por incumplimiento injustificado del pago de una cuota ordinaria y extraordinaria, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Cobro de un recargo del diez por ciento de lo adeudado.
2. Suspensión temporal de los derechos que otorga el Colegio, de acuerdo con los estatutos.

Artículo 22. El colegiado o colegiada que esté moroso en el pago de una cuota ordinaria o extraordinaria perderá los derechos que otorgue el Colegio, cuando la morosidad se extienda por doce meses consecutivos.

Artículo 23. Cuando la morosidad sea por incumplimiento en la actualización académica, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Suspensión temporal de los derechos que otorga el Colegio de acuerdo con los estatutos.
2. Pérdida de los derechos que otorgue el Colegio, cuando la morosidad injustificada se extienda por más de doce meses consecutivos.

Artículo 24. El colegiado o colegiada que esté moroso por el incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o comisión, se le aplicará las medidas que contemplen este reglamento, los estatutos y demás disposiciones que emanen del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1 De Las Disposiciones Generales

Artículo 25. Conforme al artículo 11 de Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el Colegio Médico de Panamá tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. El Consejo Nacional de Delegados
2. La Junta Directiva
3. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales
4. El Consejo de Vigilancia

Parágrafo. Igualmente, con carácter de permanente habrá una Comisión de Acreditación.

Artículo 26. Este capítulo reglamenta lo relativo a los órganos de gobierno y la Comisión de Acreditación del Colegio Médico de Panamá, salvo lo concerniente al Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales que se desarrolla en el Capítulo VI del presente reglamento.

Sección 2 Del Consejo Nacional de Delegados

Artículo 27. El Consejo Nacional de Delegados es el máximo órgano de gobierno del Colegio Médico de Panamá y ejercerá sus funciones de acuerdo con la Ley 41 de 5 de agosto del 2002.

Artículo 28. Para ser miembro del Consejo Nacional de Delegados se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 41 de 5 de agosto del 2002.

Artículo 29. El Consejo Nacional de Delegados estará integrado por los miembros de la Junta Directiva más los representantes proporcionales al número de colegiadas y colegiados de cada capítulo.

Artículo 30. Para integrar el Consejo Nacional de Delegados, cada capítulo elegirá, por votación directa y secreta, para un periodo de 3 años, el número de delegados y delegadas que corresponda al cinco por ciento de sus miembros activos.

Artículo 31. Las reuniones del Consejo Nacional de Delegados serán dirigidas por el presidente o la presidenta del Colegio Médico de Panamá, quien sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Artículo 32. El Consejo Nacional de Delegados y Delegadas celebrará una reunión ordinaria anual, la cual debe coincidir con la fecha de elecciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea periodo de elecciones.

Artículo 33. Las atribuciones del Consejo Nacional de Delegados son:

1. Conocer los informes que rindan los demás órganos de gobierno del Colegio Médico de Panamá.
2. Conocer los estados financieros del Colegio y aprobar su presupuesto.
3. Confirmar o revocar los actos de la Junta Directiva, que sean sometidos a su consideración.
4. Conocer las quejas presentadas contra los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.
5. Conocer los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones de los demás órganos de gobierno del Colegio, y tomar las medidas provisionales que considere necesarias.
6. Recomendar reformas a la ley, el reglamento y los estatutos.
7. Aprobar la creación, modificación y extinción de las cuotas, así como el monto de los derechos y servicios que presta el Colegio.
8. Aprobar su reglamento interno y sus estatutos.
9. Nombrar a los integrantes de la Comisión Electoral y aprobar el reglamento interno y el reglamento de elecciones.
10. Designar al reemplazo del vocal en la Junta Directiva, así como llenar las vacantes que se produzcan en el Consejo de Vigilancia y el de Ética, Honor y Asuntos Legales.
11. Conocer de los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, que conlleven la suspensión o pérdidas de derechos, así como contra las decisiones de la Comisión Electoral, y tomar las medidas provisionales que considere necesarios.
12. Conocer los informes presentados por los consejos y las comisiones permanentes del colegio.
13. Crear las comisiones temporales que estime conveniente, y designar a sus integrantes.
14. Aprobar la regulación de procesos administrativos dentro de los capítulos.
15. Cualquier otra función que le señale la ley y el reglamento.

Sección 3 De La Junta Directiva

Artículo 34. La Junta Directiva estará integrada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidente, un secretario o secretaria, un subsecretario o subsecretaria, un tesorero o tesorera, un subtesorero o subtesorera y un vocal o una vocal.

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta de todos los colegiados y colegiadas con derecho a voto. El voto será emitido personalmente por cada colegiado o colegiada.

Artículo 35. El presidente o presidenta del Colegio Médico de Panamá será elegido en forma directa, de una lista separada y para un periodo de dos años y podrá reelegirse, en forma consecutiva una sola vez. Para ser nuevamente postulado, deberá esperar que transcurran dos periodos consecutivos.

Artículo 36. Los demás miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cuatro años, en forma alterna cada dos años, según el artículo 18 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002.

Artículo 37. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser colegiado activo o disfrutar de sus derechos.
3. Estar inscrito en el Colegio, por un periodo de diez años, o tener un mínimo de quince (15) años de ejercicio de la profesión médica.

4. Estar en paz y salvo con el Colegio.
5. No encontrarse inhabilitado por la ley, reglamento, estatutos o Código Deontológico del Colegio.
6. Haberse mantenido activo en las comisiones del Colegio.

Parágrafo 1 Para ser presidente o presidenta, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe haber ejercido algún cargo en cualquiera de los Consejos, durante el período anterior al que es elegido, a excepción del primer presidente o presidenta de la Junta Directiva del Colegio.

Parágrafo 2 (Transitorio) El numeral seis se aplicará a partir del quinto año de instalación del Colegio Médico de Panamá.

Artículo 38. La Junta Directiva mantendrá un enlace permanente con todos los organismos nacionales e internacionales para el aprovechamiento de becas nacionales o internacionales relacionadas con la profesión médica.

Artículo 39. Son funciones del presidente o presidenta de la Junta Directiva del Colegio Médico de Panamá:

1. Ser el representante legal del Colegio Médico de Panamá.
2. Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y el Consejo Nacional de Delegados. En estas últimas tendrá derecho a voto, en caso de empate.
3. Designar a los integrantes de las comisiones permanentes y temporales, creadas por la Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de la ley, reglamento, estatuto, acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Delegados, la Junta Directiva u otro órgano de gobierno del colegio.
5. Autorizar con su firma, el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado en el Colegio.
6. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
7. Recabar, en los centros administrativos correspondientes, los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
8. Autorizar, conjuntamente con el tesorero o tesorera los gastos e inversiones aprobados en el presupuesto, firmar los documentos respectivos, así como abrir las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan y libar al efecto los cheques y demás instrumentos de pago.
9. Revisar las certificaciones que expida el Secretario o Secretaria del Colegio.
10. Velar, con el mayor interés, por la buena conducta profesional de los Colegiados y decoro del Colegio, recabando las pertinentes informaciones de los Colegiados.
11. Diseñar la organización administrativa que permita dar soporte a los órganos de gobierno.
12. Rendir, al final de su gestión, un informe al Consejo Nacional de Delegados.

Artículo 40. El Presidente o Presidenta saliente fungirá como asesor de la Junta Directiva entrante y en sus reuniones, tendrá derecho a voz, pero no a voto. No podrá ser postulado a otro cargo de la Junta Directiva, por dos periodos consecutivos.

Artículo 41. Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente o Presidenta en sus ausencias absolutas o relativas.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Presidir la Comisión Académica.
5. Rendir un informe, al final de su gestión.

Artículo 42. Son funciones del Secretario o Secretaria:

1. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo Nacional de Delegados y firmarlas junto con el Presidente o Presidenta.
2. Convocar, junto con el Presidente o Presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias de dichos organismos.
3. Preparar, previa consulta con el Presidente o Presidenta, la agenda de los asuntos a tratarse en las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo Nacional de Delegados.
4. Mantener un registro actualizado de inscripciones, membresía y hoja de vida de los Colegiados.
5. Extender, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, las certificaciones que le sean solicitadas.
6. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura del personal del Colegio, proponer el nombramiento y remoción de los trabajadores administrativos y presentar el reglamento respectivo.
7. Llevar la correspondencia del Colegio y custodiar sus archivos.
8. Custodiar los bienes del Colegio.
9. Contratar, mediante concurso, al auditor externo.
10. Rendir un informe, al final de su gestión.

Artículo 43. Son funciones del Subsecretario o Subsecretaria:

1. Auxiliar y reemplazar al Secretario o Secretaria en sus funciones.
2. Presidir la Comisión de Admisión.
3. Rendir un informe al final de su gestión.

Artículo 44. Son Funciones del Tesorero o Tesorera:

1. Mantener al día las finanzas del Colegio.
2. Presentar mensualmente la Junta Directiva, los estados financieros actualizados; y anualmente, Anualmente, al Consejo Nacional de Delegados.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el borrador del presupuesto anual del Colegio.
4. Custodiar los fondos del Colegio.
5. Presidir la Comisión Económica y Financiera.
6. Extender el certificado de paz y salvo de los colegiados.
7. Rendir un informe, al final de su gestión.

Artículo 45. Son funciones del Subtesorero o Subtesorera:

1. Auxiliar y reemplazar al Tesorero o Tesorera en sus funciones.
2. Presidir la Comisión de Biblioteca.
3. Rendir un informe al final de su gestión.

Artículo 46. Son funciones del Vocal:

1. Reemplazar a los dignatarios que no tengan suplente.
2. Cumplir con las comisiones que le encargue la Junta Directiva.
3. Rendir un informe al final de su gestión.

Sección 4 Del Consejo de Vigilancia

Artículo 47. Para ser miembro del Consejo de Vigilancia deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 41 de 5 de Agosto del 2002.

Artículo 48. El Consejo de Vigilancia estará constituido por tres miembros, los cuales serán elegidos para un período de tres años, en forma escalonada.

Artículo 49. En la primera elección, el miembro más votado ejercerá su función por tres años, y el segundo y tercero más votados, por dos años. No se permitirá la reelección consecutiva de los miembros.

Artículo 50. El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con las especialidades médicas y los órganos de gobierno de las unidades sanitarias de la red de salud, la revisión y actualización de las guías de atención.
2. Velar que los órganos de gobierno del Colegio y los colegiados, y colegiadas cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que regulan al Colegio.
3. Denunciar ante la Junta Directiva, el Consejo Nacional de Delegados las violaciones a la ley, reglamento, estatutos y demás normas del Colegio.
4. Seleccionar, mediante concurso al Auditor Interno.
5. Efectuar inventarios y auditorías, cuando así lo considere oportuno.
6. Convocar de oficio a las reuniones que, luego de haberse cumplido con los requisitos formales, no se celebren en el término señalado.
7. Presentar un informe anual de sus actividades al Consejo Nacional de Delegados.

Sección 5 De La Comisión de Acreditación

Artículo 51. La Comisión de Acreditación estará integrada por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y tres miembros del Colegio escogidos en forma escalonado, por concurso de méritos, basado en:

1. Títulos y diplomas obtenidos en el campo de la medicina.
2. Experiencia profesional en el campo laboral de la salud.
3. Experiencia en el campo laboral docente y de investigación.

Artículo 52. Son funciones de la Comisión de Acreditación:

1. Participar activamente en el proceso de otorgamiento de idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud, para lo cual revisará los documentos y emitirá concepto previo, por solicitud del Consejo Técnico de Salud.
2. Participar en la certificación y recertificación de los títulos, diplomas, certificados y demás documentos curriculares - docentes, administrativos y de educación continua de los colegiados y colegiadas.
3. Establecer un proceso de recertificación voluntaria para los miembros del Colegio.
4. Participar en el establecimiento de un sistema único de evaluación, para todo el país.
5. Formar parte activa de la Comisión Interinstitucional de que hable el artículo 7 numeral 2 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002.

6. Colaborar con la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, para establecer las condiciones de acreditación y reacreditación.
7. Colaborar con otras instituciones académicas nacionales e internacionales en el proceso de acreditación y reacreditación
8. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus funciones, de acuerdo con la Ley 41 de 5 de agosto de 2002.

Sección 6 **De las Comisiones Permanentes y Temporales**

Artículo 53. Para el mejor cumplimiento de sus funciones los órganos de gobierno del Colegio contarán con comisiones permanentes y temporales.

Artículo 54. Las comisiones permanentes estarán integradas por cinco miembros, nombrados por el órgano de gobierno competente, y serán presididas por el colegiado o colegiada que el reglamento o los estatutos señalen. Las comisiones deberán rendir un informe de su gestión cuando así lo consideren oportuno, se lo solicite el órgano que la designó o anualmente, y al final de su gestión.

Artículo 55. Las comisiones permanentes del Colegio Médico de Panamá son:

1. **Comisión Electoral.** Es el ente rector de la planificación, organización, ejecución y vigilancia del proceso electoral del Colegio, así como la encargada de la proclamación de los colegiados y colegiadas electos para integrar los órganos del gobierno del Colegio.
2. **Comisión de Admisión.** Encargada de tramitar las solicitudes de ingreso al Colegio y permisos transitorios, así como recomendar a la Junta Directiva lo que estime pertinente.
3. **Comisión Académica.** Encargada de supervisar el programa de educación médica continuada; al igual que crear, organizar y vigilar el sistema de valoración académica y advertir sobre la morosidad académica de los colegiados y colegiadas.
4. **Comisión de Biblioteca.** Encargada de crear, organizar, mantener y poner a disposición de los colegiados y colegiadas, el material bibliográfico, audiovisual y demás formas de transmisión del conocimiento humano, tanto técnico, científico como humanista.
5. **Comisión Económica y Financiera.** Encargada de planificar la detección, consecución y distribución de los recursos; así como de asesorar a los órganos de gobierno del Colegio con relación a las medidas y políticas económicas que afecten el nivel de salud de la población.
6. **Comisión de Ética Deontológico.** Realizará las actividades que le delegue el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales.
7. **Comisión de Bioética.** Le corresponde analizar y recomendar la postura del Colegio frente a situaciones creadas por la ciencia y la tecnología moderna, que afectan directamente el tratamiento de la vida humana.
Constituirá un ente educativo, consultivo y participativo, cuyas funciones y actuaciones dependerán de las directrices del Presidente o Presidenta del Colegio.
8. **Comisión de Ética en la Investigación en Seres Humanos.** Tiene la función de vigilar el cumplimiento de los derechos y el consentimiento informado real de las personas voluntarias en experimentos científicos, en el marco del ejercicio de la profesión médica.

Artículo 56. Para el fiel cumplimiento de sus funciones, los órganos de gobierno del Colegio, así como los colegiados y colegiadas colaborarán con la Comisión Electoral, con el apoyo que requiera.

Artículo 57. Son funciones de la Comisión Electoral:

1. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral del Colegio.
2. Redactar el reglamento de elecciones y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional de Delegados.
3. Convocar a elecciones, con seis meses de anticipación, por los medios que considere necesarios.
4. Fijar el día, horario y lugares donde se efectuarán las elecciones.
5. Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos.
6. Nombrar comités capitulares, organismos auxiliares y su personal, en todas las áreas donde se celebren las votaciones.
7. Establecer un adecuado método de divulgación electoral, para una mejor participación de los colegiados y colegiadas en las elecciones.
8. Supervisar el escrutinio final y proclamar los candidatos electos y candidatas electas.
9. Decidir cualquier controversia o problema que se derive de las elecciones.
10. Resolver apelaciones e impugnaciones que se presenten, en el ámbito de su competencia.
11. Planificar, organizar y ejecutar en alianza con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, para la consulta nacional sobre el Código Deontológico que regirá en el Colegio Médico de Panamá.

Artículo 58. Para ser comisionado o comisionada electoral se requiere:

1. Ser colegiado activo o colegiada activa.
2. Estar inscrito en el Colegio por un período mínimo de diez años.
3. No tener vínculo de parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los candidatos o candidatas.
4. No ocupar cargos dentro de los consejos.
5. No aspirar a puesto de elección en ese período electoral.
6. No estar inhabilitada por la ley, reglamento o Código Deontológico del Colegio.

Artículo 59. Las comisiones temporales son las que conforman los órganos de gobierno del Colegio, para una función específica o con tiempo determinado. Estarán integradas y presididas por los colegiados y colegiadas que determine el órgano de gobierno que las crea.

Las comisiones temporales deberán rendir un informe de su gestión, cuando así lo consideren oportuno, se lo solicite el órgano que la designó o anualmente, y al final de su gestión.

Sección 7

Del Quórum en las Reuniones de los Órganos de Gobierno y Comisiones

Artículo 60. El quórum para sesionar del Consejo Nacional de Delegados. Estará constituido por lo la mitad más uno de los miembros proclamados delegados, el cual debe ser verificado cinco minutos antes de iniciar la sesión. De no existir el quórum indicado, se hará un segundo llamado una hora después, y si no se logra el quórum, se esperará media hora y luego se iniciará la sesión, siempre y cuando estén presentes más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, encabezadas por su Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 61. Las decisiones del Consejo Nacional de Delegados serán adoptadas por la mitad más uno de sus miembros presentes, según el presente reglamento y las disposiciones del Colegio.

Artículo 62. En las reuniones del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, el quórum lo constituirá la presencia de un mínimo de tres consejeros o consejeras.

Artículo 63. Para los demás órganos de gobierno del Colegio, las comisiones y asambleas de capítulos, se considerará el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De no lograrse el quórum, se hará una segunda nueva convocatoria en un plazo no mayor de quince días, y el quórum estará constituido por los dignatarios o dignatarias, consejeros o consejeras, comisionados o comisionadas y colegiados o colegiadas presentes.

Artículo 64. Cuando se trate de una reunión extraordinaria de los órganos de gobierno, comisiones y asambleas locales de capítulos, si no se logra el quórum en la hora señalada, se hará un segundo llamado una hora después y el quórum estará constituido por la presencia del treinta por ciento de sus integrantes.

Sección 8

De Las Postulaciones a Cargos en los Órganos de Gobierno

Artículo 65. Los colegiados y colegialas que aspiren a ocupar cargos de elección deberán reunir los requisitos señalados por la ley, reglamento, estatutos y demás normas del Colegio.

Artículo 66. Las postulaciones serán individuales y deberán presentarse hasta tres meses antes de la votación, acompañadas, por lo menos, con treinta firmas de colegiados activos o colegialas activas.

Artículo 67. La Comisión Electoral dispondrá de siete días hábiles para revisar las postulaciones y procederá a notificar a los interesados la aceptación o no de su postulación.

Artículo 68. El afectado podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la resolución que rechace su solicitud.

Artículo 69. Cada dos años serán elegidos:

1. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
2. Los tres directores que hayan cumplido con su período.
3. Los otros miembros de órganos de gobierno que hayan cumplido con su período.

Artículo 70. La Comisión Electoral publicará, los medios que sean necesarios, y con tres meses de antelación, la lista provisional de los candidatos y los cargos a que aspiran.

Artículo 71. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación de la lista provisional de candidatos a puestos de elección, cualquier persona podrá impugnar a cualquiera de los candidatos.

Artículo 72. La Comisión Electoral publicará la lista final de candidatos y los cargos a que aspiran seis semanas antes de la fecha fijada para la votación.

Sección 9 De La Votación

Artículo 73. La votación será directa, secreta y simultánea, en todo el territorio nacional. Sólo podrán votar los colegiados o colegiadas que se encuentren a paz y salvo con obligaciones con el Colegio.

Artículo 74. Una vez terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos en las mesas de votación. Los comités capitulares enviarán, el mismo día, las actas con el resultado del Escrutinio, al local donde funcione la Junta de Escrutinio de la Comisión Electoral.

Artículo 75. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación, la Comisión Electoral conocerá de las impugnaciones que se presenten y emitirá una resolución, en un término no mayor de una semana de vencido el término anterior. Su decisión sólo es apelable ante el Consejo Nacional de Delegados.

Sección 10 De Las Proclamaciones

Artículo 76. Una vez resueltas las impugnaciones y escrutadas todas las actas, la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos.

Artículo 77. Será proclamado Presidente o Presidenta, el candidato o candidata que haya obtenido el mayor número de votos válidos, siempre que estos votos correspondan, como mínimo, al cuarenta y cinco por ciento de los votos válidos nacionales.

Artículo 78. Si ninguno de los candidatos o candidatas logra obtener la cifra señalada, se procederá a una segunda elección para Presidente o Presidenta, entre los dos candidatos o candidatas que más votos válidos obtuvieron en el primer escrutinio; que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes al primer escrutinio, y en esta segunda elección será proclamado Presidente o Presidenta, el candidato o candidata que haya obtenido la mayoría de los votos válidos nacionales.

Artículo 79. Serán proclamados electos a los demás cargos de elección, los candidatos o candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos nacionales.

Artículo 80. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en un acto solemne que se celebrará, a más tardar, dentro de los quince hábiles días siguientes a su proclamación.

Sección 11 De La Terminación de los Cargos en los Órganos de Gobierno

Artículo 81. Además de lo establecido en la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, los colegiados o colegiadas cesarán en sus cargos, en los siguientes casos:

1. Por expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
2. Por renuncia.
3. Por negligencia o incumplimiento de las funciones inherentes al cargo.
4. Por suspensión o pérdida de los derechos y privilegios de colegiado activo o colegiada activa.
5. Por morosidad.
6. Por sanción disciplinaria debido a faltas graves o muy graves a la ética médica.
7. Al ocupar cargos directivos de organizaciones políticas.

CAPÍTULO V

Del PATRIMONIO

Artículo 82. Conforme al artículo 27 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el patrimonio del Colegio está constituido por:

1. Lo recaudado por cuotas obligatorias que deberán pagar todos sus miembros.
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, a beneficio de inventario, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
3. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
4. Lo recaudado en cuotas extraordinarias.
5. Lo recaudado en cuota de inscripción de colegiados y colegiadas.
6. Las utilidades provenientes de las actividades realizadas por el Colegio.

Artículo 83. La cuota obligatoria del Colegio Médico de Panamá se establece en cinco balboas mensuales (B/.5.00). Si el pago se hace anualmente y por adelantado, la cuota será de cincuenta balboas (B/.50.00).

Artículo 84. Las cuotas extraordinarias deberán ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por el Consejo Nacional de Delegados.

Artículo 85. La cuota de inscripción es de diez balboas (B/.10.00).

Parágrafo: Será gratuita la inscripción para todos los miembros que se inscribieron durante el primer año, de vigencia de la Ley del Colegio Médico de Panamá, es decir hasta el 7 de septiembre de 2003.

Artículo 86. El Colegio se reserva el derecho de verificar el origen de las donaciones de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONSEJO DE ÉTICA, HONOR Y ASUNTOS LEGALES

Sección 1

Del Código de Ética y las Faltas

Artículo 87. Para el cumplimiento de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el Colegio Médico de Panamá se regirá con lo establecido en el Código de Ética, que forma parte integral de este reglamento.

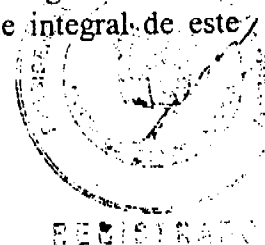
Artículo 88. Las faltas a la ética se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 89. Son faltas leves:

1. La infracción de las normas contenidas en el Código de Ética, cuando no suponga falta grave.
2. El incumplimiento de los deberes de los médicos frente a la sociedad y el Estado, establecidos en el Capítulo II del Código de Ética.

Artículo 90. Son faltas graves:

1. El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética, siempre que no constituya falta muy grave.



2. La infracción de las prohibiciones del Capítulo III de este Reglamento.
3. Ostentar una competencia o título que no se posea, según el manual de procedimiento de acreditación del Colegio.
4. La indisciplina deliberada y reiterada ante los mandatos contenidos en estos reglamentos, o frente a los órganos de gobierno.
5. Las acciones y omisiones que atenten contra a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión médica.
6. La vulneración del secreto profesional, por culpa o negligencia, en perjuicio de terceros.
7. El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes y la explotación, en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.
8. La emisión de informes o expedición de certificados, con falta a la verdad.
9. La competencia desleal en el ejercicio de la profesión, descrita en el Código de Ética.
10. La reincidencia en faltas leves durante el año siguiente a su comisión.
11. La explotación manifiesta de un paciente, desde el punto de vista político, sexual, emocional, económico, laboral o intelectual.
12. La explotación del médico por el médico, en incumplimiento de las leyes laborales.

Artículo 91. Son faltas muy graves:

1. Cualquier conducta dolosa, en materia profesional.
2. La violación dolosa del secreto profesional.
3. El atentado contra lo dispuesto en el Anexo II, denominado Códigos y Declaraciones, del Código de Ética, en relación con el ejercicio profesional.
4. La falta de atención maliciosa o intencionada a los enfermos.
5. Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión en el territorio nacional.
6. La reincidencia en faltas graves, durante el año siguiente a su comisión.

Sección 2

Del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales

Artículo 92. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales estará constituido por médicos o médicas, elegidos de acuerdo con los estatutos del Colegio Médico de Panamá, para un periodo individual de tres años, en forma escalonada.

Artículo 93. (Transitorio). En el primer periodo, los dos candidatos o candidatas menos votados ejercerán el cargo por un año; los siguientes dos candidatos o candidatas menos votados ejercerán el cargo por dos años; y el más votado ejercerá el cargo por tres años, para establecer un sistema escalonado en la elección de los miembros del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales.

Artículo 94. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales elegirá a su Presidente y Secretario o Secretaria, en forma rotativa, de entre sus miembros, para un período de un año. Su régimen interno se establecerá con base en el presente Reglamento.

Artículo 95. Para ser Presidente o Presidenta del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 41 de 5 de Agosto de 2002.

Artículo 96. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales tendrá las siguientes funciones:

1. Investigar de oficio o por denuncia de parte interesada, las supuestas transgresiones de la ley, el reglamento, estatutos, Código de Ética y demás disposiciones que emanen de los órganos de

gobierno del Colegio, cometida por un médico.

2. Investigar los casos de ejercicio ilícito de la medicina, mala práctica y falta a la ética profesional.
3. Emitir dictámenes, luego del debido proceso, en los casos investigados y proponer a la Junta Directiva las sanciones que considere pertinentes a los médicos y médicas que se les haya comprobado transgresiones a las normas del ejercicio profesional, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.
4. Presentar a la Junta Directiva los candidatos y candidatas a miembros eméritos.
5. Proponer al Consejo Nacional de Delegados las modificaciones al Código Ética.
6. Vigilar y hacer cumplir el Código de Ética.
7. Promover las tradiciones ejemplares de la medicina y estimular los principios éticos del médico y médica, así como de la medicina.
8. Elevar la dignidad de la medicina y del médico y médica.
9. Identificar y reconocer los méritos de los colegiados y colegiadas que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión médica.
10. Sentar las bases para iniciar y mantener todos los datos importantes de la historia de la medicina en Panamá.
11. Presentar un informe anual de sus actividades ante el Consejo Nacional de Delegados.
12. Solicitar y practicar todas las pruebas y actividades que estime convenientes, para el cumplimiento de sus funciones.
13. Recomendar a la Junta Directiva, para que decida, en los de infracciones a la ley, reglamento, estatutos y disposiciones de los órganos de gobierno, excepto las transgresiones al Código de Ética.

Artículo 97. En la investigación de un colegiado o colegiada, el encargado será asesorado por dos representantes de la sociedad médica especializada involucrada, un representante de los delegados y delegadas del Capítulo al cual pertenece el médico o médica investigado, y un miembro del Consejo de Vigilancia.

Sección 3

Del Procedimiento para investigar las Violaciones a la ley, reglamento, estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno del Colegio

Artículo 98. El procedimiento disciplinario por faltas a la ética médica, las sanciones a que hubiere lugar, iniciará de oficio o por petición de parte.

Artículo 99. El Colegio Médico de Panamá contará con una Oficina de Denuncias de Faltas a la Ética. El procedimiento se iniciará de oficio si, a juicio del Consejo Técnico de Salud se advierte la comisión de faltas a la ética profesional. Se iniciará a petición de parte, por denuncias procedentes de la Oficina de Denuncias del Colegio o por solicitud del Consejo Técnico de Salud.

Artículo 100. Una vez recibida la solicitud de investigación, del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales tendrá cinco días hábiles para admitir o rechazar la solicitud.

Artículo 101. Conforme al artículo 36 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales sólo podrá rechazar la denuncia y ordenar el archivo de la investigación, cuando sea manifiesto que el hecho denunciado no fue cometido o no encuadra en una figura calificada como falta a la ética, o cuando no proceda el juzgamiento por falta de mérito.

Artículo 102. La resolución del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales que decreta al archivo de la investigación será motivada y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se le dará

traslado a las partes interesadas, las que podrán oponerse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Ética, Honor y asuntos Legales tiene treinta días calendario para tomar la decisión final.

Artículo 103. Si el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales determina procedente la denuncia, iniciará la investigación de los hechos señalados como faltas a la ética profesional. La investigación se enmarcará en los objetivos señalados en el artículo 35 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, por lo que le compete disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, o a determinar las faltas susceptibles de sanción.

Artículo 104. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, a efectos de iniciar las investigaciones del caso, designará una comisión investigadora integrada por dos representantes de la especialidad respectiva, el delegado local y un miembro del Consejo de Vigilancia, para que lo asista en las labores pertinentes. Dicha comisión estará sujeta a lo dispuesto en este reglamento para las comisiones temporales.

Artículo 105. Se dará traslado de la denuncia al denunciado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia. En el traslado de la denuncia, se le comunicará al denunciado que cuenta con el término de diez días hábiles, contado a partir del traslado, para que presente, por escrito, una relación de las circunstancias relacionadas con el hecho y proponga sus pruebas. Igualmente, se le informará de su derecho a designar formalmente a un defensor, que podrá ser un colegiado o colegiada u otra persona de su libre elección.

Artículo 106. Si por omisión, el denunciado no atiende la denuncia, en el término antes detallado el procedimiento se seguirá en su ausencia, con un defensor que le nombrará el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales.

Artículo 107. En caso de que el denunciado designe a la persona que actuará como un defensor, le comunicará al Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales y la aceptación del defensor, dentro de los diez días hábiles siguientes al traslado de la denuncia, sin perjuicio de que pueda sustituirlo en cualquier etapa del proceso.

Artículo 108. Contestada la denuncia, el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, junto con la Comisión Investigadora, admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 109. El periodo de pruebas se fijara en no menos de ocho días ni más de veinte días hábiles; prorrogables por igual periodo de tiempo.

Artículo 110. El Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales, antes de concluir el procedimiento, tendrá la potestad de solicitar la asesoría que considere necesaria, a los representantes de las disciplinarias médicas, en relación con el caso investigado.

Artículo 111. Concluida la investigación y agotadas las etapas procesales, el Consejo de Ética, Honor y asuntos Legales tendrá un término no mayor de treinta días calendarios para resolver. La resolución deberá indicar los recursos legales que caben y será notificado personalmente al denunciado.

Artículo 112. Contra las decisiones del Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales cabe el recurso de reconsideración ante el propio consejo y de apelación ante el Consejo Técnico de

Salud, los cuales se concederán en efecto suspensivo, para los casos en que se sancionen faltas muy graves, y en devolutivo, para los casos en que se sancionen faltas leves y graves. Los recursos deberán interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución impugnada.

Artículo 113. El proceso disciplinario, de que trata la Ley 41 de 2002 y este reglamento, se efectuará garantizando el fiel cumplimiento de los principios procesales tradicionalmente reconocidos.

Artículo 114. En el proceso disciplinario sólo se tomarán en cuenta los días hábiles y los términos corren sin necesidad de notificación. Las notificaciones, por regla general, se harán por edicto, con excepción de la resolución que da traslado al denunciado, la que ponga fin a una instancia y las que expresamente indique la ley y el reglamento que se notificarán personalmente.

Artículo 115. El edicto de notificación se fijará por un día hábil, en un mural accesible que para este efecto tenga el Colegio Médico de Panamá, y a partir de su desfijación queda hecha la notificación. En los casos en que no pueda hacerse la notificación personal, luego de dos intentos, se procederá a fijar un edicto en el lugar declarado por el denunciado para recibir notificaciones y una vez fijado, se da por notificado.

Artículo 116. Además de lo indicado en la ley, las infracciones a la ley, reglamento, estatutos, Código de Ética y demás disposiciones que emanen de los órganos de gobierno del Colegio, cometidas por médicos o médicas que ejerzan en Panamá, de acuerdo a su severidad o reincidencia, serán sancionadas con:

1. Amonestación verbal privada, con constancia en el expediente.
2. Amonestación verbal pública, con constancia en el expediente.
3. Amonestación escrita, con constancia en el expediente.
4. Inhabilitación temporal o permanente para ejercer cargos en los consejos o comisiones del colegio.
5. Suspensión parcial o total, temporal o permanente, de los derechos que confiere el Colegio.

Artículo 117. Las faltas a la ética médica serán sancionadas así:

1. Las faltas leves, con amonestación verbal, privada o pública, o amonestación escrita.
 2. Las faltas graves, con la suspensión del ejercicio profesional, por de tres a seis meses.
 3. Las faltas muy graves con suspensión del ejercicio profesional, por un término superior a seis meses e inferior a un año o, en caso de reincidencia de una falta muy graves, con uno a dos años de suspensión del ejercicio profesional y/o expulsión del Colegio Médico de Panamá.
- La sanción de expulsión del Colegio, solamente podrá imponerse por la reincidencia de faltas muy graves, y el acuerdo que decida esta sanción deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Para la imposición de la sanción, el Colegio de Médico de Panamá deberá graduar la responsabilidad del médico o médica en relación a la gravedad y naturaleza de la infracción cometida.

Artículo 118. La persecución de las faltas muy graves a la ética médica prescriben a los dos años, de las graves al año, y leves a los seis meses.

El término de la prescripción comenzará a contarse desde la comisión del acto señalado como falta; y en caso de que la falta constituya delito, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de esta. La prescripción se suspenderá con la presentación de la denuncia, ante el Consejo de Ética, Honor y Asuntos Legales.

Artículo 119. La sanción de suspensión del ejercicio de la profesión, se ejecutará tan pronto quede ejecutoriada la resolución respectiva, según el artículo 40 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002.

Artículo 120. Los vacíos en el procedimiento disciplinario por faltas a la ética médica serán llenados con las disposiciones de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y, en su defecto, por el Código Judicial.

Sección 4

De la Rehabilitación del médico o médica

Artículo 121. Conforme al Artículo 42 de la Ley 41 de 5 de agosto de 2002, el médico o médica al que se le hubiera cancelado su certificado de idoneidad por faltas a la ética, podrá solicitar su rehabilitación al Consejo Técnico de Salud, si se dan las siguientes condiciones:

1. Que haya transcurrido un lapso no menor de las dos terceras partes del tiempo de la sanción impuesta.
2. Que, a juicio del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, aparezca demostrado que la conducta observada por el sancionado revela su completa rehabilitación moral para reingresar a la profesión. Previa a la decisión, se requiere la opinión del Colegio Médico de Panamá.

Artículo 122. El médico o médica que solicite la rehabilitación de su certificado de idoneidad deberán presentar, junto con la solicitud, las pruebas que sustenten tal petición.

Artículo 123. El Consejo Técnico de Salud, luego de recibida la petición de rehabilitación, tiene cinco días hábiles para solicitar la opinión del Colegio Médico de Panamá, y una vez recibido éste cuenta con treinta días calendario para realizar las diligencias que a bien tenga y resolver la petición.

Artículo 124. El médico o la médica que por faltas a la ética médica, hubiera sido expulsado del Colegio Médico de Panamá y con posterioridad, le fuera rehabilitada su idoneidad por el Consejo Técnico de Salud, podrá solicitar su reingreso a la Junta Directiva del Colegio.

Sección 5

De la Competencia

Artículo 125. El Colegio Médico de Panamá es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 41 de 5 de agosto de 2002 y el presente reglamento. La competencia es irrenunciable y la ejercerá por intermedio de sus órganos de gobierno que tengan atribuida como propia esta función.

Artículo 126. Las sociedades médicas participarán en la reglamentación de cada especialidad y subespecialidad.

Artículo 127. Será competencia del Colegio Médico de Panamá, a través de sus sociedades de especialidades médicas, establecer conjuntamente el marco de referencia de las tarifas a cobrar, por cada servicio médico.

**CAPÍTULO VII
DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**

Artículo 128. En cumplimiento de la ley, le corresponde al Colegio Médico de Panamá recibir la documentación, sobre el ejercicio de especialidades, a través de su Junta Directiva, que junto con la sociedad médica especializada correspondiente y el Comité de Acreditación, emitirá su criterio y recomendaciones del caso.

Artículo 129. En lo concerniente a la Política Nacional de Salud, el Colegio Médico de Panamá mantendrá un representante permanente, designado por sus órganos de gobierno, ante las autoridades de salud.

Artículo 130. De común acuerdo con las asociaciones médicas, el Colegio Médico de Panamá asumirá la representación de la profesión médica en todas las comisiones, convenios y asuntos, relacionados con sus fines y funciones, a partir de la promulgación del presente reglamento.

Artículo 131. En todos los asuntos no previstos en este reglamento, el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, y previa notificación al Colegio Médico de Panamá, le dará participación a los representantes de las asociaciones médicas que lo soliciten.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 132. Las modificaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de Delegados y remitidas al Órgano Ejecutivo, para su consideración y promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto entrará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 5 de agosto de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

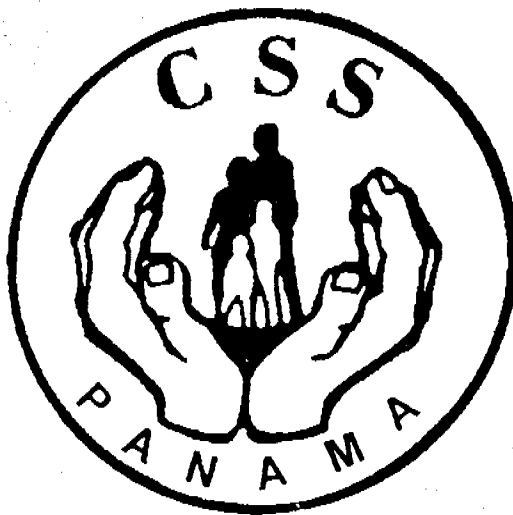
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL



REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

INDICE**TITULO I**Capítulo I
Capítulo II**Disposiciones Generales**Disposiciones Generales.....
Asistencia y Puntualidad.....**TITULO II**Capítulo I
Capítulo II
Capítulo III**Derechos, Deberes y Prohibiciones**Derechos.....
Deberes y Obligaciones.....
Prohibiciones.....**TITULO III**

Capítulo I

Seguridad y Salud Ocupacional

Seguridad y Salud Ocupacional.....

TITULO IVCapítulo I
Capítulo II
Capítulo III
Capítulo IV
Capítulo V
Capítulo VI
Capítulo VII**Acciones de Personal**Nombramientos.....
Vacaciones.....
Traslados.....
Reintegro.....
Renuncia.....
Licencias.....
Comisión Administrativa.....**TITULO V**Capítulo I
Capítulo II
Capítulo III
Capítulo IV**Incentivos**Evaluación Del Desempeño.....
Remuneración.....
Capacitación.....
Incentivos.....**TITULO VI**Capítulo I
Capítulo II**Tiempo Extraordinario de Trabajo**Turnos y Horas Extras.....
Alimentación, Transporte y Viáticos.....**TITULO VII**Capítulo I
Capítulo II
Capítulo III
Capítulo IV**Régimen Disciplinario**Régimen Disciplinario.....
Separación del Cargo.....
Destitución Directa.....
Peticiones, Quejas y Reclamaciones.....**TITULO VIII**

Capítulo I

Disposiciones Finales

Disposiciones Finales.....

ANEXOSAnexo 1
Anexo 2Cuadro De Aplicación de Sanciones
Glosario

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente reglamento interno regula los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones, de todos los servidores públicos al servicio de la Caja de Seguro Social, en todas sus dependencias y en cualquier otra institución donde presten sus servicios y establece las normas para desarrollar las acciones de personal.

ARTICULO 2: Todos los servidores públicos nombrados o contratados por la Caja de Seguro Social, estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y las normas de la Institución, al igual que al resto de las leyes pertinentes, independientemente del lugar o dependencia donde presten sus servicios.

ARTICULO 3: Los directores, jefes de departamentos, jefes de servicios y todos los servidores públicos con funciones de supervisión, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Asimismo, deben mantener en su grupo de trabajo un nivel de eficiencia, productividad, honestidad y disciplina.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo se sancionará de acuerdo a lo establecido en este reglamento, y según la gravedad de la falta se determinará la sanción.

CAPITULO II

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 4: La jornada ordinaria de trabajo será la que se fije de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5: Los horarios de trabajos sólo serán autorizados por el Director General. Las modificaciones que surjan en atención a las necesidades de los servicios serán propuestas por el director nacional respectivo, previa autorización del Director General.

ARTICULO 6: En todas las dependencias se llevará un registro obligatorio de asistencia y puntualidad a todos los funcionarios, mediante reloj, listas o cualquier otro medio idóneo, para asegurar la veracidad de las horas de entrada y salida de los servidores públicos, las cuales deberán ser previas y formalmente notificadas.

Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, deben registrar personalmente las horas de entrada y salida.

PARÁGRAFO: El Director General, según sea el caso, considerará las situaciones que ameritan la exención del registro obligatorio de asistencia.

ARTICULO 7: Todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, tendrán derecho a una interrupción no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos entre las medias jornadas para descansar e ingerir alimentos, dentro de la jornada de trabajo. Se deberán tomar las medidas del caso para garantizar el servicio ininterrumpido de la Institución.

ARTICULO 8: Los registros de inasistencias, tardanzas y sobretiempo, deben enviarse mensualmente a la oficina de personal de la unidad ejecutora correspondiente, con el nombre del servidor público y la fecha de la ausencia, tardanza o sobretiempo, a más tardar los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

ARTICULO 9: Las tardanzas injustificadas se computarán mensualmente y se sancionarán de acuerdo al cuadro de aplicación de sanciones.

El reporte mensual de la acumulación de los minutos citados para la aplicación de las sanciones señaladas, lo hará la jefatura correspondiente y lo remitirá a la oficina de personal.

ARTICULO 10: Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato al momento de presentarse ante este, quien decidirá la justificación o no al respecto de la misma.

Solo servirán de excusa para la justificación de las tardanzas aquellos sucesos que a juicio del supervisor inmediato, director, subdirector o servidor en quien se delegue, puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huefgas de transporte, fuertes lluvias, fuerza mayor o algún suceso imprevisto o extraordinario, así mismo graves calamidades domesticas, debidamente comprobadas.

ARTICULO 11: Las ausencias se clasificarán como justificadas e injustificadas.

ARTICULO 12: Los servidores públicos podrán ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, siempre que las ausencias se encuentren dentro de las previsiones del presente artículo.

Acreditan la ausencia justificada: Permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo y vacaciones.

Se considerarán ausencias justificadas al trabajo, con derecho a sueldo, las ocasionadas por los siguientes hechos:

1. Quince (15) días de ausencia por enfermedad por cada año de labor.
2. Por fallecimiento del cónyuge o compañero(a), madre, padre o hijo(a), por cinco (5) días hábiles.
3. Por fallecimiento del abuelo(a), hermanos(as) o nietos(as), por tres (3) días hábiles.
4. Por fallecimiento de suegros(as), nueras, yernos, cuñados(as), tíos(as) y sobrinos(as), por un (1) día hábil.
5. Cinco (5) días hábiles por matrimonio, por una (1) vez.
6. Un (1) día hábil por nacimiento del hijo(a).
7. Por sucesos imprevistos notorios o extraordinarios que afecten a los servidores públicos a consecuencia de fuerza mayor o casos fortuitos, debidamente comprobados, hasta por el término de treinta (30) días calendario.
8. La asistencia a congresos, seminarios, cursillos y similares, por designación del superior jerárquico para representar a la Caja de Seguro Social, hasta por el término de quince (15) días.

En todo caso el servidor público está obligado a presentar constancia de asistencia y la documentación correspondiente a la finalización del evento, a la Dirección Nacional de Personal.

9. Ausencia por enfermedad de padres mayores, hijos o cónyuge.

PARÁGRAFO: Estas ausencias deberán ser comprobadas con la documentación correspondiente o cualquier otro medio de prueba eficaz, dentro del término de quince (15) días hábiles, posterior al hecho, salvo los casos descritos en el numeral 1 del presente artículo. En caso de ausencia por matrimonio deberá notificar con quince (15) días hábiles de antelación al jefe inmediato.

ARTICULO 13: Se considerarán ausencias injustificadas, las no comprendidas en el artículo 12, del presente reglamento. Estas ausencias serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Tres (3) días de ausencias consecutivas injustificadas, darán motivo a una suspensión de cinco (5) días de trabajo sin derecho a sueldo. La reincidencia dentro de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de la comisión de la primera falta, será considerada como abandono del cargo.

2. Más de tres (3) días consecutivos de ausencias injustificadas, serán consideradas como abandono del cargo.

3. Cuando la ausencia injustificada ocurra en días lunes o viernes o en el día anterior o posterior a días feriados, libres, de fiestas o de duelo nacional, causará las sanciones de acuerdo al numeral 4 del Cuadro de Aplicación de Sanciones.

4. Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social que trabajan en turnos rotativos en las instalaciones que prestan servicios las 24 horas del día, serán computará sus ausencias anteriores o posteriores al día (s) libre (s) como lunes o viernes para efectos del presente artículo.

5. Aquel servidor público que en el período de doce (12) meses falte más de cuatro (4) viernes o lunes injustificadamente, indistintamente será destituido. Para estos efectos, los días anteriores y posteriores al día feriado se considerarán como lunes o viernes.

La acumulación de las faltas se hará por un período de doce (12) meses a partir de la comisión de la primera falta.

ARTICULO 14: Cuando la ausencia por enfermedad exceda de dos (2) días el servidor público de la Caja de Seguro Social, deberá justificarla con un certificado médico, el cual deberá ser presentado ante su jefe inmediato, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la reincorporación al trabajo. En todo caso, aún si la ausencia es menor de dos (2) días el servidor público deberá avisar a su superior inmediato, dentro de las dos (2) primeras horas del horario que le ha sido fijado.

ARTICULO 15: El servidor público de la Caja de Seguro Social, al recibir atención de salud en horas hábiles, deberá entregar al jefe inmediato constancia de asistencia firmada por el funcionario que lo atendió. Igual constancia de asistencia deberá presentar por acompañar a recibir atención de salud, a hijos(as) menores de edad o padres mayores.

ARTICULO 16: Los jefes inmediatos podrán conceder permisos hasta por un día cada tres (3) meses a sus subalternos, siempre y cuando medien circunstancias especiales. Para tales efectos, deberán llenarse los formularios correspondientes con la debida antelación y enviar constancia a la oficina de personal. Se deberán tomar las medidas del caso para garantizar el servicio ininterrumpido de la Institución.

ARTICULO 17: El servidor público de la Caja de Seguro Social, requerido a comparecer a cualquier dependencia del Órgano Judicial, Ministerio Público, o ente gubernamental, se le concederá permiso por el tiempo que estuviese ausente de su

trabajo en tales gestiones, con derecho a sueldo, siempre que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la respectiva diligencia, presente la certificación que compruebe su asistencia.

ARTICULO 18: El servidor público de la Caja de Seguro Social, requerido a comparecer como testigo o perito en su calidad de servidor público a cualquier dependencia del Órgano Judicial, del Ministerio Público, o ente gubernamental, se le concederá permiso por el tiempo que estuviere ausente de su trabajo en tales gestiones, con derecho a sueldo, siempre que a la terminación de la respectiva diligencia presente la certificación que compruebe su asistencia.

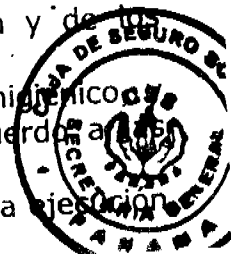
TITULO II

Derechos, Deberes y Prohibiciones

CAPITULO I DERECHOS

ARTICULO 19: Son derechos de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social los siguientes:

1. Estabilidad en el cargo, cuando así esté contemplado en las disposiciones legales vigentes, salvo causas de remoción por motivos determinados en la ley y en el presente reglamento.
2. Recibir por parte de la Dirección Nacional de Personal la inducción y orientación de sus derechos y deberes, y por parte de la jefatura inmediata la orientación sobre las responsabilidades que su cargo así amerite.
3. Ejercer las funciones atribuidas, asignadas mediante las normas que regulen la materia.
4. Solicitar permisos durante las horas regulares de trabajo, cuando medien circunstancias especiales.
5. Vacaciones anuales remuneradas, de conformidad con la ley y el presente reglamento.
6. Solicitar licencias con o sin sueldo y licencias especiales.
7. Participar en concursos para becas, de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
8. Remuneración por concepto de jornadas extraordinarias previamente autorizadas y debidamente comprobadas en los sistemas existentes de asistencia, ya sea en efectivo o por compensación en tiempo acumulable y utilizado dentro del periodo de un (1) año, tiempo después del cual prescribirá salvo que el funcionario haya solicitado por escrito su reconocimiento.
9. Participar en promociones o concursos a puestos de mayor jerarquía y sueldo, así como a incentivos, mediante la comprobación de eficiencia y mérito de acuerdo al programa de incentivos laborales que establezca la Caja de Seguro Social.
10. Los servidores públicos administrativos de la Caja de Seguro Social, que laboren tiempo extraordinario, tendrán derecho al pago de alimentación y transporte, de acuerdo a las normas establecidas.
11. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos y por otros que decrete el gobierno.
12. Derecho a obtener reserva y confidencialidad en toda instrucción disciplinaria que afecte su integridad personal y familiar.
13. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de las autoridades de la Institución, y de los resultados generales de las evaluaciones e investigaciones que formen parte de su expediente.
14. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohíban expresamente por la ley.
15. Participar de las oportunidades de formación y desarrollo a través de la capacitación interna o externa, nacional o internacional, que brinda la Institución, conforme a las necesidades detectadas y según el criterio de selección y de los procedimientos establecidos.
16. Trabajar en un ambiente y organización de trabajo seguro, higiénico y con las condiciones adecuadas para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo a las normas señaladas por el Departamento de Salud Ocupacional.
17. Contar con el material, equipo y maquinaria necesarios, para la ejecución



de su trabajo, los cuales deben estar en buenas condiciones físicas y mecánicas.

18. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público.

19. Hacer las recomendaciones para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública.

20. Sustentar por escrito su objeción para ejecutar cualquier instrucción verbal o escrita, proveniente del superior jerárquico, que considere contraria a las disposiciones legales vigentes o que atenten contra su integridad física o la vida.

21. Solicitar evaluaciones de las funciones que realizan para determinar la clasificación de su puesto.

22. Solicitar cartas de trabajo de manera gratuita.

23. Participar en el programa de incentivos especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios de la Institución y recibir reconocimientos.

24. Hacer uso de los recursos que permite la ley en contra de las decisiones de las autoridades administrativas (Reconsideración, Apelación, Revisión y de Hecho), de conformidad a lo establecido en el artículo 166 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

25. Gozar de los demás derechos establecidos en el presente reglamento y la ley.

26. El servidor público tiene derecho a la privacidad y confidencialidad de los datos referentes a su condición personal, laboral y de salud.

27. Gozar del derecho a la lactancia materna contenido en disposiciones legales que regulan esta materia o en convenios internacionales ratificados por Panamá.

28. Derecho a la afiliación o desafiliación de cualquier asociación de servidores públicos.

29. Asistencia a congresos, seminarios, cursos y similares.

CAPITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20: Son deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de trabajo que se adopten.
2. Concurrir puntualmente al trabajo y realizar en forma continua, las labores que le han sido asignadas, de acuerdo con los horarios de trabajo establecidos para la dependencia respectiva.
3. Registrar personalmente su asistencia al comenzar y al terminar la jornada de trabajo.
4. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin atentar contra las buenas costumbres, la moral pública y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General, sin menoscabo del prestigio de la Institución.
5. El servidor público de la Caja de Seguro Social, que por las razones del servicio que presta, requiera llevar uniforme completo, así lo hará, salvo que por motivos especiales, tales como duelo, gravidez o salud, no pueda cumplir con esta disposición, para lo cual requerirá un permiso especial del jefe del departamento correspondiente, que lo exima del cumplimiento de la misma, por un plazo definido.
6. Ejecutar el trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia que el cargo requiere y mantener al día las labores que le han sido encomendadas.
7. Acatar las ordenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, que no atenten contra su honra, dignidad y se encuentren acorde a las funciones para las cuales ha sido nombrado o asignado.
8. Respetar las líneas de autoridad establecidas en la Institución, tramitando los asuntos oficiales, siguiendo el orden jerárquico y los conductos regulares.
9. Asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.
10. Todos los servidores públicos de las instalaciones de salud, deben trabajar tiempo extraordinario en caso de desastres o riesgos inminentes.
11. Cuidar y ser responsable de todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipos confiados a su custodia, uso o administración.
12. Observar buenos modales y cortesía en las áreas de trabajo de la Institución (público, jefes y demás compañeros de trabajo).
13. Atender con respeto, diligencia, calidad y calidez, a los usuarios internos y externos.
14. Guardar estricta reserva sobre los asuntos confidenciales de la Institución y aquellas informaciones y/o documentación que por razón del desempeño de sus funciones no estén destinadas al conocimiento general.
15. Informar verbal y por escrito a su superior inmediato, de cualquier situación de peligro o riesgo a la salud derivada de las condiciones del ambiente de trabajo, o sobre cualquier asunto que considere de importancia para la mejor marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.



16. Promover y formular sugerencias para el mejoramiento del servicio prestado.
17. Informar a la Dirección Nacional de Personal por escrito, a través de los conductos regulares, todo cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estimen necesarios para mantener los expedientes de personal en orden y al día.
18. Las jefaturas tienen el deber de reconocer la necesidad de capacitación y tramitar las solicitudes de sus subalternos.
19. Asistir a los cursos, seminarios y actividades de adiestramiento que programe la dependencia, para los cuales haya sido previamente designado y aceptado el servidor público. El mismo será ente multiplicador de los conocimientos recibidos, con el apoyo del jefe inmediato.
20. Portar carné de identificación, en forma visible, durante las horas laborables en todas las instalaciones de la Institución.
21. Observar una conducta que no ofenda la moral, ni menoscabe el prestigio de la Institución y contribuya a elevar su buena imagen y la del servidor público de la Caja de Seguro Social, en sus relaciones laborales.
22. Observar principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.
23. Utilizar y cuidar el equipo, material o vestimenta que se provea, como medida de seguridad para prevenir accidentes o controlar riesgos en el trabajo.
24. Informar de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo o como consecuencia de éste, así como los que puedan causar riesgos a la seguridad o salud.
25. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo los parámetros administrativos establecidos.
26. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos estipulados en la programación de trabajo y los procedimientos establecidos.
27. Resolver dentro del término legalmente establecido, peticiones, consultas o quejas hechas por cualquier ciudadano, siempre que éstas se presenten por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea competente para atenderlas.
28. Informar a su superior, para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a su cónyuge o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
29. Denunciar formalmente ante la autoridad competente y ante la Institución, la posible comisión de cualquier ilícito o falta que afecte los intereses de la misma.
30. Cumplir con las normas y el procedimiento establecido para el recibo, retiro o traslado de material o equipo, propiedad de la Institución.
31. Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que confronten enfermedades de alcoholismo, fármaco dependencia y otras adicciones, que afecten el desempeño institucional, deberán asistir a los programas de reeducación y rehabilitación, de acuerdo a la reglamentación existente.
32. Presentarse ante las autoridades, cuando sea citado, conforme al procedimiento de ley, a objeto de cumplir con la diligencia para la cual se le requiere.
33. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social de la Institución.
34. Trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa autorización escrita de su superior inmediato.
35. El jefe inmediato o superior del servidor público, tiene el deber de proveerle por escrito, las instrucciones específicas del puesto de trabajo a su subalterno.
36. Toda persona para poder ingresar a laborar, deberá someterse previamente a un examen médico por los facultativos de la Institución y los resultados se anotarán en formularios especiales que deben reposar en sus expedientes.

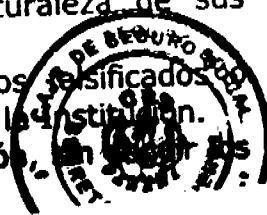


37. Los servidores públicos al servicio de la Caja de Seguro Social podrán ser objeto de exámenes médicos cada seis (6) meses o antes, si la jefatura inmediata lo considera necesario.

CAPITULO III **PROHIBICIONES**

Artículo 21: Se prohíbe a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, lo siguiente:

1. Realizar actos que atenten contra su seguridad, la del público que asiste a las instalaciones, del personal y de los bienes de la Institución.
2. Ejecutar trabajos o realizar actividades ajenas a la Institución por cuenta propia o de terceros, en horas laborables.
3. Abandonar el puesto de trabajo sin previo aviso al superior inmediato.
4. Utilizar al personal, bienes y servicios de la Institución, en provecho propio o de terceros.
5. Sustraer información que repose en los archivos de la Institución, sin la debida autorización, la cual debe ser formalizada por escrito.
6. Utilizar el teléfono, internet o fax de la Institución, para uso personal sin autorización del superior jerárquico.
7. Utilizar teléfonos celulares en las áreas de atención al público para asuntos no oficiales.
8. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier forma de narcosis ilícita.
9. Conducir vehículos de la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de narcosis.
10. Permitir la permanencia en el trabajo de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social a su cargo, en las condiciones a que se refieren los numerales 8 y 9 de este artículo.
11. Retardar o favorecer injustificadamente el trámite de asuntos oficiales, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.
12. Solicitar o recibir pago indebido, dádivas o gratificaciones de cualquier clase, por la ejecución de acciones o trabajos propias de su cargo u otra gestión institucional, por parte de particulares como contribuciones o recompensas.
13. Comprar, vender, promover o permitir rifas, mercancías, chances clandestinos u oficiales, prestamistas, usureros o actividades similares, dentro de las dependencias de la Institución.
14. Retirar materiales o equipos de las instalaciones de la Institución para uso personal.
15. Permitir el manejo de vehículos oficiales a personas no autorizadas.
16. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución o funcionarios de esta, para fines no oficiales.
17. Suministrar a particulares, datos y hechos referentes a asegurados y/o patronos de que tenga conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el Artículo 74 del Decreto Ley 14 del 27 de agosto de 1954.
18. Ingerir alimentos y bebidas en las áreas de atención al público.
19. Portar armas dentro de las instalaciones de la Caja de Seguro Social. Se exceptúan aquellos servidores públicos que por razón de la naturaleza de sus servicios, requieran portarlas.
20. Falsificar, adulterar o presentar registros o documentos falsificados, adulterados, ya sean privados o públicos, que afecten los intereses de la Institución.
21. Destruir documentos o información oficial de la Institución, en los procedimientos establecidos por la ley.



22. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.
23. Realizar actividad proselitistas o de propaganda política partidista, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos políticos dentro de las instalaciones de la Institución.
24. Ordenar o solicitar a los servidores públicos la asistencia a actos políticos partidistas de cualquier naturaleza. Utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de las horas laborables.
25. Favorecer o impedir de cualquier forma la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos, por parte de cualquier superior o jefe inmediato.
26. Dar trato de privilegio a los trámites de familiares o personas jurídicas de familiares, para la celebración de contratos con la Nación, que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.
27. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos, compañeros o público en general, debidamente comprobado.
28. Incurrir en acoso sexual, psicológico o moral.
29. Apropiarse indebidamente de materiales, equipos o valores de propiedad de la Caja de Seguro Social, compañeros de trabajo, asegurados y público en general.
30. Establecer fueros, privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacionalidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
31. Desobedecer fallos judiciales, laudos arbitrales o decisiones administrativas, provenientes de las autoridades competentes.
32. Cobrar salarios sin cumplir con su jornada de trabajo respectiva.
33. Incurrir en Nepotismo.
34. No podrán trabajar en el mismo departamento, servicio o sección, los cónyuges, parejas en unión consensual legalmente comprobada, así como aquellas personas que mantengan entre sí relaciones de parentesco dentro del primero y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos) y primero de afinidad (yernos, nueros y suegros(as)). Tampoco podrán trabajar en la misma unidad administrativa o unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización, las personas que ostenten entre sí los vínculos de parentesco descritos en el párrafo anterior, ya sean originales o sobrevivientes.
Cuando se presente alguna de las incompatibilidades a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad nominadora procederá al traslado de alguno de ellos dentro de la misma área geográfica.
35. Solicitar, marcar o firmar por otro el registro de asistencia y salida.

TITULO III

Seguridad y Salud Ocupacional

CAPITULO I

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 22: Los directores de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas de la Institución están obligados a cumplir y aplicar las medidas de seguridad y salud ocupacional, de riesgos profesionales, así como de protección ambiental con el objeto de prevenir las situaciones de peligro y los riesgos que derivan de las condiciones y medio ambiente de trabajo, del proceso u operaciones de trabajo así como de la organización del trabajo, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos. Para tales efectos son de cumplimiento obligatorio los reglamentos, normas, directrices y repertorios de recomendaciones establecidos por el Programa de Salud Ocupacional.

PARAGRAFO: La denominación de seguridad y salud ocupacional incluye los aspectos de bioseguridad, de manejos de sustancias y desechos peligrosos, de arquitectura de los lugares de trabajo y de ordenación de los espacios de trabajo.

ARTICULO 23: Los directores de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas están obligados a organizar el trabajo, proveer y asegurar el mantenimiento de los lugares de trabajo, instalaciones, equipos, herramientas y maquinarias de manera que eliminen o permitan controlar los factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos. Para tales efectos es obligatorio para el director de la unidad correspondiente consignar por escrito sus respectivos programas y disposiciones que hayan adoptado en la esfera de la seguridad, salud en el trabajo y del ambiente.

ARTICULO 24: Los directores de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas en consulta con los servicios de salud ocupacional de sus respectivas unidades, con los trabajadores y/o sus representantes, están obligados a realizar los estudios y estructurar los planes de seguridad, salud ocupacional y del ambiente y los programas de gestión sostenible en este campo.

ARTICULO 25: Los directores de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas son responsables del control de situaciones de peligro o riesgos particulares asociados con efectos teratogénicos, mutagénicos, disruptivos en funciones reproductivas o endocrinas, que puedan afectar a la población trabajadora de cada unidad ejecutora.

ARTICULO 26: Los directores de unidades ejecutoras y dependencias administrativas tienen la obligación de adoptar, a través de los servicios de salud ocupacional de la unidad correspondiente, las disposiciones necesarias para asegurar:

1. La vigilancia periódica del ambiente y organización del trabajo.
2. La vigilancia periódica del estado de salud del trabajador (médica y psicológica).
3. La diseminación de la formación, la educación continuada y capacitación de este campo.
4. Hacer frente a accidentes, sucesos peligrosos e incidentes que puedan suponer situaciones de peligro o riesgos, para la seguridad y la salud de los trabajadores o usuarios de la Institución.



5. Eliminar o controlar los riesgos ambientales que puedan afectar la población trabajadora, la población en general y el entorno.
6. La evaluación, administración y manejo de riesgos.
7. El sistema de información de los riesgos profesionales (accidentes y enfermedades profesionales).
8. La calificación, control de la incapacidad y seguimiento de los riesgos profesionales y enfermedades comunes.
9. La valoración de la discapacidad, readaptación, reeducación y reinserción laboral de los trabajadores accidentados y enfermos.
10. La evaluación médica y psicosocial de preingreso a la Institución.
11. La auditoría de la prevención, de las condiciones de seguridad, salud y protección ambiental de las áreas o departamentos que conforman la unidad ejecutora respectiva.

ARTICULO 27: Se instituye en cada unidad ejecutora y dependencia administrativa de la Institución, la Comisión de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (que incluye la Subcomisión de Bioseguridad) para la consulta permanente y acuerdos vinculantes con los trabajadores de la Institución. Esta comisión estará conformada por representantes de la administración y de los gremios con personería jurídica.

ARTICULO 28: El incumplimiento de los artículos señalados en este título, del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, de las normas y recomendaciones del Programa de Salud Ocupacional, constituye una falta al Reglamento Interno de Personal que será sancionado de acuerdo al Cuadro de Aplicación de Sanciones.

ARTICULO 29: El personal de salud y administrativo o sus representantes tienen derecho a ser informados y consultados acerca de las situaciones de peligro y riesgos que derivan de los procesos u operaciones de trabajo, organización del trabajo y residuos peligrosos y a participar en la evaluación de situaciones de peligro y riesgos para la seguridad, salud en el trabajo y en la protección ambiental.

ARTICULO 30: Las actividades o tareas consideradas como alto riesgo deben ser consignadas en un manual de procesos y procedimientos al respecto, elaborado por el Programa de Salud Ocupacional.

ARTICULO 31: Todo funcionario de la Caja de Seguro Social tiene la responsabilidad de poner en conocimiento por escrito ante su superior jerárquico de cualquier situación de peligro o de riesgos a la salud, derivadas de las condiciones del medio ambiente de trabajo.

La responsabilidad de la jefatura en atender la anomalía laboral, se inicia con la denuncia del subalterno y debe ser atendida inmediatamente.

TITULO IV

Acciones de Personal

CAPITULO I **NOMBRAMIENTOS**

ARTICULO 32: Los requisitos necesarios para ser nombrado en la Caja de Seguro Social, son los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Reunir los requisitos que señalan los manuales descriptivos de clasificación de puestos y leyes especiales vigentes, para desempeñar los respectivos cargos.
3. Poseer condiciones físicas y síquicas para desempeñar el puesto y someterse previamente al requisito exigido en el artículo 20 numeral 36 de este reglamento.
4. Haber comprobado que posee las aptitudes necesarias, por medio de concursos, antecedentes, créditos y/o estudios realizados, de acuerdo a los formularios y pruebas que rijan en la Institución.

ARTICULO 33: Para efectos de este reglamento, se podrá ingresar al servicio de la Institución por nombramiento permanente, eventual, interino o contrato por tiempo definido.

ARTICULO 34: El servidor público de la Caja de Seguro Social permanente, es el que se nombra en propiedad sin que se haga referencia en la resolución a eventualidad o interinidad. El nombramiento en esta forma no causa, por sí solo, el derecho a la estabilidad.

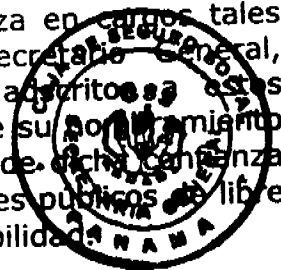
ARTICULO 35: Nombramiento eventual es aquel mediante el cual se formaliza la incorporación de un individuo al servicio de la Caja de Seguro Social, por un tiempo definido.

ARTICULO 36: Nombramiento interino es aquel que designa a una persona para ocupar una vacante temporal, causada por licencia sin sueldo, licencia especial, o los que ocupan un puesto que no ha sido asignado a un responsable en propiedad.

PARAGRAFO: Será interino asimismo el nombramiento de una persona en reemplazo de otra que ha sido destituida y se encuentra recurriendo administrativamente, o de aquellos que tienen recursos pendientes de fallos judiciales.

ARTICULO 37: El servidor público de la Caja de Seguro Social por contrato de tiempo definido es el que se nombra para ejercer una función determinada dentro de un plazo de duración no mayor de un (1) año.

ARTICULO 38: El servidor público de la Caja de Seguro Social, de libre nombramiento y remoción es aquel que es nombrado como personal de confianza en cargos tales como: asesores, directores, subdirectores, Secretario y Subsecretario General, directores intermedios, subdirectores intermedios y asistentes adjuntos a estos cargos, que por la naturaleza de sus funciones están sujetos a que su nombramiento esté basado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza ocasione la remoción del puesto que ocupa. También son servidores públicos de libre nombramiento y remoción aquellos que no hayan alcanzado la estabilidad.



PARAGRAFO: Los servidores públicos permanentes de la Caja de Seguro Social, que sean asignados en las posiciones de libre nombramiento y remoción tendrán que optar por una licencia sin sueldo hasta por un año, término que podrá ser prorrogado por la Dirección General. Una vez el servidor público regrese a su cargo, recibirá el salario que devengaba anteriormente y se le reconocerá los cambios de etapas a los cuales hubiese tenido derecho de estar laborando en ese cargo.

CAPITULO II **VACACIONES**

ARTICULO 39: Vacaciones es el derecho y el deber al descanso anual con goce de sueldo.

Todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social que hayan laborado durante once (11) meses continuos de servicios, tienen derecho a treinta (30) días de descanso remunerados a razón de un día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servidos, de conformidad con lo dispuesto en la ley, salvo los casos regulados por disposiciones legales especiales.

ARTICULO 40: El derecho a goce de vacaciones se ejercerá de conformidad con las siguientes normas:

1. Las vacaciones se resolverán en forma automática a la fecha en que se perfeccione el derecho.

2. Es obligatorio para los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, con recursos humanos a su cargo, reconocer el uso de las vacaciones del personal, de acuerdo a las necesidades del servicio y para los servidores públicos en general, tomar sus respectivas vacaciones.

3. Evitar la acumulación de más de dos (2) meses de vacaciones, con excepción de aquellos casos autorizados por el Director General.

4. Para efectos de planillas, las vacaciones se concederán a partir del día uno (1) o del día dieciséis (16) del mes que corresponde, y se pagará una vez al mes al inicio del disfrute de las mismas.

5. Cualquier dilación para el ejercicio de las vacaciones, necesariamente deberá ser justificada común acuerdo con el servidor público, ante el Director General o funcionario en quien se delegue esta atribución.

En caso de que el superior jerárquico considere necesario posponer el disfrute de vacaciones, deberá comunicarlo por escrito al funcionario respectivo por lo menos quince (15) días hábiles anteriores al inicio de las vacaciones. Para los efectos del caso, el superior jerárquico deberá solicitar a la Dirección General la autorización para la posposición de estas, lo que se hará por medio de una resolución que además deberá señalar la fecha próxima en la que el servidor público tomará sus vacaciones, que en ninguna forma podrá exceder de tres (3) meses.

6. El descanso del período de vacaciones debe tomarse en forma continua; pero en caso de necesidad del servicio, el jefe de la unidad ejecutora podrá fraccionar dichas vacaciones en períodos no menores de quince (15) días, de común acuerdo con el servidor público.

7. Si el trabajador se hospitalizara por enfermedad o accidente, durante el tiempo que disfruta vacaciones, el tiempo que dure dicha hospitalización y la incapacidad posterior no se considerará parte de las vacaciones, y se imputará al fondo por enfermedad, si tiene días acumulados, posponiéndose la fecha de cese de las vacaciones por el tiempo de duración de la hospitalización y la incapacidad resultante. Para los efectos de este artículo, debe notificarse al superior inmediato el hecho de la hospitalización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que esta ocurrió, quien a su vez deberá comunicarlo a la oficina de personal. La dilación en el aviso hará que sólo se aplique el beneficio que concede este artículo a partir del día siguiente de la notificación.

8. Cuando trabajen en la Caja de Seguro Social, dos (2) miembros de una familia (cónyuges, padres e hijos), procurará en lo posible y a petición de parte, señalarles la época de sus vacaciones en un mismo período.

ARTICULO 41: La Institución garantizará el ejercicio del derecho a vacaciones y para tales efectos, los servidores públicos que tengan recursos humanos a su cargo, comunicarán en un tiempo no menor de treinta (30) días, la fecha de inicio del goce de vacaciones a sus subalternos.

ARTICULO 42: Para los efectos de las vacaciones se considerará que no afectan la continuidad del servicio los siguientes casos:

1. Las ausencias por enfermedad debidamente justificadas, que no excedan en su totalidad, de quince (15) días al año.
2. Ausencias por riesgo profesional, que no excedan de ciento veinte (120) días al año.
3. Las licencias por gravidez.
4. Las ausencias para realizar las actividades a que se refiere el artículo 160 del Código de Trabajo, cuando dichas ausencias no excedan de tres (3) semanas en el interior del país y hasta de dos (2) meses en el exterior, en un (1) año.
5. Licencias con sueldo.

PARAGRAFO: Para los efectos de los numerales 1, 2 y 4 de este artículo, se entiende por año, el período de doce (12) meses, contado a partir del inicio de labores.

ARTICULO 43: Son causas que suspenden el cómputo del tiempo de servicio que da derecho a vacaciones, cualquier tipo de ausencias no señaladas en el artículo anterior, salvo los casos en que la ley y el presente reglamento dispongan regulación.

ARTICULO 44: En caso de retiro o terminación de la relación de trabajo del servidor público de la Caja de Seguro Social, la Institución debe cancelar las vacaciones vencidas y las proporcionales, en un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha efectiva de su retiro.

CAPITULO III **TRASLADOS**

ARTICULO 45: Podrán hacerse traslados de servidores públicos de la Caja de Seguro Social, de un cargo a otro de la misma clase, siempre que medien algunas de las siguientes razones:

1. A solicitud del servidor público y con la aprobación previa del jefe inmediato y del jefe de la unidad administrativa a donde se traslada.
2. Por necesidad debidamente comprobada en el servicio y procurando que el traslado no sea imposible, oneroso o que ocasione desventaja para el funcionario.
3. Que no represente ninguna erogación adicional a la Institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que prestaba.

PARAGRAFO: Todos los traslados deberán ser acordados y evaluados por Dirección Nacional de Personal, la cual deberá emitir su opinión sobre la viabilidad del mismo, dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la solicitud, considerando la eficacia de la actividad o servicio que presta, la existencia de la vacante y la partida presupuestaria correspondiente, y en ningún momento los traslados serán considerados como medida disciplinaria.

ARTICULO 46: El jefe de la unidad ejecutora podrá realizar rotaciones periódicas de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, cuando por la naturaleza de las funciones que realizan, se consideren necesarias, siempre que las mismas no excedan de un término de seis (6) meses. Las rotaciones deberán ser del conocimiento del servidor público con una antelación de cinco (5) días a la fecha de efectividad de la misma, período que podrá ser inferior en caso de urgencia comprobada. Estas rotaciones no deben afectar ni disminuir las condiciones de trabajo del servidor público.

CAPITULO IV **REINTEGRO**

ARTICULO 47: Reintegro es el acto mediante el cual la autoridad nominadora por propia iniciativa o en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente, devuelve a un ciudadano su calidad de servidor público, siempre que éste haya sido privado previamente de la misma, en forma permanente por efecto de la acción de destitución, o en forma temporal, por efecto de la acción de separación del cargo.

CAPITULO V **RENUNCIA**

ARTICULO 48: Renuncia es el acto mediante el cual el servidor público de la Caja de Seguro Social, comunica por escrito al Director General, por conducto de su jefe inmediato, su decisión de separarse definitivamente del cargo que desempeña dentro de la Institución. El jefe tiene la obligación de remitir copia inmediatamente a la Dirección Nacional de Personal, para el trámite correspondiente.

ARTICULO 49: Todo servidor público de la Caja de Seguro que desee separarse definitivamente de su cargo, deberá presentar renuncia por escrito debidamente firmada con quince (15) días hábiles de anticipación, indicando el cargo que ocupa y el lugar donde lo desempeña.

El servidor público no abandonará sus funciones, sino a partir de la aceptación de la renuncia por el Director General. La infracción de esta norma conlleva responsabilidad por el abandono del cargo, de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas.

Si transcurrido el término arriba señalado no se ha notificado al funcionario la aceptación de dicha renuncia, se entenderá por aceptada.

CAPITULO VI **LICENCIAS**

ARTICULO 50: Licencia es la autorización que concede el Director General, al servidor público para ausentarse justificadamente del trabajo, previo cumplimiento del procedimiento establecido. Las licencias se tramitarán y autorizarán con anterioridad a la ausencia.

ARTICULO 51: Las licencias no podrán revocarse por quien la concede, pero puede, en todo caso, el beneficiario, renunciar a la misma. Son irrenunciables las licencias por gravidez o enfermedad común, invalidez, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Es obligatorio para todos los jefes, comunicar a la Dirección Nacional de Personal, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos. En caso de renuncia de la licencia, la dependencia está facultada para dar por terminada la prestación del servicio de quien sirve de reemplazo, si lo hubiere.

Las licencias con o sin sueldo, deben estar plenamente justificadas y solicitadas por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la autoridad competente, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y precisados por la unidad ejecutora y la dirección nacional correspondiente, ante la Dirección General.

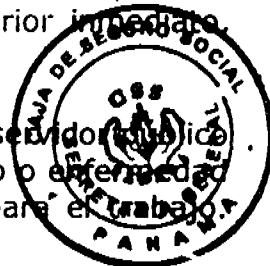
ARTICULO 52: Licencia por enfermedad es la que se concede hasta por quince (15) días al año, con goce de sueldo, por padecimientos de salud debidamente comprobados, según las disposiciones legales vigentes.

Para estos efectos, desde el momento que inicie sus labores el servidor público de la Caja de Seguro Social, comenzará a acumular un fondo de licencia por enfermedad, equivalente a un (1) día por cada veinticuatro (24) días calendarios trabajados, los cuales podrá usar total o parcialmente, con goce de salario completo, en caso de enfermedad comprobada.

Si subsiste la misma o se diagnostica otra que produzca incapacidad para el trabajo, se tendrá que acoger a lo establecido en el artículo 42-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Cuando la licencia por enfermedad exceda de dos (2) días el servidor público de la Caja de Seguro Social, deberá justificarla con un certificado médico, el cual deberá ser presentado ante su jefe inmediato, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la reincorporación al trabajo. En todo caso, aún si la incapacidad es menor de dos (2) días el servidor público debe avisar a su superior inmediato, dentro de las dos (2) primeras horas del horario que le ha sido fijado.

ARTICULO 53: Licencia por enfermedad profesional, se otorga al servidor público de la Caja de Seguro Social, cuando a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y según dictamen médico, se incapacita temporalmente para el trabajo.



Se le concederá una licencia por incapacidad hasta por trescientos sesenta (360) días, la cual podrá ser prorrogable, previa aprobación por parte de la Comisión de Prestaciones, de acuerdo a lo establecido por la ley y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO 54: Licencia por invalidez, es la que se otorga al servidor público de la Caja de Seguro Social, quien se acoge a una pensión de invalidez hasta por dos (2) años, previa evaluación de la Comisión Médicas Calificadora y declaración de la Comisión de Prestaciones.

ARTICULO 55: Licencia por gravidez, es el descanso forzoso que se concederá a toda servidora pública de la Caja de Seguro Social, durante las seis (6) semanas anteriores y las ocho (8) semanas siguientes a la fecha de parto, de acuerdo a lo establecido por la ley y los procedimientos de la Institución.

ARTICULO 56: Licencia por razones personales, se le concederá a aquellos servidores públicos, con dos (2) años de servicio en la Institución, prorrogables sin derecho a sueldo, cuando a juicio del Director General, éstas estén plenamente justificadas.

Se podrá renunciar a esta licencia en cualquier fecha, con un aviso previo de treinta (30) días.

ARTICULO 57: La Dirección General podrá otorgar licencias con sueldo a favor de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, para realizar estudios de perfeccionamiento profesional, en aquellas carreras donde éstos resulten necesarios para el cumplimiento, los fines y propósitos de la Institución, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a la política de becas aprobadas por la Junta Directiva. En lo relacionado con esta materia, la Caja de Seguro Social, se regirá por el Reglamento de Becas, Auxilios y Licencias.

También se otorgarán licencias con sueldo en los casos expresamente contemplados en otras leyes vigentes.

PARAGRAFO: Las licencias con sueldo no afectarán la continuidad del funcionario, ni los beneficios consagrados en los Manuales Operativos y Descriptivos del Cargos, y demás leyes y reglamentos vigentes. En estos casos se exceptúa la evaluación del desempeño.

ARTICULO 58: La Caja de Seguro Social, podrá conceder, por una vez, hasta treinta (30) días de licencia con sueldo, a los servidores públicos, que previa certificación de la Universidad de Panamá o una reconocida por el Estado, se encuentren en período de presentación y sustentación de tesis, trabajo de graduación o práctica profesional, por el tiempo arriba señalado.

La Caja de Seguro Social, exigirá certificación o documento que acredite el título obtenido dentro de los seis (6) meses posteriores. De no cumplirse con lo mismo, acarreará el descuento del salario correspondiente.



ARTICULO 59: Podrán concederse licencias hasta por dos (2) meses en el año, con derecho a sueldo, para representar al país o a la Institución en congresos, conferencias, asociaciones, competencias nacionales o internacionales, relacionadas con el trabajo, deporte o actividades culturales debidamente justificadas por la entidad oficial correspondiente. Dicho sueldo y tiempo no podrá ser descontado de las vacaciones a que tiene derecho el servidor público de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 60: Licencias extraordinarias, se podrán conceder con sueldo, hasta un máximo de treinta (30) días, por condiciones clínicas delicadas, previa certificación médica, cuando se trate de cónyuge o pareja en unión consensual, madres, padres o hijos.

CAPITULO VII

COMISION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 61: La comisión administrativa, se produce cuando el superior competente, asigna en forma temporal, actividades oficiales que deberá cumplir fuera de su sede y funciones administrativas habituales, las cuales asumirá el funcionario comisionado en representación o interés de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 62: El funcionario comisionado al momento de ser reintegrado, deberá regresar a su mismo puesto y cargo que ejercía antes de ser comisionado.

TITULO V

Incentivos

CAPITULO I

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 63: La evaluación del desempeño consiste en un conjunto de normas y procedimientos para valorar y calificar el rendimiento y desempeño de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social. El Programa de Evaluación del Desempeño será aplicable a todos los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 64: El jefe inmediato es el funcionario responsable de la aplicación del formulario basado en los criterios de evaluación y deberá hacerlo dentro de los parámetros de objetividad, profesionalidad e imparcialidad y sujeto a las normas que regulan la materia, incluyendo los formularios de evaluación diseñados para tal efecto.

ARTICULO 65: Las evaluaciones serán discutidas con el evaluado y el resultado de éstas, serán del conocimiento del servidor público y se incorporarán a su expediente personal.

ARTICULO 66: La Dirección Nacional de Personal a través del Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño es la unidad administrativa responsable de administrar, revisar, adecuar y actualizar el Programa de Evaluación del Desempeño en atención a las tendencias y dinámicas que demanda la modernización de este instrumento técnico de administración de recursos humanos. Para cumplir este propósito diseñará los criterios, procedimientos, instructivos, formatos y cualquier otro instrumento que haga factible la gestión del programa.

ARTICULO 67: El Programa de Evaluación del Desempeño reconoce dos (2) clases de evaluaciones que se definen como ordinaria y especial:

1. La evaluación ordinaria es la que se aplica anualmente.
2. La evaluación especial es la que se aplica a los funcionarios en período de prueba o de primer ingreso a la Institución.

ARTICULO 68: El Programa de Evaluación del Desempeño contendrá dos (2) formularios vinculantes con una estructura cualitativa y descriptiva diferente, y responderá a dos (2) niveles ocupacionales identificados en la organización como el operativo y el de supervisión. Además, administrará formularios complementarios como insumos de provisión de información para otros departamentos o unidades administrativas cuyos procesos están relacionados en forma directa al desarrollo laboral del evaluado.

ARTICULO 69: El período mínimo que reconoce el Programa de Evaluación del Desempeño es de tres (3) meses en un cargo definido, en caso contrario se observará y medirá en todos sus efectos la situación administrativa anterior.

CAPITULO II **REMUNERACION**

ARTICULO 70: Todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, devengarán el sueldo correspondiente al cargo que desempeñan, de acuerdo con la escala salarial vigente en la Institución.

Los servidores públicos que ejerzan cargos de confianza, mencionados en el artículo 38 de este reglamento, no están comprendidos dentro del sistema de clasificación de puestos vigentes en la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 71: Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, recibirán aumentos periódicos de sueldos, de conformidad a lo establecido en el sistema de clasificación y retribución de puestos, según las leyes y acuerdos vigentes.

Todos los aumentos se harán efectivos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 72: En caso de fallecimiento del servidor público de la Caja de Seguro Social, se dispone que con los sueldos que hubiere devengado, el monto de vacaciones, ahorros y cualquier suma de dinero a que tuviese derecho, se procederá de acuerdo a lo que establece la Ley N°10 de 22 de enero de 1998.

CAPITULO III **CAPACITACION**

ARTICULO 73: Los programas de inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo del recurso humano, deben ser compatibles con las prioridades de la Institución.

ARTICULO 74: El servidor público de la Caja de Seguro Social, una vez haya tomado posesión del cargo será sometido a un proceso obligatorio de inducción, con el objeto de integrarlo, ambientarlo, orientarlo y situarlo en el menor tiempo posible dentro de su respectivo ámbito laboral. Además debe ser informado por parte de sus jefes inmediatos de sus deberes, derechos, prohibiciones, funciones y generalidades de su cargo.

ARTICULO 75: El plan nacional de capacitación y desarrollo del recurso humano de la Institución, contemplará la capacitación que debe ofrecerse en el exterior con el apoyo de fuentes bilaterales u organismos multilaterales, así como en los distintos centros nacionales de educación, formación profesional, vocacional y otros. Para estos efectos se referirá al Reglamento de Becas, Auxilios y Licencias.

ARTICULO 76: La Dirección Nacional de Personal, por conducto del Departamento de Capacitación y la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas por conducto de el Departamento de Docencia e Investigación en Salud, establecerán las políticas de capacitación, que estén acorde a las necesidades de la Institución y cada unidad ejecutora responderá a estas políticas y normas, y ejecutarán las acciones dirigidas a su personal, o a aquellas que estén en las áreas de su competencia.

ARTICULO 77: La capacitación debe dirigirse a todos los funcionarios de los distintos niveles, en la medida que el servicio lo requiera.

ARTICULO 78: Podrán celebrarse convenios con organismos y universidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, destinados a brindar programas de capacitación. Los convenios con organismos y universidades internacionales se celebrarán cuando éstos no sean onerosos para la Institución; o en el caso que siendo onerosos, los programas académicos sean superiores a los existentes en el país.

ARTICULO 79: Los servidores públicos que manifiesten su intención de participar en cursos de capacitación y sean seleccionados, tendrán la obligación de asistir a los cursos, desde el momento en que hayan sido seleccionados. Las evaluaciones que obtengan deben formar parte de su expediente en la Dirección Nacional de Personal.

Lo anterior implicará la obligación del servidor público de continuar desempeñándose en la Institución, por lo menos el doble del tiempo tomado en el curso de capacitación.

ARTICULO 80: El servidor público que no cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, deberá rembolsar a la Institución el gasto en que ésta haya incurrido capacitándolo.

ARTICULO 81: La Dirección Nacional de Personal, brindará la oportunidad de concursar a los servidores públicos que llenen los requisitos en temas de relevancia, para la administración de la seguridad social.

ARTICULO 82: La Dirección Nacional de Personal a través del Departamento de Capacitación, implementará una biblioteca administrativa con información completa y actualizada de la seguridad social, para uso de todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social.



CAPITULO IV **INCENTIVOS**

ARTICULO 83: El incentivo es el reconocimiento o estímulo que otorga la Institución, a los servidores públicos, por su rendimiento y eficiencia dentro de su nivel establecido.

Estos programas de incentivos deberán ser presentados a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación e inclusión en el presupuesto de la Institución.

ARTICULO 84: Los programas motivacionales, establecerán incentivos económicos, morales y socioculturales, basados en el desempeño del servidor público y en ideas y proyectos innovadores que se presenten a la Institución.

ARTICULO 85: La Institución podrá elaborar y ejecutar el programa específico para otorgar incentivos económicos, a los servidores públicos de esta, que se acojan a pensión por vejez o por invalidez permanente, de acuerdo a la viabilidad presupuestaria de la Institución.

ARTICULO 86: Se otorgarán distinciones y premios a los servidores públicos que se hagan merecedores por rendimiento, productividad, puntualidad, asistencia, actitud positiva, creatividad, comportamiento ejemplar y otros méritos que se estimen.

Entre los premios a reconocer están: Pines con el logo de la seguridad social por años de servicio (15, 20, 25, 30 ó más), certificados, placas honoríficas, notas de distinción, libros de superación personal y laboral y becas para estudios superiores con los nombres de panameños distinguidos relacionados con la seguridad social.

ARTICULO 87: La Institución habilitará una clínica que cuente con todos los servicios médicos, técnicos y personal de salud necesarios de acuerdo a la población laboral para la atención de los servidores públicos, que trabajen en los edificios administrativos lejanos a centros de salud de la Institución, y en su defecto acceso inmediato a las ambulancias del sistema prehospitalario.

ARTICULO 88: Congratular al servidor público, con nota escrita con copia al expediente, resaltando la labor desarrollada en tareas especiales en beneficio de la Institución.

ARTICULO 89: La Institución reconocerá los incentivos mediante una resolución a los funcionarios que se destaquen en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 90: La administración a través de la Dirección Nacional de Finanzas contará con una póliza colectiva de accidente que cubra a todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que tengan que desplazarse dentro y fuera del país por motivo de trabajo, de acuerdo a la viabilidad financiera de la Institución.

ARTICULO 91: Recibir apoyo económico de la Institución en caso de siniestros, fuegos mayores y caso fortuito conforme a lo establecido en el Programa de Subsidios Especiales, a través del Departamento de Bienestar del Empleado.



TITULO VI

Tiempo Extraordinario de Trabajo

CAPITULO I **TURNOS Y HORAS EXTRAS**

ARTICULO 92: Tiempo extraordinario son las horas y turnos de trabajo laborados antes y después de la jornada regular. Solamente se podrá trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo exijan y corresponderá al jefe inmediato y superior jerárquico, decidir y autorizar con antelación cuándo y en qué casos podrán realizarse trabajos fuera de la jornada regular.

ARTICULO 93: Para efectos del pago en efectivo o en tiempo compensatorio de los turnos y horas extraordinarias, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Pago de Turnos y Horas Extras, que rige especialmente esta materia.

ARTICULO 94: Se entiende por tiempo compensatorio, el proceso de retribuir al servidor público con descanso remunerado por los períodos en que ha permanecido laborando fuera de la jornada de trabajo regular, o por la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo.

ARTICULO 95: El tiempo compensatorio que acumule el servidor público deberá ser tomado dentro de su jornada laboral en el mismo año fiscal, salvo que por necesidad del servicio debidamente sustentada por su jefe inmediato y autorizado por el superior jerárquico, no se le pueda hacer efectivo en dicho año fiscal.

El uso del tiempo compensatorio no deberá afectar la prestación del servicio.

ARTICULO 96: El tiempo extraordinario se computará antes y después del horario establecido respectivo y se pagará en base a la tabla de sueldos y tarifas por hora, que señala el Reglamento de Pago de Turnos y Horas Extras.

CAPITULO II **ALIMENTACION, TRANSPORTE Y VIATICOS**

ARTICULO 97: El reconocimiento de alimentación y transporte a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, con cargos y/o funciones administrativas, que por necesidad del servicio y previa justificación y autorización del jefe inmediato, tengan que laborar horas adicionales a la jornada regular de trabajo, durante días hábiles, sábados, domingos, días feriados o nacionales, se regirá por lo que establece el Reglamento de Pago de Turnos y Horas Extras.

PARAGRAFO: Se exceptúa de estas disposiciones a los servidores públicos que estén regidos por disposiciones especiales, y los nombrados en cargos de confianza, definidos en el artículo 38 de este reglamento .

ARTICULO 98: Tendrán derecho al pago de viáticos de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y a la Tabla de Viáticos vigente, todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que por motivo del trabajo tengan que tomar sus alimentos y/o dormir fuera de donde habitualmente trabajan. La administración reglamentará esta materia.

TITULO VII

Régimen Disciplinario

CAPITULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 99: El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y ejecución eficiente de los servicios de la Caja de Seguro Social, mediante un sistema reglamentario de la conducta de los servidores de la Caja de Seguro Social, sin distinción de clase, profesión u oficio, credo o afiliación política, de manera que adecuen su conducta en forma compatible con los objetivos institucionales y con la dignidad y decoro que deben observar en sus funciones públicas.

ARTICULO 100: Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas disciplinarias las siguientes conductas:

1. La comisión u omisión que involucre el incumplimiento de sus deberes y funciones en la forma señalada, entre otras en los artículos 20 y 21 de este reglamento, de la violación de las prohibiciones legales, desconocimiento o incumplimiento de lo establecidos en los reglamentos, normas de atención, manuales e instrucciones y circulares administrativas.
2. El ejercicio de toda actividad que en forma evidente resulte incompatible con el decoro institucional del cargo que desempeña o bien con la ética o lealtad de los servidores públicos.
3. Observar una conducta pública contraria a la condición de servidor público.
4. Incurrir en conductas prohibidas en leyes, decretos y reglamentos.

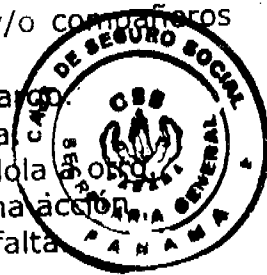
ARTICULO 101: Las faltas podrán ser leves o graves y su determinación se hará de acuerdo a la naturaleza y los efectos, modalidades y circunstancias del hecho, motivos determinantes del autor y los antecedentes personales del agente infractor.

ARTICULO 102: Para determinar la comisión de una falta se deben atender los siguientes criterios:

1. **Naturaleza de la falta :**
Si dicha falta involucra o connota una situación pública de escándalo o mal ejemplo en perjuicio de la imagen institucional.
2. **Modalidad de Participación :**
Si el acto se cometió con grado de participación y elaboración plural o individual y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad.
3. **Antecedentes Personales del Agente :**
Ejecutorias, categorías y cargos desempeñados en la Institución.

ARTICULO 103: Son causas agravantes de la conducta, entre otras:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Ejecución de la falta con la complicidad de subalternos y/o compañeros de trabajo.
3. Aprovecharse de la condición de confianza del superior a cargo.
4. Cometer la falta por encubrimiento o para ocultar otra falta.
5. Rehuir a la propia responsabilidad, simulando o atribuyéndola a otro.
6. Infringir varias obligaciones simultáneamente, con la misma acción.
7. Actuar con premeditación ponderada en la comisión de la falta.



8. Concurso de varias faltas.

ARTICULO 104: Son atenuantes de responsabilidad, las siguientes:

1. Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
2. Inducción o imposición del superior a cometer la falta.
3. Confesar oportunamente la comisión de la falta.
4. Procurar resarcir o compensar el daño causado, antes del conocimiento o inicio del proceso disciplinario.
5. Las buenas evaluaciones del desempeño.

ARTICULO 105: La comisión de una falta da lugar a una sola sanción. La reincidencia consiste en la circunstancia agravante generada por el hecho de haber sido sancionado el funcionario con anterioridad, por la comisión de una falta igual a la que se le imputa, dentro del período de aplicabilidad de la sanción contemplada en este Reglamento.

ARTICULO 106: La amonestación verbal será impuesta por el jefe inmediato o superior, previa comprobación de la falta, de manera que toda sanción diferente a esta, se instruye por escrito, de forma motivada, con acceso a recursos y de cuya instrucción se debe enviar copia a la Dirección Nacional de Personal.

ARTICULO 107: De la comisión o posible comisión de faltas, debe haber un informe escrito del jefe inmediato. Dicho informe deberá ser de conocimiento del funcionario, al cual se le debe garantizar el acceso al mismo y a las pruebas que se agreguen a la investigación, a la práctica de las que solicite y sean conducentes, así como ser oído en declaración de descargo. En los casos de suspensión o destitución, el Director General requerirá previamente el informe de la Dirección Nacional Personal y de la Junta Asesora Médica cuando procediera y apreciará las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, al momento de resolver.

ARTICULO 108: Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que incumplan los deberes y obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 109: Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

1. Amonestación verbal en privado.
2. Amonestación escrita con constancia al expediente de Personal.
3. Suspensión del cargo, definida como la separación temporal del cargo sin derecho a sueldo, de conformidad a las causales contempladas en el presente Reglamento. Esta medida deberá adoptarse según la gravedad de la falta.
4. Destitución, definida como la separación definitiva del cargo por causas establecidas en la ley o en el presente reglamento.

PARAGRAFO: Toda sanción disciplinaria será aplicada previa investigación y análisis de las pruebas y la comprobación de la responsabilidad del servidor público, según lo dispuesto en este reglamento y en el Cuadro de Aplicación de Sanciones.

ARTICULO 110: Las sanciones instituidas en el artículo anterior, serán aplicadas de la



siguiente forma:

1. El llamado de atención en privado será aplicado al servidor público de la Caja de Seguro Social, que incurra en una falta, por su jefe inmediato, cuando a juicio de éste se amerite.
2. La amonestación por escrito será aplicada a solicitud del jefe inmediato por el superior jerárquico.
3. La suspensión del cargo sin derecho a sueldo, será aplicada por el Director General, o el servidor público en quien él delegue dicha facultad.
4. La destitución del cargo será aplicada en forma directa por el Director General o el servidor público en quien él delegue dicha facultad, en los casos previstos en el Artículo 55 del presente reglamento, y por reincidencia cuando se haya hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el Cuadro de Aplicación de Sanciones.

PARAGRAFO: Las sanciones que ocasionen suspensión o destitución, serán notificadas mediante resolución motivada.

La investigación de las faltas que ameriten la aplicación de suspensión o destitución del cargo, será instruida por la Dirección Nacional de Personal, la cual una vez agotada la investigación, la remitirá al servidor público que deba aplicarla.

ARTICULO 111: En el historial de cada servidor público de la Caja de Seguro Social, se dejará constancia de toda sanción escrita que se le imponga. Las sanciones deberán ser notificadas al servidor público afectado, quien dispondrá de los recursos legales que procedan.

CAPITULO II

SEPARACION DEL CARGO

ARTICULO 112: Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente, o de la máxima autoridad administrativa de la Caja de Seguro Social en casos de procesos disciplinarios. En los casos de carácter disciplinario, la Dirección General podrá separar provisionalmente al servidor público por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores a la comisión del acto, período en el cual debe concluirse la investigación por parte de los funcionarios competentes.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existe causal de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá la remuneración dejada de percibir durante la separación.

PARAGRAFO: Todo funcionario investigado está obligado a comparecer a todas las citaciones que se le realicen durante el período de su separación del cargo.

ARTICULO 113: La separación del cargo del servidor público sometido a investigación administrativa, podrá proceder siempre que se den los siguientes elementos:

1. Cuando la posible comisión de la falta tipificada en el Reglamento Interno de Personal, sea de tal gravedad que pueda implicar la destitución del funcionario.
2. Que al funcionario objeto de la medida, se le haya tomado declaración antes de separarse.
3. Que existan graves indicios en su contra.

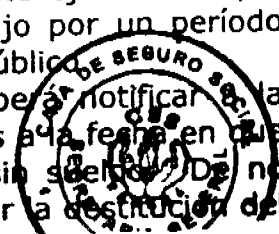
ARTICULO 114: No podrá ser ocupado de manera permanente, ningún cargo del servidor público sometido a investigación judicial, hasta tanto la autoridad competente se pronuncie de manera definitiva.

ARTICULO 115: En aquellos casos en que el servidor público de la Caja de Seguro Social, resulte sancionado o sea privado de libertad corporal, ya sea por haberse ordenado su detención preventiva, o por haberse dictado en su contra pena restrictiva de libertad, se observarán las siguientes reglas:

1. Si se tratase de pena restrictiva de libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada emanada de autoridad competente, por actos en contra de la Caja de Seguro Social, se procederá a la destitución del servidor público, independientemente del tipo de pena o de la severidad de la misma.

2. En casos de condenas mediante sentencia debidamente ejecutoriada, a penas restrictivas de libertad, que den lugar a ausencias al trabajo por un período mayor de un (1) año, se podrá decretar la destitución del servidor público.

En condenas inferiores a un (1) año el servidor público deberá notificar a la Institución, en un término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que quedo debidamente ejecutoriada esta, a fin de tramitar licencia sin sueldo. De no realizarse la notificación en el término establecido, se podrá decretar la destitución del servidor público.



3. Cuando se trate de detención preventiva y la misma ocasione ausencias al trabajo del servidor público, siempre y cuando la autoridad competente haya comunicado la separación del cargo o el servidor público mediante apoderado legal o por sus propios medios, haya comunicado su situación a la Institución en un término no mayor de treinta (30) días.

La Institución quedará facultada para que, una vez enterada del hecho, ordene de oficio o a petición de parte, la separación del cargo.

El tiempo no laborado por tales causas se considerará como justificado a través de una licencia sin sueldo sólo para efectos disciplinarios, pero no dará lugar al pago de salario por el tiempo no laborado. En este caso no se requiere cumplir con el requisito de (1) un año de servicio en la Institución.

CAPITULO III **DESTITUCION DIRECTA**

ARTICULO 116: Se decretará la destitución de un servidor público de la Caja de Seguro Social, de forma directa, además de las contempladas en este reglamento:

1. Por abandono del cargo, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 13 del presente reglamento.
2. Por el incumplimiento de los deberes o violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan los artículos 20 y 21 del presente reglamento, debidamente comprobadas en el expediente de personal.
3. Por robo, hurto, apropiación de materiales, equipos o valores de propiedad de la Caja de Seguro Social, compañeros de trabajo, asegurados y público en general.
4. Por las diferentes formas de peculados sobre dineros, valores, bienes u otros objetos de propiedad de la Caja de Seguro Social.
5. Por la posesión o distribución de drogas ilícitas dentro de las instalaciones o centros de trabajo.
6. Por consumo de drogas ilícitas o abuso de alcohol, tratándose de servidores públicos no permanentes.
7. Por la reincidencia en el consumo o abuso potencial, drogas ilícitas o abuso de alcohol de los servidores públicos permanentes, cuando éstos incumplan con los programas de reeducación y rehabilitación, tal como se establece en el Reglamento para la Atención Integral de Funcionarios de la Caja de Seguro Social con Problemas de Alcoholismo, Fármacodependencia y otras adicciones que afecten el desempeño institucional.
8. Divulgación o suministro a particulares u a otros funcionarios de información o documentación de carácter confidencial de acuerdo a la ley y sin la debida autorización.
9. Incurrir en delito contra el pudor y la libertad sexual contra cualquier ciudadano, sea paciente, asegurado o compañero de trabajo o en caso de maltrato o abuso sexual de menores y discapacitados, dentro de las instalaciones de la Institución o con ocasión de la relación laboral, por hechos, debidamente comprobados.
10. Falsificar o adulterar registros o documentos, ya sean privados o públicos para la realización de cualquier trámite con la Institución.

11. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político u organización para poder optar a un puesto público o permanecer en el mismo.
12. Realizar actividad proselitistas o de propaganda política partidista, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos políticos dentro de las instalaciones de la Institución.
13. Ordenar o solicitar a los servidores públicos la asistencia a actos políticos partidistas de cualquier naturaleza. Utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de las horas laborables.
14. Favorecer, impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.
15. Dar trato de privilegio a los trámites de familiares o personas jurídicas de familiares, para la celebración de contratos con la Nación, que soliciten o exploren concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas.
16. Solicitar o recibir pago indebido, dádivas o gratificaciones de cualquier clase, por la ejecución de acciones o trabajos propios del cargo.
17. Incurrir en nepotismo.
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.
19. Proferir amenazas acompañadas con arma de fuego, punzo cortante, contundente u otro tipo de objeto parecido.
20. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de la Caja de Seguro Social, sin autorización.
21. Utilizar documentos alterados o falsificados para obtener beneficios laborales o de las prestaciones que concede la Institución.
22. Presentar certificados falsos que le atribuyen conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.



CAPITULO IV

PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 117: Independientemente de los recursos legales que procedan, todo servidor público de la Caja de Seguro Social, podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

Para este fin se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Todo servidor público de la Caja de Seguro Social, que se considere con derecho a presentar una petición, queja o reclamación podrá formularla en primera instancia, ante su jefe inmediato, en forma verbal o escrita. Cuando se trate de una queja o reclamación en forma verbal se levantará un acta que deberá firmar la persona querellante o denunciante.

El jefe inmediato deberá atender el caso dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

2. Si el jefe inmediato no atiende el caso en el término señalado o si el servidor público de la Caja de Seguro Social, considera injusta la decisión podrá elevar su petición, queja o reclamación, ante el servidor público jerárquicamente superior a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de resolver lo pertinente, en el término de veinte (20) días hábiles.

3. Si la entidad no pudiese resolver la petición, queja o reclamación dentro del término señalado en la ley, la autoridad responsable, deberá informar al interesado el estado de la tramitación que incluirá una exposición al interesado notificando las razones de la demora.

ARTICULO 118: Si el jefe inmediato o el superior jerárquico no le brindan respuesta oportuna a la solicitud del servidor público, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 119: En toda resolución que resuelve una instancia se deberán indicar los recursos que procedan y el término para interponerlos.

La interposición de un recurso podrá hacerse en el acto de notificación o mediante escrito, dentro del término establecido en la ley.

ARTICULO 120: En la vía gubernativa proceden los siguientes Recursos:

1. Reconsideración.
2. Apelación.
3. De Hecho.
4. Revisión Administrativa.

ARTICULO 121: En contra de la Resolución de Primera Instancia se puede hacer uso del Recurso de Reconsideración o el de Apelación.

ARTICULO 122: El Recurso de Reconsideración, debe ser presentado ante el



funcionario administrativo de primera instancia. El recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha Resolución.

ARTICULO 123: El Recurso de Apelación será interpuesto ante la autoridad de primera instancia en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución. Si se pretenden utilizar nuevas pruebas, el interesado deberá indicarlo así en el proceso de interposición del Recurso.

De admitidas las pruebas, éstas deberán ser presentadas dentro de un término de cinco (5) días hábiles para que se practiquen las mismas.

Cumplido lo anterior, la primera instancia emitirá una Resolución, ordenando el envío de las actuaciones a la Junta Directiva para decidir la apelación si no se han anunciado pruebas para practicar en dicha instancia.

ARTICULO 124: Recurso de Hecho: Deberá ser interpuesto y sustentado por escrito, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la autoridad denegó el Recurso de Apelación o la concedió en efecto distinto al señalado por la Ley, le haga entrega al afectado de las copias autenticas de los documentos que en el artículo siguiente se señalan.

ARTICULO 125: La persona que intente recurrir de hecho deberá solicitar por escrito, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que denegó la apelación o que la concedió en un efecto distinto al señalado por la ley, a la autoridad de primera instancia o al Secretario o la Secretaria de ésta, copia autenticada de la resolución apelada, de su notificación, del acto de interposición o proposición del recurso de apelación, de la resolución que denegó la concesión del recurso o que la concedió en un efecto diferente al señalado por la ley, y de la notificación de esta última resolución.

ARTICULO 126 La autoridad competente, para conocer el Recurso de Hecho, una vez interpuesto por persona legítima para ello y en tiempo oportuno, decidirá sobre la pretensión del recurso por lo que conste de autos. Esta decisión es irrecurrible.

ARTICULO 127 Cuando la autoridad encuentre que es fundada la pretensión del recurrente, revocará la resolución de la autoridad de primera instancia que denegó el recurso o que lo concedió en un efecto distinto al señalado por la ley; de igual manera, concederá la apelación que había sido denegada o la concederá en el efecto que corresponda, según sea el caso. En la misma resolución ordenará al inferior que remita el expediente respectivo, o copia autenticada de las piezas procesales pertinentes.

En este último supuesto, la obtención y compulsas de las copias autenticadas respectivas quedará a cargo del interesado.

ARTICULO 128 Recurso de Revisión Administrativa: Se interpone ante la Junta Directiva. El escrito será presentado ante la Secretaría General de la



Institución, y el mismo deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

El Recurso de Revisión Administrativa debe ser propuesto con base en algunas de las siguientes causales:

1. Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia.
2. Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulado.
3. Si se condena a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél que le fue formulada.
4. Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas.
5. Si dos o más personas están cumpliendo una sanción por una infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una persona.
6. Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada.
7. Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida.
8. Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada.
9. Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno y otro caso no hay mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso.
10. De conformidad con otras causas y supuestos establecidos en la Ley.

ARTICULO 129 Será opcional de la persona agraviada utilizar el recurso de revisión administrativa cuando éste se fundamente en los numerales 1, 2, 3, 4, del Artículo 128 del presente reglamento, o ejecutar la acción o recurso de plena jurisdicción en la vía contencioso-administrativa. Utilizada una vía o recurso, se excluirá la utilización del otro en los supuestos a que se refiere este artículo.

Cuando el recurso de revisión se base en las causales señaladas en los numerales 6, 7, 8, 9, del Artículo 128 del presente reglamento (Artículo 189 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000) puede interpretarse en forma paralela o posterior al recurso o acción de plena jurisdicción.

ARTICULO 130: Con su escrito el Recurrente debe acompañar las siguientes pruebas:

1. Copia autenticada de la Resolución que impugna con certificación y constancia del Secretario del despacho respectivo, en que se haga constar que dicha Resolución está en firme, y cualquier documento en poder del recurrente que compruebe la causal o causales invocadas por él.
2. Todas aquellas pruebas que él considere conducentes a la comprobación de los hechos.



ARTICULO 131: La autoridad competente para decidir deberá designar un Secretario o una Secretaria ad hoc para que intervenga en la sustentación y decisión del recurso y, si lo estima necesario, podrá designar un asesor o consultor jurídico para que lo asista en dicha actuación. No podrá ser designado para estos cargos, ningún funcionario o persona que haya intervenido en el proceso en el que se emitió la resolución impugnada.

ARTICULO 132: Una vez concluido los términos del prácticas de pruebas, se recibirán los alegatos de las partes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; y toda la actuación se correrá en traslado por un término fijo de ocho (8) días hábiles a la Procuraduría de la Administración para que emita concepto.

TITULO VIII

Disposiciones Finales

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 133: Es de obligatorio cumplimiento para todos los jefes conocer, y dar a conocer a sus subalternos las disposiciones de este reglamento y velar porque las mismas sean acatadas fielmente.

La ignorancia de las disposiciones de este reglamento, no servirán de excusas para su incumplimiento.

ARTICULO 134: Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán de conformidad con lo preceptuado en disposiciones legales complementarias, o en aquellas que regulen casos o materias semejantes.

ARTICULO 135: Corresponderá a las Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, atender las consultas que se formulen sobre la aplicación de las normas que contempla el presente reglamento y el Cuadro de Aplicación de Sanciones.

ARTICULO 136: El Cuadro de Aplicación de Sanciones que se anexa al presente reglamento, forma parte integral de éste y las sanciones allí tipificadas serán aplicadas en forma progresiva y considerando la naturaleza de la falta.

ARTICULO 137: Toda modificación del presente reglamento, podrá ser solicitada por la Dirección General ante la Junta Directiva y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes.

ARTICULO 138: Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 139: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva en dos (2) sesiones distintas y publicado en la Gaceta Oficial.

ANEXO 1
CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Las faltas que aparecen en el presente Cuadro de Aplicación de Sanciones, serán aplicadas dentro del período de doce (12) meses contados a partir de la comisión de la misma por primera vez, previa investigación de la Dirección Nacional de Personal. Las sanciones se ejecutaran en forma progresiva, o de acuerdo a la gravedad de la falta se aplicará de manera directa cualquiera de las sanciones contempladas para las reincidencias, incluyendo la destitución, en concordancia con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

CUADRO DE APLICACIÓN DE SANCIONES		
NATURALEZA DE LA FALTA	POR PRIMERA VEZ	REINCIDENCIAS
1. Ejecutar el trabajo propio del cargo, en forma incorrecta, deficiente o negligente, debidamente comprobado. En concordancia con el art. 20, num. 6.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1. Suspensión de dos (2) días. 2. Suspensión de tres (3) días. 3. Suspensión de cinco (5) días. 4. Destitución.
2. Las tardanzas injustificadas se computarán cada mes calendario y se sancionarán así: a) Por cada 3 tardanzas injustificadas de seis (6) a quince (15) minutos. b) Por cada dos (2) tardanzas injustificadas después de quince (15) y hasta treinta (30) minutos. c) Por cada tardanza injustificada después de treinta (30) minutos y hasta dos (2) horas. d) Después de dos (2) horas de tardanza injustificada, se considerará como ausencia injustificada. En concordancia con el art. 20, num. 2.	Se descontará de la remuneración, equivalente a medio día de trabajo.	1. Suspensión de dos (2) días. 2. Suspensión de tres (3) días. 3. Suspensión de cinco (5) días. 4. Destitución.
	Se descontará de la remuneración, equivalente a un (1) día de trabajo. Parágrafo: Una vez de haber sido aplicada la sanción de la primera falta se sancionará como reincidencia la reiteración de cualquiera de las faltas con excepción del literal d) que se tratará independientemente.	1. Suspensión de tres (3) días. 2. Suspensión de cinco (5) días. 3. Destitución.



3. No marcar o no firmar injustificadamente el Registro de Asistencia y Salida. En concordancia con el art. 20, num. 3.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4. Destitución.
4. Ausencia injustificada en cualquier día de la semana. En concordancia con el art. 13.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: Todas las ausencias injustificadas ocasionarán el descuento del día no laborado, además de la sanción señalada en el presente cuadro.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
5. Asistir al lugar de trabajo, vestido inadecuadamente, en contra de las buenas costumbres, la mora o desatendiendo las instrucciones impartidas por la Dirección General. En concordancia con el art. 20, num. 4.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de un (1) día. 2.suspensión de dos (2) días. 3.Suspensión de tres (3) días. 4.Suspensión de cinco (5) días. 5.Destitución.
6. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la Institución lo ha proporcionado; o sin la debida presentación e higiene personal. En concordancia con el art. 20, num. 5.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de un (1) día. 2.Suspensión de dos (2) días. 3.Suspensión de tres (3) días. 4.Suspensión de cinco (5) días. 5.Destitución.
7. Omitir el uso del carné de identificación o portarlo en forma no visible. En concordancia con el art. 20, num. 20.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de un (1) día. 2.Suspensión de dos (2) días. 3.Suspensión de tres (3) días. 4.Suspensión de cinco (5) días. 5.Destitución.



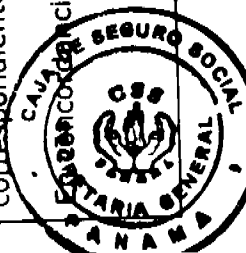
8. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico, debidamente comprobado. En concordancia con el art. 20, num. 8.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
9. No trabajar tiempo extraordinario, en caso de desastres o riesgos inminentes, sin causa justificada. En concordancia con el art. 20, num. 9 y 10.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: En aquellas áreas donde la falta de prestación del servicio afecte la salud o la vida, se aplicará directamente la destitución.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
10. Abandonar su puesto de trabajo sin que llegue su reemplazo o sin permiso de su jefe inmediato, sin causa justificada. En concordancia con el art. 21, num. 3.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: En aquellas áreas donde la falta de prestación del servicio afecte la salud o la vida, se aplicará directamente la destitución.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
11. Desobediencia o negativa injustificada a cumplir una orden de trabajo clara, dada por el superior inmediato u otro jefe encargado del trabajo del empleado. En concordancia con el art. 20, num. 7.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4. Destitución.
12. Ser responsable de la pérdida o daño de objetos, dinero, instrumentos, útiles, equipos o maquinaria, entregadas para la custodia o para la ejecución de las labores, debidamente comprobada. En concordancia con el art. 20, num. 11.	Suspensión de dos (2) días. Parágrafo: En todos estos casos la Institución procederá legalmente, con el objeto de reponer el activo; y a su vez, el funcionario estará obligado a responsabilizarse por los perjuicios ocasionados. Esta disposición se aplicará asimismo para las reincidencias.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.



13. Proferir amenazas verbales o escritas, conducirse irrespetuosamente, hacer uso de lenguaje insultante o soez hacia los miembros de la Junta Directiva, directores, jefes, compañeros de trabajo, subalternos o público en general, debidamente comprobado. En concordancia con el art. 20, num. 12 y 13 y art. 21, num. 26.	Suspensión de 2 (dos) días. Parágrafo: En los casos de miembros de la Junta Directiva y del Director General, se considerará falta grave y se procederá a la suspensión de cinco (5) días, por primera vez. De reincidir se aplicará la destitución.	1.Suspensión de tres (3) días 2.Suspensión de cinco (5) días 3.Destitución
14. Encubrimiento u ocultamiento de irregularidades que afecten la buena marcha de la Institución. En concordancia con el art. 20, num. 15.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
15. No asistir a los cursos, seminarios, actividades de adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional, para los cuales haya sido previamente designado y aceptado, sin causa justificada. En concordancia con el art. 20, num. 19.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
16. No cumplir con los procedimientos establecidos para retirar o trasladar material o equipo de propiedad de la Institución. En concordancia con el art. 20, num. 30 y art. 21, num. 14.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.



17. Hacer llamadas de carácter personal, no autorizadas. En concordancia con el art. 21, num. 6	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: El servidor público estará obligado, además de las sanciones previstas, a rembolsar el importe de las llamadas telefónicas.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
18. Afectar la buena imagen de la Institución, ante la inasistencia injustificada a citaciones judiciales y policiales que involucren a la Institución. En concordancia con el art. 20, num. 32.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
19. No suministrar al servidor público sus funciones por escrito, procedimientos, materiales y equipo de trabajo mínimo para realizar las actividades propias del cargo. En concordancia con el art. 20, num. 35.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
20. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido, sin causa justificada. En concordancia con el art. 21, num. 2.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
21. Abandonar su puesto durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente del Superior Inmediato. En concordancia con el art. 21, num. 3.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: En aquellas áreas donde la falta de prestación del servicio afecte la salud o la vida, se aplicará directamente la destitución.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.

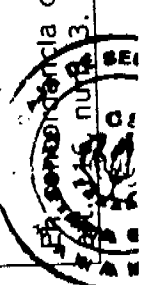


22. Utilizar personal, bienes, vehículos, equipos o servicios de la Institución, en provecho propio o de terceros. En concordancia con el art. 21, num. 4.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
23. Uso reiterado del teléfono, internet, fax celulares, para asuntos no oficiales. En concordancia con el art. 21, num. 6 y 7.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
24. Asistir al trabajo bajo manifestos efectos del alcohol, o bajo cualquier forma de narcosis prohibida, debidamente comprobada. En concordancia con el art. 21, num. 8.	Suspensión de dos (2) días. Parágrafo: No se permitirá su permanencia en las áreas de trabajo de la Institución y se considerará ausencias injustificadas ocasionando el descuento del día no laborado.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
25. Conducir vehículos de la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de narcosis En concordancia con el art. 21, num. 9.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
26. Permitir al subalterno que labore en estado de embriaguez o bajo cualquier forma de narcosis prohibida, debidamente comprobada. 	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.

27. Comprar, vender, promover y permitir rifas, mercancías, chances clandestinos u oficiales, prestamistas, usureros y actividades similares, dentro de las dependencias de la Institución. En concordancia con el art. 21, num. 13.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: El Director General podrá autorizar las actividades lícitas y ese caso no procederá la falta.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.
28. Conducir o permitir conducir vehículos de la Institución, sin autorización previa. En concordancia con el art. 21, num. 15.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
29. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución o funcionarios de esta, para fines no oficiales. En concordancia con el art. 21, num. 16.	Suspensión de dos (2) días.	1. Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
30. El que resulte culpable en un accidente de tránsito en el manejo de vehículo de la Institución, mediante resolución autoridad competente, debidamente ejecutoriada. En concordancia con el art. 20, num. 11, y el Manual de Normas para la Administración y Control de Equipo Rodante de la Caja de Seguro Social.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4. Destitución.
31. Ingerir alimentos y bebidas en áreas de atención al público. En concordancia con el art. 21, num. 18.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal.	1.Suspensión de dos (2) días. 2.Suspensión de tres (3) días. 3.Suspensión de cinco (5) días. 4.Destitución.



32. Destruir o desaparecer documentos o información oficial, sin seguir los procedimientos establecidos en la ley o en los procedimientos institucionales que regulen esta materia. En concordancia con el art. 21, num. 21.	Suspensión de diez (10) días. Parágrafo: Esta falta se aplicará igualmente al jefe que ordene estas acciones sin cumplir los procedimientos.	1. Destitución.
33. No cumplir con los exámenes médicos que requiera la Institución. En concordancia con el art. 20, num. 36.	Suspensión de dos (2) días.	1. Suspensión de tres (3) días. 2. Suspensión de cinco (5) días. 3. Destitución
34. Realizar actos que atenten contra su seguridad, la del público que asiste a las instalaciones, la del personal o los bienes de la Caja de Seguro Social En concordancia con el art. 21, num. 1.	Suspensión de tres (3) días.	1. Suspensión de cinco (5) días. 2. Destitución.
35. Retardar, negar o favorecer injustificadamente, el trámite de asuntos oficiales, o la prestación del servicio que corresponde, de acuerdo a las funciones del cargo. En concordancia con el art. 21, num. 11.	Suspensión de tres (3) días.	1. Suspensión de cinco (5) días. 2. Suspensión de diez (10) días. 3. Destitución.
36. Discriminar por raza, sexo, religión, ideología, creencias, status social, condición laboral o cualquier forma de discriminación contraria a los derechos humanos. 	Suspensión de cinco (5) días.	1. Suspensión de diez (10) días. 2. Destitución.

37. Conducta indecorosa en el medio laboral, que ofenda la moral y las buenas costumbres y que menoscabe el prestigio de la Institución, debidamente comprobada. En concordancia con el art. 20, num 21 y 22.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Suspensión de diez (10) días. 4.Destitución.
38. Desobediencia y falta de cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que regulan las actividades de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social. En concordancia con el art. 20, num. 1.	Amonestación por escrito con constancia al expediente de personal. Parágrafo: Esta falta se sancionará en caso de causas leves y siempre que no exista otra sanción específica.	1.Suspensión de un (1) día. 2. Suspensión de dos (2) días. 3. Suspensión de tres (3) días 4. Suspensión de cinco (5) días. 5.Suspensión de diez (10) días. 6.Destitución.
39. Marcar o firmar por otro el Registro de Asistencia o permitir que marquen o firmen en dicho registro por uno. En concordancia con el art. 20, num. 3, y art. 21, num. 35.	Suspensión de dos (2) días.	1.Suspensión de tres (3) días. 2.Suspensión de cinco (5) días. 3.Destitución.
40. Cobrar salarios sin cumplir con la jornada de trabajo, salvo las excepciones que señalan las leyes. En concordancia con el art. 21, num. 32.	Suspensión tres(3) días. Parágrafo: La Institución procederá a la recuperación de las sumas cobradas ilegalmente, tan pronto se detecte dicha situación.	1.Suspensión de cinco (5) días. 2.Destitución.
41. Por robo, hurto, apropiación de materiales, equipos o valores de propiedad de la Caja de Seguro Social, compañeros de trabajo, asegurados y público en general. 	DESTITUCIÓN.	

42. Por las diferentes formas de peculado sobre dineros, valores, bienes u otros objetos de propiedad de la Caja de Seguro Social. En concordancia con el art. 116, num. 4.	DESTITUCIÓN.	
43. Por la posesión o distribución de drogas ilícitas dentro de las instalaciones o centros de trabajo. En concordancia con el art. 116, num. 5.	DESTITUCIÓN.	
44. Por consumo de drogas ilícitas o abuso de alcohol, tratándose de servidores públicos no permanentes. En concordancia con el art. 116, num. 6.	DESTITUCIÓN.	
45. Por la reincidencia en el consumo de drogas ilícitas o abuso de alcohol de los servidores públicos permanentes, cuando éstos incumplan con los programas de reeducación y rehabilitación. En concordancia con el art. 20, num. 31 y art. 116, num. 7.	DESTITUCIÓN.	
46. Divulgación o suministro a particulares u a otros funcionarios de información o documentación de carácter confidencial de acuerdo a la ley y sin la debida autorización. En concordancia con el Art. art. 20, num. 5 y 17 y art. 116, num. 8.	DESTITUCIÓN.	



47. Incurrir en delito contra el pudor y la libertad sexual contra cualquier ciudadano, sea paciente, asegurado o compañero de trabajo o en caso de maltrato o abuso sexual de menores y discapacitados, dentro de las instalaciones de la Institución o con ocasión de la relación laboral, por hechos, debidamente comprobados. En concordancia con el art. 21, num. 28 y art. 116, num. 9.	DESTITUCIÓN.	
48. Falsificar o adulterar registros o documentos, ya sean privados o públicos para la realización de cualquier trámite con la Institución En concordancia con el art. 21, num. 20 y art. 116, num. 10.	DESTITUCIÓN.	
49. Utilizar documentos alterados o falsificados para obtener beneficios laborales o de las prestaciones que concede la Institución. En concordancia con el art. 21, num. 20; art. 116, num. 21.	DESTITUCIÓN.	
50. Presentar certificados falsos que le atribuyen conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros En concordancia con el art. 21, num. 20; art. 116, num. 22.	DESTITUCIÓN.	



51. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido político u organización para poder optar a un puesto público o permanecer en el mismo. En concordancia con el art. 21, num. 22 y art. 116, Num. 11.	DESTITUCIÓN.	
52. Realizar actividad proselitistas o de propaganda política partidista, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos políticos dentro de las instalaciones de la Institución. En concordancia con el art. 21, num. 23 y art. 116, num. 12.	DESTITUCIÓN.	
53. Ordenar o solicitar a los servidores públicos la asistencia a actos políticos partidistas de cualquier naturaleza. Utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de las horas laborales. En concordancia con el art. 21, num. 24. y art. 116, Num. 13.	DESTITUCIÓN.	



54. Favorecer, impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos. En concordancia con el art. 21, num. 25 y art. 116, num. 14.	DESTITUCIÓN.	
55. Dar trato de privilegio a los trámites de familiares o personas jurídicas de familiares, para la celebración de contratos con la Nación, que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas. En concordancia con el art. 21, num. 26 y art. 116, num 15.	DESTITUCIÓN.	
56. Solicitar o recibir pago indebido, dádivas o gratificaciones de cualquier clase, por la ejecución de acciones o trabajos propios del cargo. En concordancia con el art. 21, num. 12 y art. 116, num. 16.	DESTITUCIÓN.	
57. Incurrir en Nepotismo. En concordancia con el art. 21, num. 33 y art. 116, num. 17.	DESTITUCIÓN.	



58. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas. En concordancia con el art. 21, num. 31 y art. 116, num. 18.	DESTITUCIÓN.	
59. Proferir amenazas acompañadas con arma de fuego, punzo cortante, contundente u otro tipo de objeto parecido. En concordancia con el art. 21, num. 27 y art. 116, num. 19.	DESTITUCIÓN.	
60. Portar cualquier tipo de armas dentro de las instalaciones de la Caja de Seguro Social, sin autorización. En concordancia con el art. 21, num. 19; art. 116, num. 20.	DESTITUCIÓN.	

ANEXO 2
GLOSARIO

GLOSARIO

Acoso Sexual: Hostigamiento con motivaciones o contenidos sexuales, en forma física, verbal, gestual o por escrito de un funcionario a otro, del mismo u otro sexo que ni expresa ni tácitamente lo hayan solicitado y que afecta el ambiente laboral.

Acoso Psicológico o Moral: Es cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que pueden atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima laboral.

Afinidad: Parentesco entre los cónyuges y los familiares del otro. Vínculo de parentesco familiar no consanguíneo.

Alto Riesgo: Todo tipo de actividad que pueda ser de potencial peligro contra la vida de un trabajador.

Apropiación Indevida: Tomar o apoderarse de alguna cosa. Usurpar o atribuirse bienes que no le corresponden.

Ausencias: Es la inasistencia a las labores por motivo de cualquier índole.

Buenas Costumbres: Conformidad que debe existir entre los actos humanos y los principios de la moral.

Caso Fortuito: Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como inundaciones, terremotos, conflagraciones y otros de igual o parecida índole.

Concurso por Puestos: Procedimientos legales y administrativos que permite a los individuos o personas previo cumplimiento de ciertos requisitos legales poder optar por una posición o cargo.

Consanguinidad: Parentesco de las personas que descienden de un mismo tronco.

Descripción del Puesto: Documento que proporciona información respecto a las actividades, deberes y responsabilidades de un puesto.

Destitución: Privar a alguien de su cargo, Revocar, despedir del trabajo a otro. Separar definitivamente a un funcionario de su cargo.

Director Intermedio: Son aquellos Directores que están adscritos y dependen de manera directa de una Dirección Nacional.

Asistente Adscrito: Es aquel personal de confianza que presta asesoría directa a las diferentes Direcciones de la Institución.



Disciplina: Estado de autocontrol y conducta ordenada a los funcionarios.

Efectividad: Que trabaja o se conduce con acierto. Trabajo con resultados justos y adecuados.

Eficaz: Que produce efectos y actúa con tino y de manera oportuna. Activo, fervoroso, poderoso para obrar. Que logra hacer efectivo un intento o propósito.

Eficiencia: Competente. Que posee la virtud o los requisitos para lograr o realizar una labor.

Especificación del Puesto: Perfil mínimo de calificaciones aceptables que una persona debe poseer para desempeñar un puesto.

Evaluación del Desempeño: Sistema formal de revisión y evaluación periódica del desempeño del puesto de un individuo.

Fuerza Mayor: Situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (secuestro, huelgas, riñas, cierre de calle, etc.).

Hurto: Robar sin intimidación ni fuerza. Robar con astucia y maña.

Incentivo: Es el reconocimiento o estímulo que se otorga al servidor público de la Caja de Seguro Social por su máximo rendimiento y eficiencia dentro de un nivel establecido.

Inducción: Orientación para nuevos empleados en la Institución, al puesto y al grupo de trabajo.

Laudo Arbitral: Decisión final del árbitro, de obligado cumplimiento para partes de un conflicto.

Moral: Que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de apreciación del entendimiento o la conciencia. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Ciencia que trata del bien y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.

Negligente: Falta de cuidado de aplicación o exactitud. Descuidado, omiso.

Nepotismo: Es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos, puestos públicos a cónyuges, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Peculado: Acto mediante el cual un servidor público se apropia de dineros, valores, bienes u otros objetos, confiados por razón de su cargo, para la administración, percepción o custodia de los mismos.



Reclutamiento: Proceso de atraer individuos oportunamente, en número suficiente y con calificaciones apropiadas, y estimularlos a solicitar empleo en la organización.

Retribución: Recompensar o pago de un servicio o favor.

Robar: Apoderarse de una cosa ajena mediante el empleo de la violencia.

Rotación de Puestos: Método de capacitación de implica mover a los empleados de un puesto a otro, con el propósito de darles una experiencia más amplia.

Selección: Procedimiento para escoger de un grupo de solicitantes a aquellos individuos mejor capacitados para una posición particular.

Servidor Público: Persona nombrada temporal o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas, o semiautónomas y en general, la que perciba remuneración del Estado.

Traslado: Hacer pasar a una persona de un puesto de empleo a otro de la misma categoría.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4635
(De 20 de abril de 2004)**

"Por la cual se resuelve la solicitud de Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales formulada por la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada en todo el territorio de la República de Panamá".

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;

5. Que para dar cumplimiento al supracitado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-4417 de 18 de diciembre de 2003, fijó los períodos para solicitar en el año 2004, concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencia principales para prestar servicios públicos de radio y televisión pagada;
6. Que dentro del período fijado del 16 al 20 de febrero de 2004, la Firma Forense **SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA**, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, presentó memorial calendado el 20 de febrero de 2004, ante esta Entidad Reguladora mediante el cual solicitan una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en todo el territorio de la República de Panamá;
7. Que el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, señala que el Ente Regulador otorgará las concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B que no requieran asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Entidad;
8. Que los artículos 113 y 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establecen que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y con los requisitos de solvencia y capacidad financiera, capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla el citado Decreto Ejecutivo;
9. Que mediante nota No. DPER-997 de 9 de marzo de 2004, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, le solicitó al Representante Legal de la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, que presentara a más tardar el 22 de marzo de 2004, con el propósito de resolver la petición, los documentos que a continuación se detallan:
 - 9.1. Un estudio que explique como la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, pretende prestar el servicio de televisión por cable en todo el territorio de la República de Panamá.
 - 9.2. Un estudio indicando las áreas principales donde la empresa **PANA-KABLE CO. INC.** servirá, así como su plan de desarrollo o expansión de la red de cable, señalando los puntos de recepción satelital.
 - 9.3. Aportar las autorizaciones para retransmitir los canales de televisión suministrados por los operadores satelitales **RTV GRUPO** y **PANAMSAT**.
10. Que pese a la solicitud de esta Entidad Reguladora, la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, no aportó dentro del término requerido en la citada nota los documentos solicitados;
11. Que del examen de las pruebas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos observa que la solicitud adolece de los siguiente defectos:
 - 11.1. No se adjuntó con la solicitud de Concesión Tipo B para la prestación del servicio de Televisión Pagada dentro de todo el territorio de la República de Panamá, las referencias bancarias de los señores **MICHELLE DEL CARMEN DELGADO CHANG**, Secretaria de la sociedad y **HERNÁN DELGADO QUINTERO**, Tesorero de la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, (foja 8), en la que se demuestre la solvencia y capacidad financiera de cada uno.

- 11.2. En cuanto a los requisitos de experiencia técnica y administrativa, no se aportó la certificación de ningún gremio, que indique o demuestre que los directores o dignatarios de la sociedad cuentan con la experiencia o capacidad técnica y administrativa, tal y como lo indica el artículo 113 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.
- 11.3. Con relación a los requisitos técnicos, no se presentaron las autorizaciones para retransmitir los canales de los operadores **RTV GRUPO** y **PANAMSAT**, ni tampoco el estudio que explique cómo la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, pretende prestar el servicio de televisión por cable en todo el territorio de la República de Panamá.
- 11.4. Tampoco se adjuntaron a la petición, los estudios indicando las áreas principales dentro del territorio de la República de Panamá, donde la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, pretende prestar el servicio de televisión pagada, los planes de expansión de la red de cable y finalmente, no señala los puntos de recepción satelital.
12. Que tal como se observa, la solicitud no cumple con los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento para el otorgamiento de una Concesión Tipo B sin asignación de frecuencia principal del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada;
13. Que esta Entidad Reguladora de acuerdo a las consideraciones planteadas, concluye que debe proceder a negar la petición de la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales formulada por la Firma Forense **SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA**, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PANA-KABLE CO. INC.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones la devolución de todos los documentos que forman parte de la solicitud de Concesión Tipo B.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro de los períodos establecidos por esta Entidad Reguladora.

CUARTO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

QUINTO: COMUNICAR a la Firma Forense **SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA** que, contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: COMUNICAR a la Firma Forense **SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4417 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4749
(De 18 de junio de 2004)

“Por medio de la cual se aprueba el punto de Interconexión que la empresa CONVERGIA PANAMA, S.A. pondrá a disposición de todos los Concesionarios de Servicios Básicos de Telecomunicaciones ”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la citada Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituye la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
4. Que el Artículo 42 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como obligación de los concesionarios el permitir y mantener de manera equitativa, la interconexión de otros concesionarios a sus redes, en los casos en que el Ente Regulador o los contratos de concesión lo autoricen;
5. Que constituye atribución del Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, propiciar que las interconexiones de las redes de telecomunicaciones se lleven a cabo en forma equitativa, con sujeción a lo establecido en el reglamento;

6. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, en el Artículo 44, atribuye al Ente Regulador su facultad de dictar, entre otros temas de su competencia, **normas técnicas y de gestión sobre interconexión**;
7. Que el Título V del citado Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, reglamenta el tema de la interconexión y establece el principio de que **la interconexión de las redes de los servicios de telecomunicaciones de uso público es obligatoria y, por lo tanto, una condición esencial de la concesión**;
8. Que mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 el Ente Regulador adoptó las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2003, estableciendo que para la interconexión los concesionarios se regirán por el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
9. Que el Punto 6.3 del Anexo A de la antes citada Resolución No. JD-2802 de 2001, establece que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional deben presentar por escrito al Ente Regulador, los puntos propuestos para la interconexión con los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
10. Que la empresa *CONVERGIA PANAMA, S.A.*, por medio de escrito calendado 1 de abril de 2004, presentó ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos como punto de interconexión, el sitio ubicado en el Edificio 851, Avenida Arnulfo Arias y Calle Ramón Levi, en Balboa, Corregimiento de Ancón;
11. Que posteriormente mediante Nota S/N de 3 de mayo de 2004, la empresa *CONVERGIA PANAMA, S.A.* presentó un diagrama de la red en donde indica al Ente Regulador que el equipo de conmutación utilizado es un Cisco Gateway, Modelo AS 5350, de Señalización SS7;
12. Que el artículo 192 del Reglamento de Telecomunicaciones arriba anunciado establece que los concesionarios deberán, entre otros, efectuar la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
13. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe vigilar que los acuerdos de interconexión procuren minimizar los costos y maximizar la eficiencia de los sistemas interconectados, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
14. Que analizada y evaluada la información suministrada, el Ente Regulador concluye que los puntos de interconexión, propuestos por *CONVERGIA PANAMA, S.A.*, son viables;
15. Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe aprobar los puntos de interconexión propuestos por *CONVERGIA PANAMA, S.A.*, y proceder con la publicación de los mismos, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como punto de interconexión propuesto por *CONVERGIA PANAMA, S.A.*, para la interconexión con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional e Internacional, el que se describe a continuación:

Edificio 851, Avenida Arnulfo Arias y Calle Ramón Levi,
en Balboa, Corregimiento de Ancón;

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, que el equipo de conmutación declarado y utilizado por la concesionaria **CONVERGIA PANAMA, S.A.** es un **Cisco Gateway, Modelo AS 5350, Tecnología Digital, Señalización SS7, con una capacidad de 2 E1's;**

TERCERO: COMUNICAR que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes al indicado en el Artículo Primero de esta resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **CONVERGIA PANAMA, S.A.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos a los solicitados.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegasen a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997;

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Regulador.

QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997, y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director

RESOLUCION N° JD-4778
(De 5 de julio de 2004)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos del Canal 28 de Televisión Abierta que opera dentro de la provincia de Panamá”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que consta en los registros de esta Entidad Reguladora, que la empresa **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de televisión abierta Tipo A, en los canales 23 para operar dentro de la provincia de Panamá; 26 para operar dentro de la provincia de Veraguas; 27 para operar dentro de las provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro y 28 para operar dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, derecho que le fue reconocido por el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2223 de 3 de agosto de 2000 (foja 55);
6. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-4532 de 27 de febrero de 2004, le otorgó a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, un período adicional de cura de seis (6) meses improrrogable para que realice todas las actividades que requiera hasta culminar con la instalación de equipos e inicio de transmisiones, en los canales 26 en la provincia de Veraguas, 27 en las provincias de Colón, Chiriquí y Bocas del Toro y 28 en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;

7. Que la Resolución arriba señalada fue notificada al Representante Legal de la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, el 27 de abril de 2004 encontrándose dicha Resolución en firme, venciendo el período de cura otorgado, el 6 de noviembre de 2004;
8. Que mediante Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003, el Ente Regulador fijó un período del 3 al 7 de mayo de 2004, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambio de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
9. Que mediante Memorial presentado ante esta Entidad Reguladora el 6 de mayo de 2004 (fojas 241 y 242), la Firma Forense **RUBIO, ÁLVAREZ, SOLÍS & ÁBREGO**, actuando en su condición de Apoderada Especial de la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, presentó mediante solicitud No. 4068 autorización para modificar los parámetros técnicos autorizados con los que opera el Canal 28 de Televisión Abierta desde el sitio de transmisión denominado Cerro La Silla, localizado en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, tal y como consta en el Acta de fecha siete (7) de mayo de 2004 (foja 264);
10. Que la solicitud de modificación a los parámetros técnicos autorizados a **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, consiste en:
 - 10.1 Instalar un transmisor de respaldo (Back-Up) en el nuevo sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua para secundar el transmisor principal del Canal 28 ubicado en El Valle, provincia de Coclé.
11. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 273, que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**;
12. Que de acuerdo al análisis técnico efectuado por el Departamento de Gestión y Fiscalización del Espectro Radioeléctrico del Ente Regulador, basado en la información técnica aportada por la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** (fojas 246 a la 262) se observa lo siguiente:
 - 12.1 **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, instalará un transmisor de respaldo marca Screen Service, con una potencia máxima de salida de 1,000 watts y
 - 12.2 Un sistema de antenas marca RYMSA, compuesto por 8 paneles, cuya ganancia unitaria es de 11.35 dBd, distribuidos de la siguiente manera:

ACIMUT	CANTIDAD DE PANELES	GANANCIA DECLARADA
90°	2	14.36dBd
180°	2	14.36dBd
330°	4	17.37dBd
 - 12.3 El sitio donde pretende instalar la concesionaria el transmisor de respaldo y el sistema radiante, tiene una altura promedio sobre el terreno de 577 metros.

12.4 El análisis de propagación de señal demuestra que la señal del Canal 28 de Televisión Abierta, propagará su señal dentro del área geográfica de cobertura concesionada, manteniendo los niveles de señal grado comercial.

12.5 El análisis de interferencia demuestra, que con el cambio solicitado, la señal del Canal 28 de Televisión Abierta, **no causará interferencia perjudicial** en virtud de que los canales adyacentes al mismo, en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, guardan una separación de frecuencia de 6 MHz con respecto a ellos (foja 266);

13. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, considera oportuno acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, para que:

1. Instale un transmisor de respaldo (Back-Up) al sistema principal del Canal 28 en el sitio denominado Cerro Canajagua, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
2. El transmisor a instalar (Marca Screen Service) deberá operar con una potencia máxima de 1,000 watts.
3. El arreglo de antenas estará formado por 8 paneles distribuidos de la siguiente manera: 2 hacia el acimut 90°, 2 hacia el acimut 180° y 4 hacia el acimut 330°.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, que una vez realizada las modificaciones aprobadas en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad Reguladora pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.**, que solamente podrá utilizar el sitio de respaldo aprobado mediante la presente Resolución en casos de urgencia y deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** que, contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEINVERSIONES METROPOLITANAS, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
CONVENIO N° 034-03
(De 20 de noviembre de 2003)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL
INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, PARA LA INVESTIGACIÓN
FORESTAL CONJUNTA EN ÁREAS INVADIDAS POR
Saccharum spontaneum (PAJA BLANCA) EN EL PARQUE NACIONAL
SOBERANIA Y EN ÁREAS DEGRADADAS QUE ADMINISTRA
LA ANAM EN RÍO HATO.

Entre los suscritos a saber: **INGENIERO RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-212-535, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), debidamente facultado por la Ley 41 del 1 de julio de 1998 de la República de Panamá; **IRA RUBINOFF**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte oficial de los EE.UU. No.801414727, en su calidad de Director y Representante Legal del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), dependencia del Instituto Smithsonian de los Estados Unidos de América y entidad reconocida como Misión Internacional en la República de Panamá, mediante Resolución Ejecutiva No. 17 del 17 de julio de 1985 del Ministerio de Relaciones Exteriores; ambos debidamente facultados para este acto convienen en suscribir el presente Convenio, para desarrollar el Programa de Investigación y Restauración Forestal ANAM-STRI (PIRFOR):

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley General del Ambiente, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley General de Ambiente en su artículo 7, numeral 13 establece que la ANAM promoverá la Investigación Ambiental técnica y científica en coordinación con la SENACYT y otras instituciones especializadas; también en su numeral 15 indica que la ANAM proveerá formación y análisis para el asesoramiento técnico y apoyo al Consejo Nacional del Ambiente, así como a los consejos provinciales, comarcales y distritales del ambiente.

Que la **Misión** de ANAM es propiciar un ambiente sano a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de la cultura ambiental de los panameños con la participación de todos los sectores de la sociedad, para mejorar la calidad de vida; y que su **Visión** es liderar la gestión ambiental y administrar eficientemente y eficazmente los recursos naturales, a través de su protección y conservación, la promoción del desarrollo sostenible, la cultura ambiental y la participación ciudadana, garantizando así un ambiente sano que propugna por la continuidad y el desarrollo de la vida en todas sus formas.

que la **Misión del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI)** es aumentar el conocimiento sobre el pasado, presente y futuro de la biodiversidad tropical y su importancia al bienestar humano.

que **STRI**, conjuntamente con la Escuela Forestal de la Universidad de Yale, liderizan el proyecto **PRORENA** cuyo objetivo principal es el desarrollo de estrategias para la restauración y reforestación de áreas degradadas mediante la utilización de especies nativas, dentro del contexto ecológico, social y económico de Panamá.

que Panamá posee cerca de 2,000,000 de hectáreas de tierras degradadas producto de la conversión de bosques en pastizales, agricultura de subsistencia y/o explotaciones madereras no manejadas sostenidamente, lo que incluye también grandes extensiones cubiertas por la paja invasora *Saccharum spontaneum* (paja blanca), especialmente dentro de los terrenos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, que es uno de nuestros principales activos en la economía nacional.

que es importante para el país incorporar estas tierras al desarrollo de una economía sustentable, que genere además beneficios sociales y ecológicos.

que existe una notable falta de investigación científica forestal en el país, para la generación de técnicas adecuadas para restaurar estos sitios degradados e incorporarlos al desarrollo socioeconómico sostenido.

CONVIENEN:

PRIMERO: El objetivo principal del presente convenio es la investigación forestal que será realizada por STRI a través de PRORENA en conjunto con ANAM a través del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural en áreas invadidas por *Saccharum spontaneum* (paja blanca) del Parque Nacional Soberanía y en áreas degradadas que administra la ANAM en Río Hato.

SEGUNDO: Los Fines específicos del Presente Convenio son:

1. Generar información valiosa y técnicas apropiadas para la reforestación y recuperación de áreas degradadas en el país.
2. Contribuir significativamente a mejorar la biodiversidad, proporcionar productos forestales de calidad para uso social, así como para la industria nacional y extranjera, mejorar las condiciones económicas en el sector rural, rehabilitar y mejorar la productividad de los suelos, entre otros importantes beneficios.
3. Contribuir al incremento de la cobertura boscosa de la región del arco seco del país (Río Hato), al igual que proporcionar información técnico-científica valiosa para ser transferida a los productores y empresas dedicadas a la reforestación en esta región.
4. Proporcionar beneficios directos al Parque Nacional Soberanía al incorporarse una diversidad de especies en los distintos ensayos de investigación, muchas de las

cuales son utilizadas por la fauna como fuente de alimentos y hábitat, y propician condiciones favorables para la colonización y el establecimiento de nuevas especies.

5. Contribuir a disminuir los graves problemas de incendios forestales y minimizar el riesgo de ocurrencia de estos, al reducir el crecimiento de la *Saccharum spontaneum* y la superficie cubierta por esta gramínea, mediante la investigación, reforestación y restauración de estas áreas con especies forestales nativas.

ERCERO: Asignación de Responsabilidad

- Cada una de las partes será responsable por sus propios actos de negligencia u omisiones o aquellos de sus empleados autorizados, dignatarios y agentes mientras estén tomando parte de cualquier actividad relacionada con este Convenio.
- Cada una de las partes asume sus propias responsabilidades y compromisos con relación a sus funcionarios, incluyendo el pago de prestaciones laborales viáticos y demás.

CUARTO: Compromisos de la ANAM

1. Asegurar conjuntamente con PRORENA, el uso de una superficie de 150 hectáreas de tierras invadidas por *Saccharum spontaneum* dentro del Parque Nacional Soberanía y de 150 hectáreas de tierras degradadas que la ANAM administra en Río Hato, provincia de Coclé, para el desarrollo de esta investigación durante un período de 20 años. En ambos sitios esta superficie será utilizada exclusivamente para el desarrollo de investigaciones forestales por ambas instituciones.
2. Colaborar con la asignación de personal técnico de apoyo o contraparte de PRORENA en cada unidad administrativa de incidencia de este Programa de Investigación.
3. Proporcionar el apoyo necesario mediante el uso de facilidades institucionales, que sean requeridas para un mejor seguimiento a este Programa de Investigación.

QUINTO: Compromisos del STRI:

1. El proyecto PRORENA, será el responsable directo del diseño, establecimiento y monitoreo de los ensayos de investigación en ambos sitios, previa consulta con la ANAM, a través de los contrapartes designados por esta. También PRORENA, cubrirá los costos relacionados al establecimiento, mantenimiento, captura y registro de información de los ensayos que se establezcan en ambos sitios bajo el diseño de investigación de PRORENA.
2. Cubrir los costos de servicio de un topógrafo que se contrate para determinar la alinderación de los polígonos de las áreas seleccionadas para la investigación en el Parque Nacional Soberanía y en las tierras que ANAM administra en Río Hato, provincia de Coclé.
3. Colectar los datos en campo, los cuales serán incorporados a un banco de datos que establecerá PRORENA, para su análisis, elaboración de informes y

divulgación de resultados, manteniendo PRORENA la propiedad intelectual sobre los mismos. Estos datos estarán disponibles para ser utilizados por ANAM, al igual que los resultados de las investigaciones.

4. Capacitar a técnicos de ANAM sobre distintas estrategias y técnicas de reforestación y restauración ecológica de terrenos degradados y sitios invadidos por *Sacharum spontaneum*, al igual que el desarrollo de metodologías de investigación científica.
5. Mantener en coordinación con la ANAM, las medidas de prevención de incendios forestales sobre las áreas bajo investigación y colaborar con recursos económicos en las acciones de control o combate de incendios forestales, cuando estos amenacen severamente los ensayos o se originen dentro de las áreas de investigación objeto de este convenio.

TEXTO: Compromisos en Conjunto de ambas Instituciones.

1. Delimitar en campo y confeccionar los planos correspondientes de los polígonos de las áreas donde se desarrollará este programa de investigación.
2. Tomar las medidas necesarias para que los ensayos de investigación no se vean afectados por actividades diferentes a las establecidas en este convenio y sus objetivos.
3. Realizar Seminarios, Jornadas Técnicas y/u otros eventos anualmente para diseminar ante la comunidad nacional e internacional los resultados de la investigación conjunta.
4. Elaborar un plan de trabajo anual y presentar los avances anuales de estas investigaciones.
5. Ambas partes acuerdan que en lo referente a la fase de establecimiento de la reforestación en campo, se procurará que la misma culmine dentro de los 10 primeros años desde el inicio de este Convenio. Sin embargo, las partes podrán variar por mutuo acuerdo el término antes mencionado, dependiendo de los resultados de los avances anuales, cambio que deberá constar por escrito y será firmado por ambas partes.

EPTIMO: Polígono de las Áreas de Investigación

1. Área del Parque Nacional Soberanía: Descripción: tomando como partida el punto 1, con coordenadas (UTM) 652227.669 Este y 1006074.517 Norte, de allí con rumbo S 09° 54' 02" E a una distancia de 723.623 metros, se localiza el punto 2 con coordenadas 652352.087 Este y 10053 61.670 Norte; de este punto con rumbo S 51° 22' 17" E y distancia de 752.085 metro se localiza el punto 3 con coordenadas 652939.623 E y 1004892.167 N; de este punto con rumbo N 18° 13' 39" E a una distancia de 845.032 metros se localiza el punto 4 con coordenadas 653203.94 Este y 1005694.797 Norte; de este punto con rumbo N 06° 44' 44" W y distancia de 555.779 metros se localiza el punto 5 con coordenadas 653138.658 E y 1006246.729 N; de este punto con un rumbo N 18° 59' 18" a una distancia de 653.609 metros se localiza el punto 6 con coordenadas 652925.999 E y 1006864.775 Norte; de este punto con rumbo N 28° 03' 24" W y distancia de 649.819 metros se localiza el punto 7 con coordenadas 652620.360 Este y 1007438.229 Norte; de este punto con rumbo S 161 03' 51" W y distancia de 1419.126 metros hasta encontrarse con el punto de partida (punto 1).

2. Área del Río Hato: Partiendo del punto 1 con coordenadas (UTM) 596365.482 Este y 931101.090 Norte con rumbo No.02° 11' 46'' E y distancia de 1056.461 metros en línea recta al punto 2 con coordenadas 596405.965 Este y 932159.775 Norte; de este punto con rumbo N 89° 24' 56'' W y distancia de 1451.312 metros se localiza el punto 3 con coordenadas 594954.728 Este y 932174.582 Norte; de allí con rumbo S 02° 19' 43'' W y distancia de 1074.493 metros se localiza el punto 4 con coordenadas 594998.386 Este y 93100.976 Norte. Del punto 4, con rumbo N 89° 52' 10'' E y distancia de 1367.099 metros hasta llegar al punto 1.
3. Los mapas sobre los sitios de investigación descritos en este artículo formarán parte de el presente convenio.

ACTAVO: Representantes Autorizados

1. Representantes Autorizados de la ANAM:

- El Representante Autorizado de la ANAM con funciones de Co-ejecución, para este Acuerdo será el Jefe del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.
- Para las actividades específicas de coordinación e investigación de campo en cada área específica, al amparo de este convenio, figurarán como enlaces los jefes de Departamento del Servicio de Desarrollo y Administración Forestal Regional de las Administraciones Regionales del Ambiente de Panamá Metropolitana y Coclé.

2. Representantes Autorizados de STRI.

- El Representante Autorizado de STRI con responsabilidades contractuales y con funciones de Co-ejecutor para este Acuerdo será: El Director del proyecto PRORENA.

NOVENO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma por las partes y el término de vigencia será por un período de VEINTE AÑOS (20 años). Dicho periodo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando a las otras Partes un aviso por escrito con noventa (90) días calendarios de anticipación.

DECIMO: Las partes acuerdan que, en base a los resultados que se obtengan de esta investigación, y a las políticas de restauración forestal, en común acuerdo, podrán adicionarse áreas a esta investigación, mediante una Adenda al presente Convenio.

En fe de lo acordado las partes aceptan y firman el presente documento, en la ciudad de Panamá, hoy veinte (20) de noviembre de 2003.

Por la ANAM:

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por STRI:

IRA RUBINOFF
Director

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

CONVENIO Nº 035-03
(De 12 de noviembre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE, LA FUNDACIÓN. NATURA Y EL CENTRO
DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIAL PANAMEÑO**

Entre los suscritos a saber: RICARDO R. ANGUIZOLA, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-212-1583, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM; IRVING J. JENNETT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-174-417 en su condición de Presidente de la Junta de Síndicos y Representante Legal de la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales (NATURA), organización sin fines de lucro, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Tomo c.007259, Folio 1857, Asiento 0002 del Registro Público, quien en adelante se denominará NATURA; y RAÚL LEIS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-882, en su condición de Representante Legal de la asociación Centro de Estudios y Acción Social Panameño, organización sin fines de lucro debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Tomo c.0066731, Folio 1710, Asiento 0048 del Registro Público, quien en adelante se denominará CEASPA;

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su artículo 66, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificadas con las siglas (SINAP), conformada por todas las Áreas Protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que NATURA es una organización privada sin fines de lucro, legalmente constituida en 1991, y como administradora de fondos nacionales e internacionales, se ha constituido en un líder en la promoción de proyectos de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible y en el fortalecimiento del sector ambientalista de la sociedad civil de Panamá. Desde 1995, NATURA es el Fideicomisario del Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO), a través del cual se benefician directamente las organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios, entidades educativas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), incluyendo el Área Protegida San Lorenzo.

Que CEASPA es una organización sin fines de lucro que desde hace 25 años ha llevado a cabo una serie de proyectos, actividades e investigaciones por el mejoramiento del bienestar social de las poblaciones más pobres de Panamá, ayudando de esta manera a conservar y proteger nuestro ambiente. Y que en los últimos tres años ha trabajado en apoyo directo al Área Protegida San Lorenzo, a través del Proyecto "San Lorenzo: Protección Efectiva con Participación Comunitaria", buscando el fortalecimiento de tan importante eslabón del Corredor Biológico Norteamericano del Atlántico Panameño y del Corredor Boscoso Transistmico.

Que ANAM, NATURA y CEASPA reconocen el valor ambiental, ecológico, genético, científico, estético, cultural, recreativo, social y económico de la biodiversidad y sus componentes, en especial aquellos presentes en el Área Protegida de San Lorenzo. Adicionalmente comprenden la importancia de la divulgación, promoción e información científica como base para la mejor toma de decisiones en materia ambiental y conservación de nuestros recursos naturales.

Que el financiamiento de las áreas protegidas en nuestro país es cada vez más limitado, dado el costo de manejo que esto implica y simultáneamente, cada vez más, la población demanda más y mejores servicios en las áreas protegidas como una condicionante a la visitación y mayor apoyo al financiamiento de las mismas.

Que se reconoce la importancia de realizar alianzas entre las instituciones públicas y la sociedad civil para la ejecución de los planes y proyectos en las áreas protegidas, dando oportunidad a que todos los sectores de la sociedad participen y contribuyan en pro del ambiente y;

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de procurar la participación coordinada y reglamentada de estos y así obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

CONVIENEN

PRIMERO: El presente Convenio tiene como objetivo principal la creación de un Fondo de Apoyo para el Área Protegida San Lorenzo, como un instrumento base para formalizar el programa de apoyo para la sostenibilidad de esta área protegida.

Los recursos para este Fondo provendrán inicialmente de la venta que realizará **CEASPA** de materiales de promoción y divulgación de esta área protegida, después de deducidos los gastos de producción, distribución y manejo.

SEGUNDO: Las partes, Convienen que **NATURA** sea la entidad administradora de los recursos del fondo de apoyo, indicado en la cláusula Primera del presente convenio. Para ello **NATURA** creará una cuenta especial exclusiva para la administración de dichos recursos.

TERCERO: Las partes convienen que los recursos financieros de este fondo de apoyo al Área Protegida de San Lorenzo, serán utilizados exclusivamente para apoyar actividades de educación ambiental, promoción y divulgación contempladas dentro del Plan de Manejo del Área Protegida de San Lorenzo.

CUARTO: **NATURA** desembolsará dichos recursos del Fondo de Apoyo a la ANAM de acuerdo a los mecanismos de manejo y control aprobados por todas las partes de este acuerdo.

QUINTO: **NATURA** presentará a **ANAM** y **CEASPA**, un informe semestral del total de los ingresos y egresos de dicho fondo.

ARTÍCULO SEXTO: NATURA cobrará por el manejo administrativo un porcentaje de 3% sobre los recursos manejados mediante el Fondo de Apoyo antes indicado, lo cual será descontado mensualmente por NATURA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ANAM y CEASPA, cada uno tendrá derecho a 3% de los materiales impresos que serán utilizados para la venta. Los mismos podrán ser entregados en carácter de donación a escuelas, bibliotecas, y demás entidades de carácter cultural o educativo que la institución considere conveniente.

ARTÍCULO OCTAVO: La coordinación del cumplimiento de este acuerdo estará a cargo de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, en el caso de la ANAM, la Gerencia de Proyectos, en el caso de NATURA; y el Programa de Administración y Desarrollo Institucional, en el caso de CEASPA.

Las partes acuerdan reunirse cada seis (6) meses de forma ordinaria y cuando 10 estimen conveniente en forma extraordinaria a solicitud de una de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando 10 notifiquen por escrito y por 10 menos con tres (3) meses de anticipación.

En caso de que se dé 10 que se contempla en la presente Cláusula, todos los materiales que estén aún en inventario serán dispuestos según 10 decidan las partes en reunión extraordinaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio en tres ejemplares originales del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá, a los (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

POR ANAM:

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

POR NATURA

IRVING BENNETT
Presidente de la Junta de Síndicos

POR CEASPA

RAUL LEIS
Presidente de la Junta Directiva

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Nº 002-04
(De 28 de enero de 2004)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA PERMITIR EL USO DE DOS GLOBOS DE TERRENO Y SUMINISTRAR ESPACIOS TELEVISIVOS, CON LA FINALIDAD DE RESALTAR LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-62-578, en su condición Ministra de Educación y Representante Legal de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once, (RTVE, Panamá), debidamente facultada para este acto por la Ley No. 47 del 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, o en su defecto ambas partes se denominará **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que **LA ANAM**, creada mediante la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la precitada Ley No. 41 de 1998, señala en su Artículo 48 que "*son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña*".(sic)

Que los numerales 2 y 3 del Artículo 4, de la mencionada Ley No. 41, de 1998, estipulan que son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente respectivamente, el definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental; y el incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias culturales del Estado.

Que la Ley No. 47, de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, indica en su Artículo 1-A que el ser humano es el sujeto y objeto de la educación y ésta debe considerar los factores biopsicosociales de su formación y sus características, dentro de su contexto cultural.

Que el Artículo 2-B, de la Ley No. 47 de 1946, establece que la educación permanente es una obligación del Estado y forma parte del sistema educativo regular y no regular. Mediante el cual se promueve la participación de las personas y de los medios de comunicación social en el desarrollo de la sociedad, a fin de mantenerlas informadas de los nuevos aportes del pensamiento humano, de la ciencia y la tecnología, empleando la mayor cantidad de recursos disponibles, tales como:

- ❖ Centros de Información y Documentación,
- ❖ Bibliotecas y Museos,
- ❖ Programas de Radio y Televisión,
- ❖ Cines y Teatros,
- ❖ Publicaciones,
- ❖ Otros afines.

Que el Artículo 4-A, de la Ley Orgánica de Educación, establece como uno de los énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora para tomar decisiones de la educación panameña, el contribuir al desarrollo integral del individuo con una clara concepción filosófica y científica del mundo y de la sociedad con elevado sentido de solidaridad humana.

Que es interés de **LAS PARTES**, el realizar acciones conjuntas para la realización de programas acerca de la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades que contribuyan a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña.

Que **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Convenio bajo los términos siguientes:

PRIMERO: Este Convenio tiene como objetivos principales, el lograr que **LAS PARTES** se beneficien mutuamente con la optimización de sus recursos; así como, el propiciar un cambio de conducta para estimular la conservación, divulgación y preservación de nuestros recursos naturales y del ambiente, actuando como principales agentes de cambio.

SEGUNDO: **LA ANAM** permitirá el uso de dos globos de terreno ubicados dentro de los Parques Nacionales, Volcán Barú y Cerro Campana, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 mts.²) cada uno.

TERCERO: EL MINISTERIO, a través de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once (RTVE, Panamá), suministrará espacios televisivos a LA ANAM, a razón del equivalente a un canon de arrendamiento de Dos Mil Ochocientos Balboas (B/. 2,800.00), mensuales por metro cuadrado, desglosados de la manera siguiente:

▪ 400 mts. ² en Cerro Campana x B/. 2.00	= B/. 800.00
▪ 400 mts. ² en Volcán Barú x B/. 5.00	= B/. 2,000.00
Total: B/. 2,800.00	

CUARTO: LA ANAM podrá incrementar el canon descrito en el Término Tercero, de acuerdo a las Resoluciones que se emitan al respecto, y EL MINISTERIO aceptará el nuevo canon, realizando los ajustes en los valores descritos en el Término Tercero.

QUINTO: EL MINISTERIO se compromete a:

1. Utilizar el área descrita en el término Primero, a través de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once (RTVE, Panamá), para desarrollar el Proyecto "Red de Radio y Televisión Educativa".
2. Mantener las áreas dadas en uso y sus alrededores libres de residuos que contaminen el ambiente.
3. Suministrar espacios televisivos a LA ANAM, para que sean utilizados con la finalidad de resaltar las actividades de protección, conservación y desarrollo de los recursos naturales del país que adelanta la Institución.
4. A no subarrendar, ni permitir que terceros ocupen las instalaciones o el área descrita en el Término Primero, objeto del presente Convenio.
5. Respetar y cumplir las Leyes y Reglamentos acerca de las áreas protegidas y Parques Nacionales;
6. Cumplir cualquier instrucción técnica que disponga LA ANAM para la protección, conservación, manejo y seguridad de los Parques Nacionales;
7. Identificar sus instalaciones con una placa de veinte pulgadas (20") de largo por dieciséis pulgadas (16") de ancho, con fondo blanco y letras de color negro y el número de frecuencia otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
8. Pintar las instalaciones con los colores blanco y gris;
9. Construir obras de contención de taludes para evitar la erosión, tanto dentro del globo de terrero dado en uso, como en las áreas aledañas; para lo cual deberá hacerlo de manera que cause el menor impacto ambiental y visual posible.

SEXTO: LA ANAM se compromete a:

1. Utilizar los espacios televisivos suministrados por la Radio y Televisión Educativa, Canal Once, (RTVE, Panamá), en base a las tarifas que se encuentren vigentes en dicha Institución, para lo cual aplicará el método de compensación de servicios, y deberá coordinar con la Radio y Televisión Educativa Canal Once, el contenido de dichas emisiones.
2. Permitir el uso de dos globos de terreno ubicados dentro de los Parques Nacionales, Volcán Barú y Cerro Campana, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 mts.²) cada uno, durante el tiempo que dure el presente Convenio.

SEPTIMO: Los responsables de la ejecución del presente Convenio serán:

Por **LA ANAM**, la Oficina de Relaciones Públicas.

Por **EL MINISTERIO**, Radio y Televisión Educativa Canal Once (RTVE, Panamá).

OCTAVO: **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo.

NOVENO: Cada una de **LAS PARTES** reconoce su exclusiva responsabilidad por la seguridad y conducta del personal que designe para el desarrollo de las tareas acordadas y el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMO: El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por **LAS PARTES**, de la modificación propuesta. Las modificaciones serán agregadas al presente Convenio mediante una Addenda que firmarán **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del 5 de junio del año 2003, y podrá ser prorrogado por igual periodo, siempre y cuando **LAS PARTES** manifiesten por escrito su intención de que así sea, a más tardar tres (3) meses antes de su conclusión. Para ello, **LAS PARTES**, evaluarán los avances y beneficios a raíz de la ejecución del mismo y, de acuerdo a los resultados de dicha valuación, se considerará la continuación.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio; y en caso de no llegar a una solución amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de **LAS PARTES**, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable; las controversias se someterán a la legislación nacional aplicable y vigente.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Por la ANAM:

RICARDO R. ANGUIZOLA
Administrador General

Por EL MINISTERIO

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE CHOW FONG NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-704, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA BELEN**, ubicado en Vía Tocumen, Centro Comercial Villa Belén, local N° 8, corregimiento de

Tocumen.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Vu Ging Chu García
C.I.P. PE-9-704
L- 201-61165
Primera publicación

17 de julio de 2004
AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DIOMEDES DIAZ NIÑO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-125-246, autorizo

el traspaso del negocio denominado **G I G A B Y T E CENTER**, ubicado en la Calle 8 Avenida Central, ciudad de Colón, a la señora **JUANAB. NIÑO**, con cédula de identidad personal N° 3-40-942
Diomedes Díaz
3-125-246
L- 201-54525
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento

comercial denominado **LAVANDERIA Y SASTRERIA LOS ANGELES**, a la joven **SANG MOI LAO CHAN**, con cédula de identidad personal número N-18-909, ubicado en Avenida Séptima y Norte, calle sesenta y tres (63), Edificio Don Claudio, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo "A", N° 2004-1159, mediante escritura pública N° 2586, del 19 de mayo

de 2004, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Panamá, 29 de mayo de 2004

Jorge Antonio Chu
Cédula: 8-473-429
L- 201-62600
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la señora **GRISELDA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-84-1891, me ha traspasado el establecimiento

comercial denominado **JARDIN IMPERIAL**, con registro comercial tipo B Nº 3483, ubicado en El Valle, distrito de Antón; y que en adelante se denominará **TURISCENTRO EL IMPERIAL**.

Atentamente,
Daniel González

Céd. 7-42-376
L- 201-62794
Primera publicación

AVISO

Yo, **DARIO LUIS YAU LAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-706-915, por este medio comunico que cancelo el registro comercial

denominado **SUPER SING SHOP**, con Nº 2000-1535 del 9 de marzo de 2000, a raíz de que desde hoy traspaso todos los derechos de éste a favor del Sr. **CONSANTINO CADAVID**, con cédula de identidad personal Nº 8-708-123. Dado en Panamá, a los 19

días del mes de marzo de 2004.
L- 201-62759
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,285 de 21 de junio del año 2004, de la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio del año 2004, a la Ficha 200526, Documento 646767, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SOUTH ASPEN S.A.**
L- 201-62410
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-101-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GWENDOLYN STEPHENSON DE BROWN**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-1-1210, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-205-04, según plano aprobado Nº 102-02-1827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno

Nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0501.94 M2, ubicada en la localidad de Barriada Aeropuerto, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Leolinda Emilia Rose Wilson.

SUR: Servidumbre de calle.

ESTE: Terrenos ocupados por Manuel Miranda.

OESTE: Servidumbre de calle. Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-62651
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-102-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Bocas del Toro al público

HACECONSTAR:

Que el señor (a) **LEOLINDA EMILIA ROSE WILSON**, vecino (a) Almirante del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-13-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-128-04 del 17 de 03 de 04, según plano aprobado Nº 102-02-1808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0568.35 mts2, que forma parte de la finca Nº 205, inscrita al Rollo 25,304, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vía Aeropuerto, corregimiento de

Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaje y terrenos ocupados por Roberto Gallimore.

SUR: Terrenos ocupados por Gwendolyn S. de Brown.

ESTE: Terrenos ocupados por Manuel Miranda.

OESTE: Calle proyectada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-62650
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-104-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BASTIMENTOS WIZARDS ECO TOURS, S.A.**, vecino (a) del corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Ficha: 309100, Rollo: 47925, Imagen: 82, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-347-04, según plano aprobado Nº 101-02-1289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable

solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 50 Has. + 1,034.44 mts2, ubicada en la localidad de Playa del Mago, corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre del Mar Caribe.

SUR: Camino, Celestina Mora, Santiago Chavarría.
ESTE: Servidumbre del mar y Terol Gabriel Dixon.

OESTE: Raquel Vanhorn, camino y Celestina Mora.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Bastimentos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 27 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario

Sustanciador
L- 201-62606
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 466-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL ANTONIO ROJAS CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-51484, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1048-02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 7519.53 M2, ubicada en la localidad de Las Cañas, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-01-18653

NORTE: Hilda María Espinosa.

SUR: Camino.

ESTE: Camino, Gerónimo Espinosa Rivera.

OESTE: Qda. Grande, José Anel Jaramillo, Pedro Espinosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61970
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 470-2004

El suscrito funcionario sustanciador de

la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO VALDES RUIZ**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-729, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0842, la adjudicación a título oneroso, de tres (3) terreno que forman parte de la finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo A: 1 + 0267.95 Mts2, ubicado en Majagua Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Plano Nº 402-05-18839

NORTE: Isabel Batista Espinoza.

SUR: Isabel Batista Espinoza, río Palo Blanco.

ESTE: Río Palo Blanco.

OESTE: Isabel Batista Espinoza.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con

una superficie de: Globo B: 3 + 3834.32 mts2, ubicado en Majagua Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Palo Blanco, COOPEMAPACHI, R.L. Rep. Legal Angel Cedeño.

SUR: Río Palo Blanco.

ESTE: Río Palo Blanco, COOPEMAPACHI R.L. Rep. Legal Angel Cedeño.

OESTE: Río Palo Blanco.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo C: 15 + 8586.53 mts2, ubicado en Majagua Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Palo Blanco.

SUR: Emilio Tello.

ESTE: Juan Quiroz, COOPEMAPACHI R.L. Rep. Legal Angel Cedeño.

OESTE: Emilio Tello, Francisco Bejerano Río, Isabel Batista Espinoza, río Palo Blanco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-62602
Única publicación

EDICTO Nº 07

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,459 se ha dictado la Resolución Nº 05 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el Nº M-D-7, L-3 ubicado en el lugar denominado Calle Belén del Barrio La Pesa (Guadalupe) de esta ciudad cabecera

y cuyos datos constan en el Expediente Nº 12,671 recibido en este Despacho el día 29 de mayo de 1986, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** el día 30 de marzo de 1989, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,459 teniendo hasta hoy 12 de abril de 2004 una morosidad de 180 mensualidades. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 11,459, celebrado por el señor (a) **NELVA DEL CARMEN CUEVAS REAL** de generales civiles conocidas y

que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.- La Chorrera, 24 de mayo de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la Dirección de Ingeniería Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 22 de junio de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

S/L

EDICTO Nº 08

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 16,238 se ha dictado la Resolución Nº 06 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **EDIANYS M. MOLINA REYNA, Céd. Nº 8-364-824, EN SU PROPIO NOMBRE Y REP. DE SUS HIJOS** solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el Nº M-5, L-4-A ubicado en el lugar denominado Calle 2da. del Barrio Balboa de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente Nº

17,917 recibido en este Despacho el día 21 de diciembre de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **EDIANYS M. MOLINA REYNA, Céd. Nº 8-364-824, EN SU PROPIO NOMBRE Y REP. DE SUS HIJOS** el día 20 de julio de 2000, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a)

EDIANYS M. MOLINA REYNA, Céd. Nº 8-364-824, EN SU PROPIO NOMBRE Y REP. DE SUS HIJOS las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **EDIANYS M. MOLINA REYNA, Céd. Nº 8-364-824, EN SU PROPIO NOMBRE Y REP. DE SUS HIJOS** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 16,238 teniendo hasta hoy 22 de marzo de 2,004 una morosidad de 3 años y 8 meses (44 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE: RESCINDIR: Como

en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 16,238, celebrado por el señor (a) **EDIANYS M. MOLINA REYNA**, Céd. Nº 8-364-824, **EN SU PROPIO NOMBRE Y REP. DE SUS HIJOS** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-

La Chorrera, 7 de julio de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la
Dirección de
Ingeniería
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 13 de julio de dos mil cuatro.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
S/L

EDICTO Nº 252
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELENA GONZALEZ FERNANDEZ**, mujer,

panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Altos de San Francisco, Nº 3501, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-262-648, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Rios de la Barriada Parcelación **Mirre y a**, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Rios con: 15.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientoc cincuenta metros

cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de
Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de octubre de dos mil tres.

L-201-62620
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 127-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAUL ANTHONY ANDERER CASTILLO Y RAQUEL MARIE ANDERER CASTILLO**, vecino (a)

de La Exposición, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-756-784; PE-10-111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-291-99, según plano aprobado Nº 809-06-16719, la adjudicación a título oneroso de 4 (cuatro) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 4514.93 M2, ubicada en la El **Gua bito**,

corregimiento de La Laguna, Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº A (12 Has. + 7374.46 m2).

NORTE: Fabio Gil.

SUR: Camino de 5.00 mts. hacia Los Llanitos y hacia La Laguna.

ESTE: Camino de 5.00 mts. hacia Los

Llanitos y hacia La Laguna.

OESTE: Víctor Ureña, Río de Jesús. Parcela Nº B (7 Has. + 6565.58 m2).

NORTE: Fabio Gil.

SUR: Lidia Higuera, Dimas Raúl Hidalgo, Río de Jesús.

ESTE: Marcia Ureña.

OESTE: Camino de 5.00 mts. hacia La Laguna y hacia Los Llanitos.

Parcela Nº C (1 Ha. + 3387.06 m2).

NORTE: Río de Jesús.

SUR: Terrenos nacionales (precipicios).

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otras fincas y a camino a Los Llanitos y a La Laguna.

OESTE: Terrenos nacionales (precipicios).

Parcela Nº D (2 Has. + 7187.83 m2).

NORTE: Río de Jesús.

SUR: Dimas Raúl Hidalgo.

ESTE: Río de Jesús.

OESTE: Serv. de 5.00 mts. a otras fincas y a camino a Los Llanitos y a La Laguna.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna-Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de junio de 2004.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-54672

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 132-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINO SANCHEZ FLORES**, vecino (a) de Trinidad, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-633, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-009-2004, según plano aprobado Nº 803-08-17077, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 126 Has. + 8833.77 M2, ubicada en la localidad de La Lajita, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Encarnación Espino y Alejandro Maure.

SUR: Eladio González, Roberto Martínez, camino de tierra de La Honda y hacia Lajalisa y Samuel Eliceo Cedeño Arrue.

ESTE: Camino a camino principal de Lajalisa, quebrada El Bejuco, Encarnación Espino, Roberto Martínez y quebrada s/nombre.

OESTE: Quebrada El Bejuco, Inocencio Molina, Benjamín Alabarca Soto y Maximino Sánchez Flores.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 488-57294

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 135-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERMAN PEREZ RIVERA**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-546-2002, según plano aprobado Nº 807-05-16844, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierras patrimoniales adjudicables, con una superficie de 10 Has. + 1002.73 M2, que forma parte de la

finca Nº ____, inscrita al Tomo Nº ____, Folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela: Globo "A" 5 Has. + 5645.02 m2

NORTE: Quebrada Las Escobas, Juan Bautista Pérez, servidumbre a otros lotes y a carretera de Santa Cruz.

SUR: Germán Pérez Rivera.

ESTE: Jorge Alonso. **OESTE:** Carlos Suárez y Juan Bautista Pérez.

Parcela: Globo "B" 3 Has. + 7651.39 m2

NORTE: Germán Pérez Rivera.

SUR: Moisés Cattán.

ESTE: Ricardo Velásquez.

OESTE: Carlos Suárez.

Parcela: Globo "C" 0 Has. + 7706.32 m2

NORTE: Germán Pérez Rivera y Carlo Suárez.

SUR: Carlos Suárez.

ESTE: Germán Pérez Rivera.

OESTE: Carlos Suárez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-55910

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 139-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER TUDISCO CORONA (L)** **FRANCISCO JAVIER TUDISCO (U)**, vecino (a) de Victoriano Lorenzo, corregimiento de

Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-55-414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-334-95, según plano aprobado Nº 809-06-17047, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8441.44 M2, ubicada en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Artek Latino América.

SUR: Emérita Navarro de Rocha, Virginia Navarro, camino a otros lotes y a la C.I.A.

ESTE: Virginia Navarro.

OESTE: Alberto Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de junio de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador
L- 488-57067

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 140-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DOMINGO VALDEZ MENDOZA**, vecino (a) de Las Gaitas, del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-524-1992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-527-2000 del 29 de junio de 2000, según plano aprobado Nº 803-06-16149, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1,408.85 M2, que forma parte de la finca Nº 5383, inscrita al tomo 159, folio 140, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Denominada "La Unión").

El terreno está ubicado en la localidad de Las Gaitas, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tiburcio Gómez, quebrada Las Gaitas.

SUR: Natividad Martínez.

ESTE: Quebrada Las Gaitas.

OESTE: Camino a Las Gaitas y a Arenas Blancas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.
ZAMBRANO V.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-56757
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 143-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELARIA VILLARREAL LOMBARDO**, vecino (a) de Cacao, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-2027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-588-2001, según plano aprobado Nº 803-07-16746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 623.56 M2, ubicada en la localidad de

Cacao, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vivian de Saldaña.

SUR: Calle de tosca de 10.00 m, hacia otros lotes y hacia carretera principal a Cacao.

ESTE: Marcelino Herrera.

OESTE: Feria de Cacao, Rep. Legal Apolonio Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-57346
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 149-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO NUÑEZ NUÑEZ**, vecino (a) de La Loma, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-152-2002, según plano aprobado Nº 804-05-16955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,995.56 M2, ubicada en la localidad de Altos de Chicá, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal hacia Chicá y hacia la C.I.A.
SUR: Quebrada El Guabito.
ESTE: Nilka Siomara Núñez.
OESTE: Bolívar

Núñez, Alberto Mora y Maura Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58192
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 150-DRA-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE FUNG Y OTROS**, vecino (a) de El Cangujo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº e-8-29260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-343-2003, según plano aprobado Nº 803-10-17009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4070.18 M2, ubicada en la localidad de El Creó, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Lídice, hacia Tribidad y Cerro Trinidad.
SUR: Cristobal Lorenzo.
ESTE: Pablo Quiel, Celedonio Sánchez y Juan Hoo.
OESTE: Quebrada El Campanillo, Juan Vallarino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de junio de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58090
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 413-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-525, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0593, según plano aprobado Nº 44-04-10331, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3584.64 M2, ubicada en Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ubalдина A. viuda de Espinoza.
SUR: Mariela Vargas.
ESTE: Calle.
OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58752
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 414-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS JAVIER C E D E Ñ O AVENDAÑO**, vecino

(a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-263-459, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0438, según plano aprobado Nº 401-02-18798, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9916.55 M2, ubicada en Alto de Divalá, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ladislao Del Cid Estríbi.

SUR: Jorge Luis Cubilla, Marcelino Aveldaño.

ESTE: Camino, Jorge Luis Cubilla.

OESTE: Jorge Luis Cubilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la

corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58759
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 416-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRMA ITZEL DE MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-138-456, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0689-02, según plano aprobado Nº 405-04-18850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5205.60 M2, ubicada en Alto Los Guerras, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santos Tomás Guerra.

SUR: Camino.

ESTE: Camino, María L. de Caballero.

OESTE: Euclides Guerra V.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

**ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58917
Unica
publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 417-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRIS SORAYA GUERRA DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-141-378, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0688-02, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1998.19 M2, ubicada en Alto de Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santos Tomás Guerra.

SUR: Camino.

ESTE: María Marcelina Guerra.

OESTE: María L. de Caballero.

Y una superficie de: **Globo B:** 3174.87 m2, ubicado en Altos Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Avelino Guerra B.

ESTE: Floréntino Antonio Guerra G.

OESTE: María L. de Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
**ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58916
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 418-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO RIOS GNAEGI**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-234-37, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0735, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 0 + 2162.19 M2, ubicada en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Ramón de La Lastra.
SUR: Inés Montenegro.
ESTE: Río Chirigagua.
OESTE: Camino.
Y una superficie de: Globo B: 4 + 7434.64 m2, ubicado en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Luis Ríos G.
SUR: Nicanor Serrano, Saturnino Caballero.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Brazo Seco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59149
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 419-2004

El suscrito funcionario sustanciador de

la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN RIOS SANTAMARIA**,

cédula 4-203-363 y

HECTOR NAJERA SAMUDIO, cédula 4-

144-673, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0484, según plano aprobado Nº 408-02-18955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has. + 9495.09 M2, ubicada en el María, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Abilio Pittí González, camino, Juan Ríos.

SUR: Qda. Peña Blanca, Juan Ríos.

ESTE: Juan Ríos, Salvador Samudio.

OESTE: Qda. sin nombre, Abilio Pittí González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-58902
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 425-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-155-400, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24854, según plano aprobado Nº 401-03-12428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7034.63 M2, ubicada en Corotú Civil, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.

SUR: Carretera, José Saavedra.

ESTE: Camino.

OESTE: Ramón Salgado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59105
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 426-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-155-400, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24854, según plano aprobado Nº 401-03-12428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7034.63 M2, ubicada en Corotú Civil, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.

SUR: Carretera, José Saavedra.

ESTE: Camino.

OESTE: Ramón Salgado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-59105
Unica publicación R